

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



ACREDITACIÓN CON RES. CEUB. 1126/02

TESIS DE GRADO

(Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**“INSERTAR EN LA CURRÍCULA DE LA LEY 070 LA
MATERIA DE ORIENTACIÓN LEGAL PARA PREVENIR
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE
ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO”**

POSTULANTE: EUGENIA PAREDES CATARI

TUTOR: DR. JORGE SILES CAJAS

LA PAZ – BOLIVIA

2018

Dedicatoria

*A Dios de las alturas por la vida que me
regala.*

*Con cariño a mi señora Madre por haberme
educado y enseñado a vivir.*

Agradecimientos

Al Dr. Jorge Siles por el asesoramiento que me brindo durante el proceso de la presente investigación.

A la Universidad Mayor de San Andrés, por albergarme en sus aulas.

A todas las personas que de alguna manera contribuyeron en la elaboración y presentación de la presente investigación a:

Dios, Creador de la vida por la oportunidad de formarme continuamente.

Felipe (+), Felicidad, mis padres, por consagrar su vida para mi bienestar.

Andrés, Ángeles y Ángel, mis sobrinos que nos alegran con su existencia y a toda mi familia por su cariño, apoyo, impulso y comprensión.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de responder a una realidad compleja que como sociedad vamos atravesando, en el entendido que esta pasa por cambios sustanciales y en ella se suscitan delitos contra la libertad sexual de los más vulnerables que en este caso son los menores de edad, por tanto es menester proteger estos derechos y prevenir los riesgos que puedan presentarse.

En este mismo sentido las definiciones de delitos contra la libertad sexual contenidas en el Código Penal Boliviano pretenden salvaguardar la libertad sexual de las personas, pero, en relación a los menores de edad, se entiende que, además de ello se debe proteger su indemnidad sexual y su adecuado proceso de formación en dicho ámbito.

Estos aspectos son descritos y abordados en los marcos: histórico, teórico, conceptual, respectivamente. Al amparo de fundamentos jurídicos nacionales y extranjeros, que dilucidan su comprensión e interiorización.

El trabajo de campo fue realizado mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a estudiantes, maestros, padres de familia y autoridades pedagógicas de las Unidades Educativas: “24 de Junio”, “Luis Espinal Camps” y “Juan Lechin Oquendo”, pertenecientes a las tres Direcciones Distritales de Educación de la ciudad de La Paz.

Después de un análisis e interpretación de los datos estadísticos obtenidos, se visibilizo la necesidad de establecer una propuesta normativa que permita insertar en la currícula educativa de la Ley 070 la materia de “orientación legal” en el nivel secundario el cual está presente en el capítulo VIII.

Finalmente se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó con el trabajo de investigación.

ÍNDICE

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimientos	
Resumen	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
I.DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.1. Enunciado del tema de tesis.....	5
1.2. Identificación del problema.....	5
1.3. Problematización.....	9
1.3.1 Planteamiento de problemas secundarios.....	9
1.4. Delimitación de la tesis.....	10
1.4.1 Delimitación temática.....	10
1.4.2. Delimitación temporal.....	10
1.4.3. Delimitación espacial.....	10
1.5. Fundamentos e importancia de la investigación.....	10
1.6. Objetivos de la investigación.....	11
1.6.1. Objetivo General.....	11
1.6.2. Objetivos específicos.....	12
1.7. Hipótesis de trabajo.....	12
1.7.1. Variables.....	12
1.7.1.1. Variable independiente.....	12
1.7.1.2. Variable dependiente.....	13
1.7.2. Unidad de Análisis.....	13
1.7.3. Nexo lógico.....	13
1.8. Metodología.....	14
1.8.1. Tipo de investigación.....	14
1.8.2. Métodos generales.....	15
1.8.2.1. Método inductivo.....	15
1.8.2.2. Método analítico.....	15

1.8.2.3. Método descriptivo.....	16
1.8.3. Métodos específicos.....	16
1.8.3.1. Método sociológico.....	16
1.8.3.2. Método gramatical.....	17
1.8.3.3. Método teleológico.....	17
1.8.4 Técnicas.....	17

CAPÍTULO II

II. MARCO HISTÓRICO.....	21
2.1. Evolución histórica de los delitos contra la libertad sexual.....	21
2.1.1. Época Antigua de la historia de la humanidad.....	21
2.1.2. Edad Media.....	23
2.1.3. Siglo XIX.....	24
2.1.4. Siglos XX-XXI.....	25
2.2. Aspectos referidos a los derechos de libertad sexual señalados en la Declaración de los derechos Fundamentales del hombre del año 1924.....	26
2.3. Derechos de libertad sexual señalados en la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959.....	30
2.4. Convención de los Derechos del niño de las Naciones Unidas del año 1989 en torno al derecho a la libertad sexual.....	30
2.5. Aspectos históricos en América Latina.....	32
2.5.1. En Perú.....	32
2.5.2. En la época de la Colonia.....	32
2.5.3. En la época de la República.....	32
2.6. Antecedentes de los derechos a la libertad sexual de los menores de edad del nivel secundario en Bolivia.....	33
2.6.1 Desde la fundación de la República hasta el estado Oligárquico.....	33
2.6.2 Presencia de la normativa en la Revolución de 1952.....	34
2.6.3 Los gobiernos militares.....	35
2.6.4 Estado Democrático.....	36
2.6.5 Estado Plurinacional de Bolivia.....	37

CAPÍTULO III

III.MARCO TEÓRICO	39
3.1 Derecho interno.....	39
3.1.1. Derecho público.....	39
3.2. Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo	39
3.2.1. Condición colonial y neocolonial de la realidad boliviana.....	40
3.2.2. Condición de dependencia económica.....	41
3.2.3. Ausencia de valoración de los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas.....	41
3.2.4. Educación cognitivista y desarraigada	42
3.3. Fundamentos del Currículo dentro del modelo educativo actual.....	42
3.4. Bases del currículo del sistema educativo plurinacional.....	44
3.5. Ausencia del fundamento jurídico en la Ley 070 “Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.....	45
3.6. Importancia e inserción de la materia jurídica en la curricula del nivel secundario.....	46
3.7. Derecho penal.....	46
3.7.1.Elementos de la norma penal.....	48
3.8. Delitos contra la libertad sexual.....	51
3.8.1. La indemnidad sexual como bien jurídico.....	57
3.8.2. Definición de Violencia Sexual.....	58

CAPÍTULO IV

IV. MARCO CONCEPTUAL	61
4.1. Adolescente.....	61
4.1.1. Cambios fisiológicos en la adolescencia.....	62
4.1.1.1 Características sexuales primarias.....	62
4.1.1.2 Características sexuales secundarias.....	62
4.1.2. Etapas de la Adolescencia.....	63

4.1.2.1. Adolescencia Temprana 10 a 13 años	63
4.1.2.2. Adolescencia media 14 a 16 años.....	63
4.1.2.3. Adolescencia tardía 17 a 19 años.....	64
4.2. Sexualidad sexual.....	64
4.3. Curricula educativa.....	65
4.4. Comprensión del concepto de la palabra Orientación.....	66
4.5. Legal.....	67
4.5.1. Características de la ley.....	67
4.6. Orientación legal.....	68
4.7. Norma jurídica.....	69
4.7.1. Características de las normas jurídicas.....	70
4.8. Clasificación de las normas jurídicas.....	71

CAPÍTULO V

V. MARCO JURÍDICO	73
5.1. Estructura normativa boliviana	73
5.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	73
5.1.2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía.....	74
5.1.3. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	74
5.1.4. Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez.....	75
5.1.5. Ley Nro. 548 Código Niña, Niño y Adolescente.....	77
5.1.6. Código Penal Boliviano	80
5.1.7. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348).....	91
5.2. Legislación comparada.....	92
5.2.1. España.....	93
5.2.2. Argentina.....	94
5.2.3. México.....	95

CAPÍTULO VI

VI. MARCO PRÁCTICO	99
6.1. Aplicación de encuestas	99
6.1.1. Objetivos de la encuesta.....	99
6.1.2. Ámbito de acción	99
6.1.2.1. Ámbito geográfico.....	99
6.1.2.2. Ámbito poblacional.....	99
6.1.2.3. Ámbito temporal.....	100
6.2. Desarrollo del trabajo de campo.....	100
6.2.1. Características de la población encuestada.....	102
6.2.2. Encuesta con estudiantes.....	103
6.2.2.1. Conocimiento sobre derechos.....	103
6.2.2.2. Los derechos más reconocidos	104
6.2.2.3. Derecho a la libertad sexual.....	106
6.2.2.4. Percepción sobre la protección a la libertad sexual	107
6.2.2.5. Conocimiento de leyes que protegen la integridad de los menores de edad.....	108
6.2.2.6. Leyes con mayor reconocimiento.....	110
6.2.2.7. Protección personal de los menores de edad ante la vulneración de su integridad	112
6.2.2.8. Interpretación y reflexión.....	113
6.2.3. Encuesta con maestros y maestras	114
6.2.3.1. Conocimiento de los delitos contra la libertad sexual	114
6.2.3.2. Percepción sobre delitos con mayor incidencia	115
6.2.3.3. Delitos que se presentaron dentro de la unidad educativa.....	117
6.2.3.4. Importancia de que los estudiantes conozcan el cómo proteger sus derechos de libertad sexual.....	118
6.2.3.5. Motivaciones para proteger los derechos identificados.....	119
6.2.3.6. Incorporación de la materia de orientación legal en la currícula.....	120
6.2.3.7. Motivaciones para incorporar la materia de orientación legal	121
6.2.3.8. Presencia del fundamento legal en la Ley 070	122

6.2.3.9. Abordaje del tema de los derechos y respeto a la integridad sexual en las aulas.....	123
6.2.3.10. Momentos de abordaje del derecho a la libertad sexual	124
6.2.3.11. Interpretación y reflexión	125
6.2.4. Encuesta a padres de familia.....	127
6.2.4.1. Conocimiento de delitos contra la libertad sexual.....	127
6.2.4.2. Delitos que se presentaron dentro de la unidad educativa.....	128
6.2.4.3. Abordaje sobre prevención de delitos sexuales en las materias.....	129
6.2.4.4. Necesidad de hablar de leyes para prevenir delitos.....	130
6.2.4.5. Razones para abordar leyes en relación a delitos contra la libertad sexual.....	131
6.2.4.6. Interpretación y reflexión	132
6.3. Aplicación de entrevistas.....	133
6.3.1. Instrumento de Investigación.....	133
6.3.2. Objetivos de la entrevista.....	133
6.3.3. Ámbito geográfico	133
6.3.4. Ámbito poblacional.....	133
6.3.5. Ámbito temporal.....	134
6.3.6. Desarrollo de las entrevistas en profundidad	134
6.3.6.1. Entrevista a la Directora Distrital de La Paz - 2, Lic. Jenny Olivares.....	134
6.3.6.2. Entrevista psicóloga de Caritas La Paz.....	135

CAPÍTULO VII

VII. CONCLUSIONES.....	138
7.1. Conclusiones.....	138
7.2. Recomendaciones	142

CAPÍTULO VIII

VIII. PROPUESTA	145
Bibliografía	
Anexos	

ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1: Cuadro de operalización de variables.....	13
CUADRO N°2: Cronograma de actividades.....	19
CUADRO N°3: Población estudiantil de las tres unidades educativas.....	101
CUADRO N°4: Cuadro de población y muestra de estudiantes.....	102
CUADRO N°5: Cuadro de población y muestra de maestros.....	102
CUADRO N°6: Cuadro de población y muestra de padres de familia	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 1: Árbol de problemas.....	7
---	---

Encuesta a estudiantes

Gráfico Nro. 2: Conocimiento de los derechos.....	103
Gráfico Nro. 3: Derechos más reconocidos.....	104
Gráfico Nro. 4: Derechos a la libertad sexual.....	106
Gráfico Nro. 5: Percepción sobre la protección a la libertad sexual.....	107
Gráfico Nro. 6: Conocimiento de las leyes que protegen la integridad de los menores de edad.....	108
Gráfico Nro. 7: Leyes con mayor reconocimiento.....	110
Gráfico Nro. 8: Protección personal de los menores de edad ante la vulneración de su integridad personal.....	112

Encuesta a maestros

Gráfico Nro. 9: Conocimientos de los delitos contra la libertad sexual de los menores de edad.....	114
Gráfico Nro. 10: Percepción sobre los delitos con mayor incidencia.....	115

Gráfico Nro. 11: Delitos que se presentaron dentro de la unidad educativa.....	117
Gráfico Nro. 12: Importancia de que los estudiantes conozcan el cómo proteger sus derechos de libertad sexual.....	118
Gráfico Nro. 13: Motivaciones para proteger los derechos identificados.....	119
Gráfico Nro. 14: Incorporación de la materia de orientación legal en la curricula.....	120
Gráfico Nro. 15: Motivación para incorporar la materia de orientación legal.....	121
Gráfico Nro. 16: Fundamento legal en la Ley 070.....	122
Gráfico Nro. 17: Abordaje del tema de los derechos y respeto a la integridad sexual en las aulas.....	123
Gráfico Nro. 18: Momentos de abordaje de los derechos a la libertad sexual.....	124

Encuesta a padres de familia

Gráfico Nro. 19: Conocimiento de los delitos contra la libertad sexual.....	127
Gráfico Nro. 20: Delitos que se presentaron dentro de la unidad educativa.....	128
Gráfico Nro. 21: Abordaje sobre prevención de delitos sexuales en las materias.....	129
Gráfico Nro. 22: Necesidad de hablar de leyes para prevenir delitos.....	130
Gráfico Nro. 23: Razones para abordar leyes en relación a delitos contra la libertad sexual.....	131

INTRODUCCIÓN

La sociedad boliviana atraviesa una realidad compleja a raíz de que a diario se reportan casos de vulneración del derecho a la libertad sexual en el ámbito escolar y familiar, cotidianamente los medios de información dan a conocer la comisión de delitos como: violación, estupro, abuso sexual, entre otros, que tienen como víctima a menores de edad.

Por tanto, el presente trabajo de investigación surge ante esa necesidad de proteger la vulneración a dichos derechos concretamente de adolescentes y al mismo tiempo orientar el accionar de los mismos e implícitamente de sus familias, mediante la incorporación de la materia de orientación legal dentro de los campos y saberes propios del nivel secundario comunitario productivo, con ello se pretende paliar con dicha problemática.

En ese sentido, el problema de investigación está relacionado con la necesidad de incorporar la materia de orientación legal en la currícula de la Ley 070. Para lo cual se planteó la siguiente hipótesis: “La inserción de la materia de orientación legal en la currícula de la Ley 070 permitirá prevenir los delitos contra la libertad sexual en estudiantes del nivel secundario”.

Este trabajo fue realizado en la ciudad de La Paz, tomando en cuenta tres unidades educativas que conforman la educación distrital del departamento, en el siguiente orden: “Luis Espinal Camps” (Distrito 1), “24 de Junio” (Distrito 2) y “Juan Lechin Oquendo” (Distrito 3).

El objetivo general que se formulo es: proponer una norma jurídica para insertar en la currícula de la Ley 070 la materia de orientación legal dirigida a prevenir delitos contra la libertad sexual en estudiantes del nivel secundario.

La presente investigación está elaborado en base a ocho capítulos: el primero corresponde al diseño de la investigación, contempla el tema de tesis, justificación, problematización, delimitación, objetivos de la investigación, hipótesis, variables, unidad de análisis, nexos lógicos y metodología.

El segundo capítulo, marco histórico, el cual contiene la evolución histórica de los delitos contra la libertad sexual en la edad antigua, media, siglo XIX, siglo XX, aspectos relevantes en América y en Bolivia

El tercer capítulo, marco teórico, abarca aspectos de derecho privado, público, modelo educativo de la Ley 070, ausencia del fundamento legal en dicha ley, importancia de la inserción de la materia de orientación legal y delitos contra la libertad sexual entre otros.

El cuarto capítulo, marco conceptual, refiere aspectos sobre adolescencia, sexualidad, cambios fisiológicos en la adolescencia, características sexuales, comprensión de las palabras “orientación legal”, la ley, norma jurídica y sus características.

El quinto capítulo, marco jurídico, plantea aspectos relacionados a la Convención sobre Derechos del Niño, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía, Constitución Política del Estado, Ley 070, Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Código penal boliviano y legislación comparada, referidos al tema de protección de los derechos de libertad sexual.

El sexto capítulo, marco práctico, señala todo lo relacionado a la encuesta realizada a estudiantes, maestros y padres de familia de las unidades educativas mencionadas anteriormente. De igual forma da a conocer las entrevistas realizadas a dos profesionales: una psicóloga y Directora Distrital de educación La Paz - 2.

El séptimo capítulo, conclusiones y recomendaciones, está vinculado a la verificación de la hipótesis, a la concreción de los objetivos de investigación planteados y recomendaciones a las que se arriba después de esta investigación.

El último capítulo, contiene la propuesta de un proyecto de ley para insertar la materia de orientación legal en la curricula educativa del nivel secundario comunitario productivo de la Ley 070.

Finalmente se tiene la bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciado del tema de tesis

El Estado Plurinacional de Bolivia está atravesando cambios sustanciales en cuanto al desarrollo económico, político, social y jurídico que involucra a todos sus habitantes, en contrapartida, este desarrollo trae consigo el problema de la comisión de delitos en contra de la población más vulnerable de la sociedad.

En este contexto, se hace vital proteger los derechos de los estudiantes del nivel secundario, puesto que la comisión de delitos está relacionada contra su libertad sexual hecho que impide su desarrollo integral y armónico.

No es desconocido que estos aspectos citados afectan física y psicológicamente a los adolescentes y a consecuencia de ello se generan trastornos de la personalidad presente y futura, aspectos que en algunas situaciones se convierten en conductas difíciles de subsanar, quebrantando el equilibrio personal de los menores, que conlleva a limitar la convivencia pacífica y armónica que repercute en la sociedad.

Por tanto, el tema de investigación es: *“Insertar en la currícula de la Ley 070 la materia de orientación legal para prevenir delitos contra la libertad sexual de estudiantes del nivel secundario”*.

1.2. Identificación del problema

La sociedad boliviana atraviesa una realidad problemática ya que a diario se reportan casos de vulneración del derecho a la libertad sexual en el ámbito escolar y familiar. Cotidianamente los medios de información dan a conocer la comisión de delitos como violación, estupro, abuso sexual, etc., que tienen como víctimas a menores de edad.

Al respecto el periódico Página Siete, de fecha 03 de mayo de 2017, reportó que el 02 de mayo, la policía aprehendió a un profesor de un céntrico colegio que fue denunciado por intentar vejar a una estudiante de 12 años. El caso fue remitido a la Fiscalía para que presente la imputación¹. El maestro tiene 45 años, es del área de computación, presuntamente intentó abusar sexualmente de una niña.

Otro caso reportado por el periódico El Deber de Santa Cruz, de fecha 11 de mayo de 2017, relata que el director de una unidad educativa ubicada por el camino a la población de Paurito, en la zona del Plan Tres Mil, fue detenido y enviado a la cárcel de Palmasola por el delito de abuso sexual contra su alumna de 14 años de edad, con la que fue encontrado en la habitación de un motel².

Es así también que “según estudios efectuados por la Defensoría del Pueblo, en todo el país, la mayoría de las víctimas son mujeres adultas (463), y el resto (256) niños, niñas y adolescentes. Eso significa que, en promedio, cada día tres mujeres y un niño, niña o adolescente es víctima de violación”³.

“Santa Cruz encabeza la cifra de violaciones a niños, niñas y adolescentes con 156 casos, seguido por Chuquisaca (30), Cochabamba (16), Oruro (14), Beni (13), La Paz (12), Tarija (7), Pando (5) y Potosí (3)”⁴.

Por otro lado los datos dados por la Dirección Departamental de Educación de La Paz (DDE), desde 2009 a mayo de 2015, fueron reportados 62 casos de violencia sexual en unidades educativas paceñas. De la cifra, 20 corresponden a las áreas urbanas de La Paz y El Alto, y 42 a las rurales. Entre los municipios

¹Página Siete del 3 de mayo de 2017

²EL Deber del 11 de mayo de 2017

³EL Deber del 11 de mayo de 2017

⁴<http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20160708/bolivia-cada-dia-se-denuncian-cinco-violaciones-sexuales>

que más casos registran están Achacachi, con seis denuncias; Guaqui, con cinco y Caranavi, con cuatro⁵.

A pesar que, a los agresores sexuales, la mayoría profesores, se los denuncia y el Ministerio Público sigue procesos judiciales, solo algunos son enviados a la cárcel con condenas, otros se dilatan o se llega a un acuerdo extrajudicial ilegal.

Esta situación se debe a seis factores que propician la impunidad, como la retardación de justicia, falta de recursos, acuerdos entre la familia y el acusado, insuficiencia de pruebas, fuga de los implicados y desconocimiento de las normas.

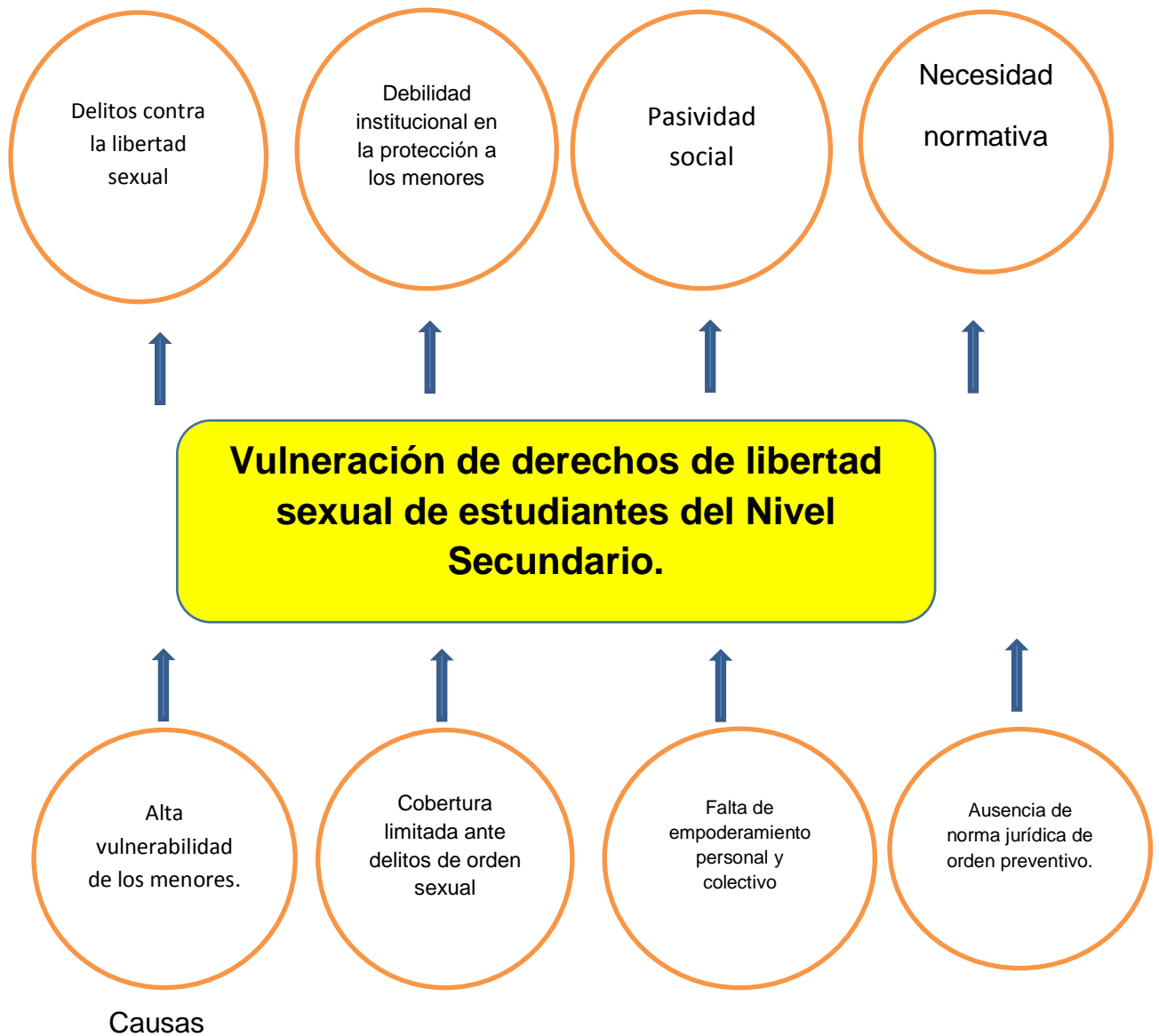
En este contexto se evidencia la necesidad de proteger la vulneración del derecho a la libertad sexual de los menores de edad, concretamente a los estudiantes del nivel secundario, para lo cual se requiere dar una mirada profunda a la Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, puesto que dentro de sus fundamentos menciona: político – ideológico, filosófico, sociológico, epistemológico, psicopedagógico, evidenciándose claramente la ausencia de los fundamentos jurídicos los cuales son importantes considerarlos para proteger la integridad de los menores.

Se considera de vital importancia insertar en la currícula educativa del nivel secundario la materia de orientación legal, cuyos contenidos se interrelacionen con los componentes propios de cada área de saber y conocimiento de la Ley 070, como medida preventiva y protectora de los delitos referidos para cuidar la integridad física y psicológica de los menores.

⁵<http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20160708/bolivia-cada-dia-se-denuncian-cinco-violaciones-sexuales>

GRAFICO Nº 1: ÁRBOL DE PROBLEMAS

Problema



1.3. Problematización

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Por qué es necesaria la incorporación de la materia de orientación legal en la currícula de la Ley 070 para prevenir delitos contra la libertad sexual en estudiantes del nivel secundario?

1.3.1. Planteamiento de problemas secundarios

1.- ¿Cuál es la situación del conocimiento de los derechos a la libertad sexual de estudiantes del nivel secundario?

2.- ¿Qué normativas existen en el país para tutelar el derecho a la libertad sexual?

3.- ¿Cómo se regula en el derecho comparado la protección a la libertad sexual de los estudiantes del nivel secundario?

4.- ¿Cuál es la percepción de los padres de familia, profesores y autoridades de educación sobre la necesidad de incorporar la materia de orientación legal?

5.- ¿De qué manera la inserción de la materia de orientación legal en la currícula de la Ley 070 contribuirá en la prevención de los delitos contra la libertad sexual en los estudiantes del nivel secundario?

1.4. Delimitación de la tesis

1.4.1 Delimitación temática

El presente trabajo de investigación se enmarca en el Derecho Público debido a que la Ley 070 pertenece al ámbito educativo y es un asunto de toda la sociedad y no solo de particulares.

1.4.2. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación tiene un abordaje del objeto de estudio de aproximadamente un año, desde julio de 2017 a junio de 2018.

1.4.3. Delimitación espacial

La investigación se efectuó en la ciudad de La Paz y el trabajo de campo en unidades educativas pertenecientes a la Dirección Distrital de Educación de La Paz, la Unidad Educativa “24 de Junio” (La Paz - 2), Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” (La Paz - 1) y la Unidad Educativa “Juan Lechín Oquendo” (La Paz - 3).

1.5. Fundamentos e importancia de la investigación

Las definiciones de delito sexual contenidas en el Código Penal Boliviano pretenden salvaguardar la libertad sexual de las personas, pero, en relación con los menores de edad, se entiende que, además de su derecho a vivir la sexualidad en condiciones de libertad, protegen su indemnidad sexual y su adecuado proceso de formación.

Sin embargo, los menores de edad, estudiantes del nivel secundario, son propensos a ser víctimas de vulneración de sus derechos a la libertad sexual por su propia condición de ser menores de edad.

En esa línea, este trabajo de investigación tiene importancia en el ámbito científico - jurídico debido a que identifica, compara, analiza y efectúa una propuesta a fin de proteger a la población más vulnerable, como son los menores de edad.

En el ámbito social, la universidad pública, a través de la Carrera de Derecho, efectuara un aporte académico para incidir en eliminación del problema planteado, en la coordinación con técnicos del Ministerio de Educación.

Con la investigación se pretende también enfatizar en el factor preventivo del problema a fin de minimizar el riesgo o lograr que un perjuicio eventual no se concrete. La prevención de la criminalidad, en términos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es “toda acción orientada a evitar que el delito ocurra, promoviendo y fortaleciendo la seguridad no sólo a través del sistema formal de justicia criminal, sino que también a través de la promoción e implementación de estrategias que involucran a los diferentes sistemas informales de prevención, como los colegios, instituciones religiosas y la ciudadanía en general” (ONU, 2000).

Finalmente, la importancia de la investigación radica en que la propuesta busca fortalecer las medidas en materia de seguridad desde los centros educativos construyendo una cultura preventiva y constituyéndose en una estrategia de control social que favorece a los estudiantes.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo General

Proponer una norma jurídica para insertar en la currícula de la Ley 070 la materia de orientación legal dirigida a prevenir delitos contra la libertad sexual de estudiantes del nivel secundario.

1.6.2. Objetivos específicos

- 1.- Elaborar un diagnóstico sobre la vulneración, desconocimiento o nivel de conocimiento de los derechos a la libertad sexual en menores de edad del nivel secundario.
- 2.- Identificar en el ordenamiento jurídico nacional las leyes que regulan el derecho a la libertad sexual.
- 3.- Realizar el análisis comparativo de las legislaciones de Argentina, España y México sobre la protección a la libertad sexual de los estudiantes del nivel secundario.
- 4.- Aplicar encuestas y entrevistas a padres de familia, profesores y autoridades de educación sobre la necesidad de insertar la materia de orientación legal en la currícula del nivel secundario para prevenir delitos contra la libertad sexual.
- 5.- Proponer un proyecto de ley para insertar la materia de orientación legal en la currícula educativa de la Ley 070 (Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez).

1.7. Hipótesis de trabajo

La inserción de la materia de orientación legal en la currícula de la Ley 070 permitirá prevenir delitos contra la libertad sexual en estudiantes del nivel secundario.

1.7.1 Variables

1.7.1.1. Variable independiente

Inserción de la materia de orientación legal en la currícula de la Ley 070.

1.7.1.2. Variable dependiente

Prevención de delitos contra la libertad sexual.

1.7.1.3. Unidad de Análisis

Derecho a la libertad sexual.

1.7.2. Nexo lógico

Cuanto mayor el grado de conocimiento de los derechos a la libertad sexual por parte de estudiantes existe una mayor resiliencia a la vulneración de los mismos.

CUADRO Nº 1. CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Inserción de la materia de orientación legal en la currícula de la Ley 070.	<p>INSERCIÓN: “Acción y efecto de incluir o introducir una cosa en otra, inclusión de una persona o cosa en algo para que forme parte de ello.” (Diccionario BICTIONARY).</p> <p>ORIENTACIÓN.- El concepto de orientación está vinculado al verbo orientar. Esta acción hace referencia a situar una cosa en una cierta posición, a comunicar a una persona aquello que no sabe y que pretende conocer, o a guiar a un sujeto hacia un sitio. (Julián Pérez Porto y María Merino, Publicado el 2008, Actualizado, 2012).</p> <p>LEGAL: Se denomina legal a toda circunstancia que se desarrolle conforme a la ley. Este tipo de situación refiere al hecho de que un determinado accionar no se opone a un tipo de legislación de un país específico. El criterio de legalidad puede ser ambiguo muchas veces, existiendo circunstancias que son motivo de discernimiento. No obstante, los distintos sistemas judiciales que las naciones ostentan se han caracterizado por desarrollar una serie de mecanismos que garantizan que este tipo de posibilidades se diriman con celeridad. De hecho, cabe señalar que no es factible para ninguna persona hacer referencia a un</p>	Jurídico	1.Ordenamiento jurídico 2. Estructura	Fichas bibliográficas
		Institución educativas	1. Estudiantes 2. Profesores 3. Padres de familia. 4. Dirección Distrital de Educación.	Encuesta Entrevista
		Contenidos curriculares	1.Planes y programas de estudio del Nivel Secundario 2.Ley 070	Encuesta
		Social	1. Familia 2. Amigos 3. Vecinos	Encuesta
		Educativo	1.Desconocimiento de la ley 2.Incidencia de delitos de índole sexual en el ámbito educativo	Entrevista

	<p>desconocimiento de la ley (Definición legal Law)</p> <p>CURRÍCULA: “El significado y la extensión del concepto de curriculum varían sustancialmente de acuerdo a los autores y a las visiones ideológicas según las necesidades de los grupos sociales en cada momento histórico. Por tanto, el curriculum es una construcción social y cultural, así como afirma la Doctora Aguirre: “En él se depositan gran parte de las expectativas y confianzas en la adquisición de los conocimientos y competencias que requiere toda sociedad, en él se concretan los parámetros de calidad y eficiencia que hoy por hoy, atraviesan nuestra vida académica” (Tomado por MURILLO PACHECO, Hortensia. “Curriculum, planes y programas de estudio”, pág. 1, basado en AGUIRRE, M. E. “El curriculum escolar un invento de la modernidad, Revista Perspectivas Docentes 25, acotaciones, México, 2006).</p>			
Prevenición de delitos contra la libertad sexual	<p>Delitos contra la libertad sexual. Son aquellos que atentan contra la libertad de elección sexual del individuo, o que promueven la sexualidad en algún sentido cuando el sujeto pasivo es menor de la edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz. Están incluidos el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual y la corrupción de menores. (Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado el 2008. Psicología evolutiva, Actualizado, 2012). http://cie.unl.edu.ec/~amlantonio/pagQuinto/psicologa_evolutiva.html</p>	Libertad sexual	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acoso sexual 2. Agresión sexual 3. Violación 4. Estupro 5. Corrupción de menores. 	Entrevista

FUENTE: Elaboración propia, 2017

1.8. Metodología

1.8.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación en el presente trabajo es descriptivo debido a que consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

La investigación es del tipo descriptivo en razón a la descripción del comportamiento del fenómeno objeto de estudio, desde una perspectiva de la realidad, sobre la evidencia de fundamentos fácticos y empíricos es exploratoria pues es “... un tema de investigación poco estudiado que no ha sido abordado antes”⁶.

La meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables, en otras palabras corresponde una interpretación. Se recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

1.8.2. Métodos generales

1.8.2.1. Método inductivo

El método inductivo permitió contrastar la hipótesis con la realidad, (encuestas y entrevistas) a fin de lograr conclusiones o inferencias generalizadoras respecto al problema planteado.

“Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis”⁷.

1.8.2.2. Método analítico

Este método en la investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos.

⁶ HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos, BAPTISTA LUCIO Pilar, Metodología de Investigación, Colombia, Edit. Imprenta Panorámica Forma e Impresos – McGraw-Hill, 1997, pág. 60

⁷ MADÉ Serrano, Nicolás. Metodología de la investigación, Editora Mac Graw Hill, México, 2016, pág. 69

En el presente método “se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado (...). El análisis inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; de este modo podrá establecer las relaciones causa - efecto entre los elementos que componen su objeto de investigación”⁸.

1.8.2.3. Método descriptivo

También se emplea el método descriptivo, pues en el presente trabajo de investigación se describen los fenómenos estudiados y sus componentes, se miden conceptos y variables sobre dicha temática las cuales ayudan a clarificar y comprender la magnitud de la problemática y la necesidad de prevenir los delitos contra la libertad sexual de los menores de edad que pertenecen al nivel secundario.

1.8.3 Métodos específicos

1.8.3.1. Método sociológico

Para la presente investigación se tomó en cuenta el método jurídico sociológico debido a que permite entender al nacimiento de la norma desde la necesidad social, en este caso se refiere a la necesidad de proteger el derecho a la libertad sexual de los menores de edad.

Textualmente permite observar “al derecho como una mera manifestación del ser que nace, opera, se transforma y extingue en conexión causal con otros hechos sociales, y se estima que la dimensión fundamental del derecho es la eficacia, es decir, su validez sociológica o fáctica. Como se señaló, son diversas las propuestas metodológico jurídicas con este enfoque, las cuales, además,

⁸MADÉ Serrano, Nicolás. Metodología de la investigación, Editora Mac Graw Hill, México, 2006, pág. 69

suelen tener influencia teórica de propuestas filosóficas y sociológicas; razón por la que el escenario en este tema es sumamente complejo”⁹.

1.8.3.2. Método gramatical

Este método considera las palabras y las frases de las normas, aisladamente, es decir, en tanto que simples palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento, para establecer cuál es su significado si son palabras, en la redacción o puntuación si son frases, constituye un “recurso gramatical para aclarar el sentido oscuro o confuso de la norma escrita”¹⁰, fue utilizado en la tesis a objeto de interpretar la norma fundamental respecto al objeto de estudio.

1.8.3.3. Método teleológico.

Después de la reflexión, investigación y análisis de la presente tesis, se desemboca en la interpretación de todo el proceso seguido mediante los datos finales obtenidos ya que el jurista debe asumir una actitud o posición final en la interpretación completa, implicando la comprensión de lagunas jurídicas.

Dicho método contempla “asumir una posición finalista en la interpretación íntegra de los intereses, tanto de los que gozan de protección, como los que rechaza el legislador. Estos puntos de vista teleológicos...son... la clave para entender como el derecho responde a una protección de interés, y sirven no solo para interpretar sino también para, en su caso, llenar lagunas”¹¹.

1.8.4. Técnicas

Se empleó la encuesta, ante la problemática presentada y la necesidad planteada en el objetivo, fue aplicada a los estudiantes, padres de familia y

⁹ DANIELS R. Martha, JONGITUD Z. Jaqueline, LUNA L. Marisol, MONROY G. Roberto, MORA O. Rafael, VIVEROS C. Ofelia. Metodología de la investigación jurídica, Segunda Edición, México, 2011.

¹⁰ TORRICO TEJADA, Luis Fernando, Filosofía del Derecho, Edit. Gráfica JiVas, Bolivia, 2006, pág. 51

¹¹ DANIELS R. Martha, JONGITUD Z. Jaqueline, LUNA L. Marisol, MONROY G. Roberto, MORA O. Rafael, VIVEROS C. Ofelia. Metodología de la investigación jurídica, Segunda Edición, México, 2011.

maestros de las tres unidades educativas mencionadas (Anexo N°1). La entrevista otra técnica para recabar aspectos inherentes a la investigación fue aplicada concretamente a directores distritales de educación y técnicos de dicho ámbito.

CUADRO N° 2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	MES 1 JULIO 2017				MES 2 AGOSTO 2017				MES 3 SEPTIEMBRE 2017				MES 4 OCTUBRE 2017				MES 5 NOVIEMBRE 2017				MES 6 DICIEMBRE 2017- MAYO 2018			
	S	1	2	3	4	3	4	1	2	3	4	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
Elección del tema de investigación		■	■																					
Planteamiento del problema				■	■																			
Registro del tema					■	■																		
Elaboración del perfil				■	■	■	■																	
Revisión documental	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■									
Aprobación del perfil						■	■																	
Construcción del marco teórico						■	■	■																
Construcción del marco conceptual							■	■	■															
Elaboración del marco jurídico										■	■	■												
Elaboración del marco práctico											■	■	■	■	■									
Elaboración de encuestas y entrevistas														■	■	■								
Aplicación de encuestas y entrevistas															■	■	■							
Análisis y vaciado de datos																■	■							
Elaboración del proyecto de Ley																	■							
Presentación del primer borrador																		■						
Corrección del trabajo final																			■	■				
Presentación del trabajo final																					■	■		
Defensa de tesis																								

FUENTE: Elaboración propia, 2017

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

II. MARCO HISTÓRICO

2.1. Evolución histórica de los delitos contra la libertad sexual a nivel general

Los delitos contra la libertad sexual, a inicios de la historia carecían de normativas sancionatorias, por lo tanto, no eran abordados ni sancionados como en la actualidad se los conoce. Se reducía solo al delito de violación, entendida esta como acceso carnal sin consentimiento de una persona. Por lo tanto, ha sido contemplada por las legislaciones antiguas solo en este ámbito, por lo cual se dará a conocer de manera general para tener una idea del proceso histórico que atravesó.

2.1.1. Época antigua de la historia de la humanidad

Tomando en cuenta la terminología “violación” concretamente de menores de edad se tienen las siguientes referencias: en la antigua Grecia, los niños sufrían todo tipo de abusos sexuales, los cuales no pueden ser entendidos con los criterios actuales de sexualidad y legalidad, es así que los adolescentes entre 12 y 16 años eran iniciados por adultos en una relación homosexual la misma que era regulada por leyes y rituales consideradas como parte de su formación educativa. Posteriormente, ellos pasaban a ser iniciadores de otros adolescentes dentro las costumbres de la época¹².

En conclusión la formación de los adolescentes, a partir de los 12 años incluía la iniciación sexual como método para conocer la belleza del cuerpo humano, y por ello los jóvenes eran iniciados en esta relación que Cantarella define en su amplio estudio como la “cultura de la bisexualidad”¹³. Sin embargo, mantener relaciones homosexuales era un delito si el niño tenía menos de 12 años y no daba su consentimiento.

¹² Citado por Cantarella, E; Según Natura. La bisexualidad en el mundo antiguo, Editorial Akal, Madrid, España, 1991, pág. 35 - 41

¹³ Cantarella, E; opus.cit., pág. 125.

En aquel tiempo existía además el peligro de que los niños griegos fueran violados en la escuelas griegas, como lo testimonia Esquines en uno de sus discursos contra Timarco: “Considérese el caso de los maestros...el legislador desconfía de ellos ...Prohíbe al maestro que abra la escuela, o al profesor de gimnasia el gimnasio, antes de la salida del sol, y les obliga a cerrar ambos antes de la puesta, pues mucho recela de que se queden a solas con un muchacho o en la oscuridad con él”¹⁴. El derecho penal romano castigaba estas conductas a través de la figura legal del estupro.

Después de estos hechos, que nada tienen que ver con la formación personal de los adolescentes, se origina la regularización de la pederastia dentro de las conductas inmorales, con leyes parecidas a la Lex Scantina¹⁵, la cual una vez elaborada comenzó a sancionar las relaciones entre pederastas y menores de 17 años.

Dentro este mismo proceso histórico, durante el Imperio se promulgan Leyes¹⁶ para proteger a los menores de edad e constituciones que intentan evitar las conductas inmorales, como las leyes Iulia de Adulteriis Coercendis (18 A.C.), pero esta legislación no alcanzaba a los esclavos quedando aún desamparados con las consecuencias que señala Fernández Urbiña: “la explotación sexual que sufrían centenares de niños y niñas abandonados por sus padres al poco de nacer, convertidos en esclavos, muchos caían en manos de codiciosos proxenetes y alimentaban en todo el Imperio un sórdido y boyante mercado de prostitución infantil. La literatura cristiana explica en detalle este tráfico sexual

¹⁴ ESQUINES, The Speeches of Aeschines, Traducción de CHARLES Darwin Adams, Londres, 191, pág. 10

¹⁵Sobre la entrada en vigor de la ley no hay consenso, pero como señala Muñoz Catalán “se conoce su existencia por determinadas fuentes, epístolas y cartas de juristas como Cicerón, Suetonio, Juvenal, Ausonio, Tertuliano o Prudencio, quienes la nombran desde el año 149 d. C. al regular los comportamientos homosexuales de los cives.” Muñoz Catalán, E; “La impotencia generandi en el matrimonio romano” en Foro, Nueva época, vol. 16, núm. 2, 2013, pág. 221.

¹⁶ORTOLAN, M; PÉREZ De Anaya, F; Pérez Rivas, M. Compendio del derecho Romano, Editorial Helias, 1978.

de menores y lo condena sin paliativos, lo que ciertamente es una de las aportaciones morales más encomiables del cristianismo primitivo”¹⁷.

En el año 342 los emperadores Constancio y Constante promulgan una ley que disponía pena de muerte para los homosexuales, como resultado del cristianismo reconocido como religión oficial del imperio.

Posteriormente, las Instituciones de Justiniano extienden la sanción a todos los que incurriesen en pederastia.

En relación a la minoría de edad en esa época, se tiene conocimiento de tres términos para distinguir entre la infancia, la adolescencia y la minoría de edad, en este mismo proceso se asigna la palabra niño “enfant”¹⁸.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define en la actualidad a niño con varias acepciones, entre las que se destacan: 1ª. Quien está en la niñez, 2ª. Quien tiene pocos años, 3ª. Quien tiene poca experiencia, 4ª. Quien obra con poca reflexión y advertencia.

2.1.2. Edad Media

En la Edad Media se conoce la sodomía como abuso sexual a un menor de edad, en ese mismo entender y con la finalidad proteger a los niños y niñas, se promulgó el primer Código Penal en el año 1848, dicho código contempla un grupo de delitos sexuales como: el estupro, la violación, los abusos deshonestos y el rapto donde el bien jurídico protegido no estaba delimitado con claridad.

¹⁷FERNÁNDEZ Ubiña, J; “El imperio romano como sistema de dominación” en Polis Revista de Ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica, Editorial clásica 18, 2006, pág. 94

¹⁸ARIES, P, El niño y la infancia en el Antiguo, Régimen, Editorial Taurus, Madrid, España, 1994, pág. 44.

Durante la edad media los abusos sexuales a menores son conocidos dentro la concepción de pecado, era frecuente que los niños sufrieran la sodomía durante la Alta Edad Media, como señala Demause¹⁹. “La sodomía un término de origen religioso que hace referencia a determinados comportamientos sexuales, históricamente utilizado para describir el acto del sexo anal u oral entre personas del mismo sexo y demás prácticas homosexuales”²⁰. El cual era castigado tanto por la Iglesia como por la autoridad civil de dicho contexto. En la España visigoda los sodomitas (pederastas), victimarios y víctimas eran torturados mediante la castración. El Fuero Real añade a la mutilación por pederastia, la pena de muerte²¹, de esta manera se pretendió frenar la comisión de estos delitos.

2.1.3 Siglo XIX

El contexto social, jurídico y médico que no favorecía la protección de los menores de edad de la época, permitió la comisión de delitos sexuales hacia ellos sin que estos sean denunciados y mucho menos sancionados. Con el proceso de la industrialización, los niños y niñas eran explotados laboralmente, hecho que los hacía más vulnerables a ser víctimas también de abusos sexuales, así como lo expresa Albó “la consecuencia directa de la miseria y de los malos tratos que recibían en el hogar, téngase en cuenta que estos niños prostituidos no han nacido para tales vejaciones. La orfandad, los malos tratos del padre, de la madrastra; el malestar del hogar, la inseguridad en la barraca, la miseria, el tener que luchar por la vida antes de tiempo, los ha lanzado a la calle”²². Lamentablemente el desarrollo social, postergo la protección de los menores de edad, convirtiéndolos en seres aún más vulnerables.

¹⁹DEMAUSE, P; opus.cit., pág. 88.

²⁰CARRASCO, Rafael (1985). Inquisición y represión sexual en Valencia, Laetas Ediciones, ISBN 84-7584-048-5, pág. 31

²¹ L.IV. T.IX. Ley II. ReaL Academia De La Historia; El fuero real, las leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafurerías; y por apéndice las leyes del estilo, Volumen 2 de Opúsculos legales del rey Don Alfonso el Sabio: Publicados y cotejados con varios códigos antiguos, Real Academia de la Historia, Imprenta Real, 1836.

²²ALBÓ, R. “La prostitución de los niños”, Pro Infancia, N° 155, Madrid, España, 1924, pág. 438.

El Código Penal Español de 1848, fue base de los demás códigos²³, en esencia mantienen los delitos contra la honestidad, recogidos en el título X del libro II, que contuvo: adulterio, violación, estupro, raptó y disposiciones comunes a todos ellos.

El siglo XIX, referido a la consideración de la minoría de edad, era considerado menor de edad aquel que tenía menos de 20 años, ese siglo se caracteriza por la codificación y los diversos proyectos del Código Civil, los mismos van a establecer la mayoría de edad entre los veinte años y los veintiún años. Por lo expresado se crea precedente de sanción en estos delitos.

2.1.4. Siglos XX-XXI

En esta época de la dictadura de Primo Rivera (1923-1930), se hizo persecución a bandas de pedófilos, sin embargo no existía protección real a los menores de edad.

Desde el momento que España ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1990 se puede hablar de un abordaje coherente a la problemática. Casi al mismo tiempo entraba en vigor la Ley Orgánica 3/1989²⁴ de actualización del Código Penal de 1993 que acaba con la denominación de los delitos contra la honestidad, y comienzan a ser llamados delitos contra la libertad sexual. Sólo dos meses después, entraba en vigor la Ley de Protección al Menor²⁵.

En 1999, la Ley Orgánica 11/99 para ampliar determinadas actuaciones que no quedaban amparadas por el concepto de libertad sexual y que afectaban a menores de edad, acuñó la expresión “indemnidad sexual”. Para proteger más

²³ Arts. 365-367, Código Penal De España, Edición Oficial Reformada, Imprenta Nacional, Madrid 1850, pág. 234

²⁴ BOE de 22 de Junio de 1989.

²⁵ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boe N° 15 de 1996.

a los menores de 13 años se volvió a modificar el Código Penal añadiendo en el título II del Libro VIII un Capítulo II bis denominado “De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años”²⁶.

2.2. Aspectos referidos a los derechos de libertad sexual señalados en la Declaración de los Derechos Fundamentales del Hombre del año 1924

Con las referencias descritas en los aspectos históricos en relación a los abusos sexuales y psicológicos que sufrían los menores de edad, a continuación se da a conocer aspectos referidos a la protección de los derechos sexuales de los menores de edad.

En primera instancia, se da una mirada a la Declaración de los Derechos Fundamentales del Hombre del año 1924, en este entendido todos los pueblos de las Naciones Unidas firmaron la Carta sobre los derechos fundamentales del hombre, referido a la dignidad, el valor de la persona humana, su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, es así que considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona posee todos los derechos y libertades enunciados en ella. La misma promueve los derechos y libertades estableciendo los siguientes principios:

Principio 1

“El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

²⁶ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE N° 152, de 23 de Noviembre de 2010.

políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”²⁷.

Principio 2

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”²⁸.

Principio 3

“El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”.

Principio 4

“El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención pre natal y post natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”²⁹.

Principio 5

“El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular”³⁰.

Principio 6

²⁷ Declaración de los Derechos del Niño 1924 citado por ONU Doc. A/4354 (1954) , pág. 1

²⁸ Declaración de los Derechos del Niño 1924 citado por ONU Doc. A/4354 (1954) , pág. 2

²⁹ Ibidem.

³⁰ Ibidem.

“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”³¹.

Principio 7

“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”³².

Principio 8

“El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”³³.

³¹Ibidem.

³²Ibidem.

³³Ibidem, pág. 3

Principio 9

“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”³⁴.

Principio 10

“El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”³⁵.

La Declaración de los derechos de 1924 en ninguno de sus principios enuncia con claridad el derecho a la protección de la libertad sexual de los menores de edad, los principios que pueden de alguna manera cubrir esta necesidad son los que corresponden a los art. 8 y 9, mismos que hacen referencia a la crueldad y explotación, de los cuales los menores de edad deben ser protegidos.

2.3. Derechos de libertad sexual señalados en la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959.

Se ratifica los mismos principios sin modificación alguna de ellos por tanto no se evidencia la inserción clara en torno a la protección del derecho a la libertad sexual de los menores de edad.

³⁴Ibidem.

³⁵Ibidem.

2.4. Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas del año 1989 en torno al derecho a la libertad sexual

Los derechos de la infancia están descritos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 1989.

Dicho documento, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (son seres humanos menores de 18 años), son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental, social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además hace referencia a la salud, supervivencia y progreso de toda la sociedad humana.

De los 54 artículos los que refieren a la protección del derecho a la libertad sexual son los siguientes:

Artículo 19.

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.
2. “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes

cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”³⁶.

Artículo 34

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”³⁷.

Estos dos artículos de manera general impulsan a los estados participantes del Convenio a proteger a los menores de edad contra la vulneración a sus derechos sexuales, y estipulan la creación de programas de prevención que son carentes en las Unidades educativas.

2.5. Aspectos históricos en América

2.5.1. En Perú

Dando una mirada rápida a los hechos históricos suscitados en América, se puede señalar que los incas sancionaban al violador con la expulsión del pueblo; el linchamiento, sólo se aplicaba para quienes reincidían en tales delitos. Estas sanciones limitaban temporalmente al agresor pues reincidían.

³⁶ “Convención sobre los Derechos del Niño. ONU Doc. A/44/49 (1989), entrada en vigor 2 de septiembre de 1990, pág.7.

³⁷Ibidem, pág. 13.

2.5.2. En la época de la Colonia

Los indígenas se constituyeron en víctimas de abusos y flagelos produciéndose de esta manera una cifra negra de criminalidad, por tanto los delitos sexuales estaban ligados a ellos.

2.5.3. En la época de la República

Estando vigente el Código Penal de Perú de 1924, se sanciona con la pena de muerte para el violador que agraviaba a menores de 7 años, siendo sustituida por la pena de internamiento. Posteriormente con la Constitución de 1979, se establecen sanciones de presidio para los autores de la comisión de dichos delitos.

Los antecedentes históricos muestran con claridad la vulneración a la que estaban expuestos los menores de edad en las diferentes épocas de la historia, por lo tanto se hizo necesario el establecimiento de sanciones contra la vulneración de dichos derechos de libertad sexual, las sanciones si bien limitan el hecho delictivo, se hace necesario proteger a los menores, tanto en el contexto nacional e internacional, se evidencia la necesidad de una verdadera protección jurídica a los menores de edad, para tener una referencia de la evolución de los derechos en torno a la libertad sexual de este grupo etario.

2.6. Antecedentes de los derechos a la libertad sexual de los menores de edad del nivel secundario en Bolivia

El surgimiento y desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia vinculados a los delitos de índole sexual, estuvo articulado a la construcción y fortalecimiento del estado Boliviano. A continuación, se detalla los mismos:

2.6.1. Desde la fundación de la República hasta el estado Oligárquico

El interés de los gobiernos de esta época se centró en el crecimiento económico como prioridad estatal. La cual estaba enfocada en la expansión de la minería, de la plata y el estaño. Es así como afirma Nancy Tames: “el comportamiento estatal en relación con la niñez, estuvo signada por la invisibilidad o en todo caso por la indiferencia, con la consecuente postergación de sus condiciones de existencia”³⁸. En este sentido el entender de esta época debe ser identificada como el desconocimiento de los derechos de los menores de edad, a raíz de la priorización económica.

Las primeras decisiones políticas de la república se presentaron tardías, la crianza se vinculaba al respeto y obediencia a los adultos evidenciándose la ausencia de normas que protegían los derechos de los menores de edad.

En este proceso se estableció “la primera declaración del Día del Niño y el Reglamento del Trabajo de Mujeres y Niños en las fábricas en el año 1929; fue seguido de la creación del Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra en el año 1934 cuya finalidad era proteger a los menores de edad que quedaron huérfanos a causa de la guerra del Chaco; paulatinamente se creó el Decreto de Aguinaldo pro Niños Pobres en el año 1939, para de alguna manera ayudar a los más desamparados; pero la realidad compleja de la época obligo a muchos menores de edad a trabajar, por lo cual surge la Resolución Suprema de Reducción de la Jornada Laboral de Menores a 40 horas esto en el año 1944”³⁹. Entonces se puede evidenciar la formulación de normativas para proteger a los menores de edad a nivel laboral y económico, evidentemente

³⁸TAMES, Nancy, *El proceso de desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia*, DNI, La Paz, Bolivia, 12 de agosto de 2015.

³⁹*Ibidem*

pese a ello se visibiliza la debilidad en protección sexual, pues eran solo leyes enunciativas que no se materializaban claramente.

2.6.2. Presencia de la normativa en la Revolución de 1952

El nacionalismo revolucionario marcó un hito fundamental sobre los derechos humanos de nuestra sociedad. Así lo señala Nancy Tames “Además de la reforma agraria, la nacionalización de la minería, el voto universal y la seguridad social, la institución de la reforma educativa, que la establecía como un derecho universal y el Código de Educación, visibilizaron a la niñez como un grupo a tomar en cuenta en las decisiones estatales y marcaron un avance fundamental implantando, por primera vez, la noción de los derechos de la niñez. Se declaró también el 12 de abril como el Día de los Derechos del Niño Boliviano (D.S. 4017, de 11 de abril de 1955), planteando 13 derechos revolucionarios para la época, incluso antes de que las Naciones Unidas, en Asamblea General, aprobaran el documento de la Declaración de los Derechos del Niño (1959)⁴⁰”.

“Con todo este proceso se pretendía eliminar las brechas sociales y proteger a los menores de edad, sin embargo hubo ausencia de reconocimiento, protección y respeto a los derechos de dichos seres, como lo afirma la autora citada líneas arriba: “no existió el reconocimiento y ejercicio de sus derechos”⁴¹ .

2.6.3. Los gobiernos militares

La única instancia de acción social de la época fue el Comité Pro Cruzada de Redención Social de la Niñez Campesina, que se ocupaba de la recaudación de recursos económicos y vituallas, para de alguna manera precautelarse a los menores de edad, sin embargo no reflejaba una mejora de la atención y protección a este grupo desprotegido, puede que solo se haya dado un mirada

⁴⁰Ibidem

⁴¹Ibidem

centrada a satisfacer necesidades básicas, dejando de lado la verdadera protección que se requería en ese tiempo.

Los gobiernos de Ovando Candía y Banzer fueron los encargados de promulgar las primeras normas específicas dirigidas a la niñez: Los Códigos del Menor en 1966 y 1975 respectivamente. Como lo afirma Tames "...estas normativas se caracterizaban por la responsabilización de los padres como sujetos que deben proteger los derechos de los menores de edad, por lo tanto no era de prioridad como política estatal"⁴².

Así también se crearon "correccionales y centros asistenciales y de rehabilitación dirigidos a los llamados menores que desde la lógica imperante, se encontraban en situación de riesgo e irregularidad respecto de una sociedad que se pretendía perfecta"⁴³.

En estos gobiernos también se dio la creación de la Junta Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Nacional del Menor (CONAME), la Dirección Nacional de Asistencia Social (DINAS) y la Dirección de Protección Social (DIPROS), instituciones tenían la finalidad de brindar seguridad nacional, sin embargo, fueron épocas en que se desconocía a la niñez como agentes de derechos pese a la creación de las mencionadas instituciones.

2.6.4. Estado democrático

Esta época se caracterizó por el interés por los derechos humanos, a partir del gobierno de Paz Zamora, se firman y ratifican varios instrumentos de derechos humanos, entre los que cuenta la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 1152 de 14 de mayo de 1990).

⁴²Ibidem

⁴³Ibidem

“La Convención reconoce al niño (persona menor de 18 años), como sujeto de derechos, independientemente de sus circunstancias de vida y sobre todo establece que el Estado es el garante y el sujeto obligado a crear las condiciones para la realización y el ejercicio de los mismos”⁴⁴. Es decir, se priorizan las acciones para hacer prevalecer los derechos de los menores de edad pues así se exigía en la convención de 1990.

Seguidamente se crea la primera Comisión del Menor en la Cámara de Diputados, se formula el Plan Decenal de Acción por la Infancia y se promulga el tercer Código del Menor en el año 1991. El citado Código establecía la creación de los Juzgados del Menor, dependientes de Poder Judicial y el Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA).

“Casi inmediatamente en 1992, a la extinción del ONAMFA, se creó la Subsecretaría de Asuntos Generacionales, al interior de la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, como nueva entidad nacional cabeza de sector y como la primera definición seria (con Ministerio y presupuesto público) de asunción de responsabilidad estatal para con la niñez y adolescencia”⁴⁵. Con lo expuesto se evidencian grandes logros con la creación de las instituciones y normativas en defensa de los menores de edad, sin embargo la verdadera protección ante la vulneración que estos sufrían era escasa.

2.6.5. Estado Plurinacional de Bolivia

“Con el establecimiento de la Asamblea Constituyente, por primera vez en el Estado boliviano, se constitucionalizan los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos por sí mismos, superando su anterior mimetización en el seno de la familia. Es así que a partir

⁴⁴Ibidem

⁴⁵Ibidem

del establecimiento del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, dependiente del Ministerio de Justicia, se promulga en julio de 2014, el Código de la Niña, Niño y Adolescente en actual vigencia”⁴⁶.

Con este código se amplía el reconocimiento de derechos, la incorporación de garantías de cumplimiento, el reconocimiento expreso del derecho a opinar, participar y pedir, la ampliación de las medidas de protección frente a los diferentes tipos de violencia.

De igual manera se crea el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, el mismo que está integrado, a su vez, por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes, establece una serie de instituciones e instancias, “integrantes del SIPPROINA que constituyen el soporte institucional respectivo. Asimismo identifica la responsabilidad de los niveles central, departamental y municipal del Estado en cuanto a la protección de los menores de edad en el ámbito sexual.

⁴⁶Ibidem

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

III. MARCO TEÓRICO

3.1. Derecho Interno

El Derecho Interno puede dividirse, en público y privado. El derecho público rige la organización del Estado, la construcción del gobierno, las relaciones del Estado con los particulares y estos con el Estado. El segundo se ocupa de regir las relaciones entre particulares. Por todo lo expuesto el presente trabajo de investigación, al ser del ámbito educativo y su vez es un componente social, está en marcado dentro el derecho público.

3.1.1 Derecho público

El Derecho Público está asociado a todas aquellas normas y leyes destinadas a regular las relaciones y vínculos entre las personas naturales y jurídicas con el Estado, velando por la protección de los individuos que en esta cohabitan, para que el Estado no actúe arbitrariamente vulnerando sus derechos, por ende, está sustentada por el principio de legalidad.

Así también lo afirma el Dr. Constantino Escobar: “el derecho público comprende aquellas normas que regulan el orden jurídico relacionados con el Estado y las relaciones de este con los particulares y con otro estados”⁴⁷.

3.2. Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo

El Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP) de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, se construye mediante la comprensión de una pedagogía propia y contextualizada, en el entendido que ahora los contenidos y enfoques educativos se basan en los saberes y conocimientos de los pueblos indígena originario campesino, el modelo de la escuela indígena Ayllu de Warisata, la educación liberadora y popular que señala ampliamente Freyre, la

⁴⁷ ESCOBAR, Constantino. Derecho municipal, 3ra edición, Editorial Jurídica Temis, 2010, pág. 34.

descolonización de la educación, educación comunitaria, intracultural, intercultural y plurilingüe, educación inclusiva, educación científica, técnica y tecnológica y productiva, cuya finalidad es la atención y preservación de necesidades históricas del pueblo Boliviano, convirtiéndose todas estas en pilares de la educación actual que orientan el quehacer educativo.

En términos generales responde a una realidad propia, por lo cual, los contenidos de los diferentes niveles y modalidades de atención educativa pretenden resolver de manera eficiente las cuestiones irresueltas por los modelos educativos anteriores a esta ley, en el entendido que solo basaban en la formación de los estudiantes el aspecto cognitivo y descontextualizado, lo cual conlleva a una educación colonial, no transformadora, repetitiva y reproductora. Por ende en la actualidad se habla de un modelo educativo transformador, productor e innovador que responde a la propia realidad y al contexto.

Así mismo, este modelo centra su accionar en la propia experiencia educativa y en base a esta se pretende construir un modelo nuevo de estado, resolviendo las siguientes problemáticas:

3.2.1. Condición colonial y neocolonial de la realidad boliviana

Al hacer referencia a una condición colonial y neocolonial en el ámbito educativo, se habla de una relación de dominación educativa internacional o extranjera que caracterizaba a nuestro estado dentro el quehacer educativo antes de la promulgación de la Ley 070, lo cual implicaba dominación y subordinación a todo nivel, este nuevo modelo educativo pretende romper las brechas de desigualdad y dominio internacional, mediante la adecuación de contenidos acorde a la realidad y necesidades propias del estado. Al mismo tiempo se quiere fortalecer la identidad plural que nos caracteriza, gracias a la

existencia de diferentes culturas. Estos hechos rompen la condición colonial a la cual estábamos sujetos educativamente.

En este mismo sentir Quijaro señala: “Podría decirse, que el poder es una relación social de dominación, explotación y conflicto por el control de cada uno de los ámbitos de la experiencia social humana”⁴⁸, en nuestro caso la relación social se lo ejercía mediante la educación cognitiva y desarraigada, entendida como condición de sujeción colonial que impedía el avance de nuestro estado, puesto que la educación debe modificar patrones mentales de dominación.

3.2.2. Condición de dependencia económica

La construcción de los diferentes países y estados estuvo centrada en la riqueza económica de unos cuantos y el empobrecimiento de la mayoría de los estados, no era diferente para nuestro país, por lo tanto, el actual modelo educativo, pretende formar a los estudiantes con una visión diferente, en la que prime la construcción productiva y comunitaria, es decir que los estudiantes conciban la idea de generar iniciativas productivas propias y particulares que respondan a las necesidades económicas inmediatas, en una primera instancia de su comunidad, de su zona, de su distrito, de su ciudad, etc. cuya apropiación rompa con la dependencia económica exterior, de esta manera elimine la condición de dependencia económica a la cual pertenecíamos.

3.2.3. Ausencia de valoración de los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas

Los conocimientos de los pueblos indígena originario campesinos eran considerados inferiores, por ende la educación antes de la Ley 070 era carente de valores y saberes ancestrales.

⁴⁸QUIJARO, Aníbal, La teoría de la colonialidad del poder, 2011, Pág. 10

En contra posición se pretende en el modelo educativo actual, analizar y reflexionar sobre la supuesta superioridad de los conocimientos científicos con relación a los saberes indígenas, con la finalidad de revalorizar nuestros saberes.

3.2.4. Educación cognitivista y desarraigada

Dentro el campo educativo, la educación universal implemento: la reducción de la educación a una trasmisión de información, de conocimientos, de habilidades, de saberes sin sentido, pero nunca se la planteo un proceso de transformación integral de las personas.

Por lo tanto, se convirtió en una educación desarraigada pues no responde a la necesidad económica, cultural, educativa y social propia de nuestro estado, pues no permitió la generación de pensamientos propios, desarrollo integral y holístico.

3.3. Fundamentos del Currículo dentro del modelo educativo actual

Los fundamentos del currículo emergen de la realidad boliviana y son los siguientes:

a) Descolonización

Se entiende como fundamento descolonizador a la presencia educativa de los saberes y conocimientos propios del pueblo Boliviano, por lo tanto, se incorporó al currículo dichos saberes y los mismos estén equilibrados con los conocimientos científicos de cada año de escolaridad.

b) Vivir Bien

Todos los seres humanos necesitamos vivir bien, en el modelo educativo actual este “vivir bien” es la búsqueda de complementariedad y armonía del ser humano con la Madre Tierra, el cosmos y las espiritualidades. Lo que implica una nueva conciencia de interdependencia, complementariedad y relacionalidad con el entorno. En este entendido se puede mencionar al autor boliviano Rafael Bautista quien señala al respecto: “El vivir bien es un modelo que, como horizonte, da sentido a nuestro caminar el proceso”⁴⁹, ese caminar en complementariedad con el cosmos.

De alguna manera el vivir bien, se relaciona con una convivencia armónica y pacífica, mediante la comprensión de los derechos de libertad sexual y el respeto a las mismas se lograra ello.

c) Condición Plural

Está relacionada con el reconocimiento de la existencia de una diversidad social y cultural en nuestro Estado boliviano, el cual se lo debe trabaja en el ámbito educativo con el actual modelo.

d) Pluralismo Epistemológico

Es entendida como: “los diversos tipos de saberes y conocimientos en las diferentes culturas. El carácter de estos saberes y conocimientos depende de las diferentes relaciones, empezando con las cosmovisiones, que los seres humanos establecen con la realidad, que pueden ser de una extrema objetivización (en la que se conoce en cuanto se puede observar y medir un objeto) o de una sabiduría en la que el ser humano se asume como parte de la naturaleza, o tiene una relación espiritual de respeto y reciprocidad con ella”.⁵⁰

⁴⁹BAUTISTA, Rafael “que significa vivir bien”, “América Latina en movimiento”, revista, 08/12/2009

⁵⁰ Estado Plurinacional del Bolivia, educación para todos, agosto 2010, pág.10

e) Aprendizaje Comunitario

Un fundamento más del MESCP es el aprendizaje comunitario, el cual se refiere a una educación ligada a la comunidad, es decir que responda a ella y sea parte de ella.

3.4. Bases del currículo del sistema educativo plurinacional

Al señalar las bases del currículo del sistema educativo plurinacional, se debe en primer lugar mencionar las experiencias educativas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, donde la educación se expresa en las diversas formas de generación y transmisión de saberes y conocimientos, a partir de la experiencia en la vida cotidiana, la familia, el espacio laboral y la organización.

“Allí no se concibe una división social jerárquica, ni espacial, ni temporal para aprender, pues la “educación” está articulada a la vida en los cerros, los ríos, la selva, la comunidad, el hogar y su temporalidad; no se limita a un periodo de enseñanza aprendizaje, porque sencillamente se aprende y produce conocimiento en el lapso cíclico en el que transcurre la vida”⁵¹.

Otra base son las Escuelas Indígenales a fines del siglo XIX y principios del XX, creadas de manera clandestina, para aprender a leer y escribir, conformando un espacio de resistencia comunitaria frente a los gobiernos liberales de turno. Sus principales funciones sociales fueron: la reproducción de la vida comunitaria, su vinculación a la escuela; el fortalecimiento de la identidad a través de un aprendizaje activo, reflexivo, creativo y transformador, vale decir un aprendizaje transformador y que responde a la realidad.

⁵¹ Estado Plurinacional del Bolivia, Educación para todos, agosto 2014, pág.12

3.5. Ausencia del fundamento jurídico en la Ley 070 “Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez”

Dentro lo que es la Ley 070, no se visibiliza el fundamento jurídico o la norma jurídica que evite la comisión de delitos, la cual debe estar presente en las bases, fines, objetivos de la educación regular a la cual pertenece el nivel secundario por ser un asunto de interés social.

En la misma línea, ley 070 dentro sus lineamientos ofrece un Programa de Formación complementaria para maestros y maestras, en la Unidad de formación N° 1 “Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo”, en el tema 2, relacionado con los fundamentos del curriculum menciona los siguientes fundamentos: político e ideológico descolonizador, fundamento filosófico, sociológico, epistemológico, y psicopedagógico, nótese aquí la ausencia del fundamento legal, ahí radica la importancia de insertar el fundamento jurídico mediante la incorporación de la materia de orientación legal, pues es este el que dará lineamientos legales para resolver problemáticas existentes en el accionar preventivo, concretamente la comprensión y respeto de los derechos de los menores de edad en torno a la libertad sexual.

Por cuanto se hace necesario insertarlos como medio preventivo de delitos contra la libertad sexual de menores de edad ante los casos de violación, acoso sexual y otros que a diario se presentan en nuestra realidad social y fueron descritas en la identificación del problema.

3.6. Importancia e inserción de la materia jurídica en la currícula del nivel secundario

Para comprender con claridad la importancia de la materia jurídica en la currícula del nivel secundario, es menester reflexionar sobre el Artículo 14 de la Ley 070 referido a la educación secundaria comunitaria productiva señala que:

“Articula la educación humanística y la educación técnica – tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimiento de las diversas culturas en el diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria. Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica, tecnología, espiritual, ética, moral, artística deportiva”.

Por el texto señalado se puede advertir que en la estructura de la educación secundaria se puntualiza la educación integral, ética y moral, cuando se hace referencia a la importancia de la materia jurídica en este nivel, es menester relacionarla con la palabra “integral”, misma que indica totalidad o globalidad, es ahí donde radica su importancia, si se desconocen normas jurídicas o leyes correspondientes a la protección a la libertad sexual, se corre el riesgo de cometer delitos o ser víctima de ellos, por tanto no se habla de una verdadera formación integral, por lo cual es fundamental repensar el quehacer educativo insertando la materia de orientación legal para ofrecer esa educación integral, ética y moral que el nivel plantea. Al cumplir este requisito se hablaría de una verdadera educación transformadora.

3.7. El derecho penal

El autor Francisco Muñoz Conde, relaciona al derecho penal con la “violencia”, ya que asevera que el cometer delitos y castigarlos genera violencia, en ese mismo entender señala que “ ...el derecho penal como parte de un sistema de

control social, mucho más amplio, al que, de un modo u otro, es inherente el ejercicio de la violencia para la protección de unos intereses...”⁵².

Así mismo concibe el pensamiento de que: “...la norma, sanción y proceso son, pues, los conceptos fundamentales de todas las formas de control social, también en el control social que se lleva a cabo a través del Derecho Penal están presentes; pero como es lógico, dadas las peculiaridades de esta forma de control social revisten unas características propias que dan lugar a disciplinas jurídicas separadas”⁵³. Entonces se puede afirmar con este fundamento que el estudio particular de algunas conductas que infringen la norma se constituye a recibir una sanción, lo cual da origen al derecho penal como tal.

Por otro lado el derecho penal es una rama del derecho público que regula la potestad punitiva del estado, vinculados a hechos determinados por la ley, como presupuesto de una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de la transgresión a dicha norma.

Al hablar de derecho penal, de alguna manera se hace referencia a un Derecho Penal sustantivo conocido como código penal o leyes penales de fondo, las cuales son normas promulgadas por el estado que establecen delitos y penas.

Puede también hacerse referencia a un Derecho penal sustantivo referido a la aplicación de las normas.

⁵²MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes, Derecho Penal parte general, sexta edición, editorial Tirant lo blllanch, Valencia, 2004, pág. 31.

⁵³MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes, Derecho Penal parte general, sexta edición, editorial Tirant lo blllanch, Valencia, 2004, pág. 31.

3.7.1. Elementos de la norma penal

a) Delito

El delito es toda conducta contraria a la ley en la que el legislador da una pena o sanción. En ese entender al sancionar el jurista está valorando negativamente el hecho suscitado, como lo indican Muñoz y Garcia “esta frustración de expectativas que supone la comisión de delito se puede contemplar desde una doble perspectiva: en primer lugar como un juicio negativo o juicio de desvalor que recae sobre el acto o hecho prohibido, y en segundo lugar como un juicio de desvalor o desaprobación que se hace del autor de ese hecho”⁵⁴.

Al juicio de desvalor sobre el hecho se le denomina antijuricidad y “refleja la desaprobación del acto por el legislador. Al juicio de desvalor sobre el autor del hecho se le llama culpabilidad, y supone la atribución al autor del acto previamente desaprobado, para hacerle responsable del mismo”⁵⁵.

Entonces la antijuricidad implícitamente refleja el desvalor del acto, se le atribuyen la acción y la omisión, los medios, los modos y aspectos en las que se producen, entendida como relación causal, también la psíquica entre la acción y el resultado.

El desvalor del autor en la culpabilidad se involucra las facultades psíquicas del autor, sus motivaciones y el conocimiento de la ilicitud del acto para poder comprender su responsabilidad ante la comisión de delitos.

Así también desde el punto de vista del Derecho penal, el delito tiene un carácter descriptivo y formal, además corresponde a una concepción

⁵⁴MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes, Derecho Penal parte general, sexta edición, editorial Tirant lo blllanch, Valencia, 2004, pág. 42

⁵⁵MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes, Derecho Penal parte general, sexta edición, editorial Tirant lo blllanch, Valencia, 2004, pág. 42

dogmatica, cuyas características esenciales se obtienen de la ley como tal. De tal hecho emana la definición referida a que es una acción típica, antijurídica culpable, eventualmente punible. O como lo señala Asua “toda acción o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja un causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad”⁵⁶.

a.1) Teoría general del delito

La Teoría del delito es creada por la Dogmática Alemana con la finalidad de ofrecer seguridad jurídica para resolver un caso concreto que se presente estableciendo una pena justa o proporcionada al hecho. Esta es un sistema categorial por niveles que permite saber cuando un determinado hecho (delito) se la puede relacionar a la pena:

Elementos:

- Conducta (acciones y omisiones), es un conjunto de reglas que tiene por propósito ordenar y garantizar la vida armónica en sociedad de las personas.
- Tipicidad, es la descripción precisa de acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se asigna una pena o sanción.
- Antijuricidad, es un atributo a un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico establecido para ese grupo social.

⁵⁶<https://es.thefreedictionary.com/enjuiciable>

- Culpabilidad, es la acción que se caracteriza por la violación a un deber de ciudadano.
- Punibilidad, es un adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado.

b) Pena

Muñoz y García indican sobre la pena: "...es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo"⁵⁷. Sin embargo los mismos autores señalan que no se comprende la naturaleza de ese mal por tanto, hay ambigüedad, mencionan que se hace necesario el entendimiento de tres aspectos: su justificación, su sentido y su fin.

"La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de la vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es por consiguiente una cuestión religiosa, ni filosófica, sino una amarga realidad"⁵⁸. Por ende las sanciones permiten limitar el accionar de los miembros que cohabitan en una sociedad dada.

c) Medidas de seguridad

Cuando la pena ante la comisión de un delito es solo sancionatoria, se habla de un derecho penal monista, sin embargo para una verdadera convivencia se hace necesario considerar las medidas de seguridad, estas se refieren a las medidas de corrección, rehabilitación o seguridad, convirtiéndose en derecho penal dualista.

⁵⁷MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes, Derecho Penal parte general, sexta edición, editorial Tirant lo blllanch, Valencia, 2004, pág. 46

⁵⁸MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes, Derecho Penal parte general, sexta edición, editorial Tirant lo blllanch, Valencia, 2004, pág. 46

Así lo manifiestan los autores Muñoz y García “el interés de evitar ese posible futuro delito es lo que justifica las medida de seguridad”⁵⁹. Entonces se convierte en un medio para readaptar al delincuente a la sociedad.

Las medidas de seguridad, toman en cuenta la peligrosidad del sujeto (prevención especial): El sujeto que comete un injusto o conducta no esperada socialmente (hecho típico y antijurídico) pero no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad (teoría del delito), es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar la comisión de nuevos delitos.

De manera general las medidas de seguridad por su función se pueden ser:

- Medidas terapéuticas: Buscan la curación del sujeto que comete el delito.
- Medidas educativas: Busca reeducación del sujeto que comete el delito.

3.8. Delitos contra la libertad sexual

Dentro de la libertad sexual se consideran dos aspectos: “lo dinámico y lo positivo, integrado a la facultad de disponer del propio cuerpo y el estático pasivo comprensivo de la posibilidad de repeler los ataque de índole sexual que puedan producirse”⁶⁰. Así también se debe comprender que “con el concepto de libertad sexual no debe aludirse a la facultad subjetiva de la persona de ejercer la libertad sexual que ya posee, sino al derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad”⁶¹.

⁵⁹MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes, Derecho Penal parte general, sexta edición, editorial Tirant lo blllanch, Valencia, 2004, pág. 52.

⁶⁰NAVARRETE ,Vid Polaino, M. ,Introducción a los delitos contra la honestidad cit. Págs. 46 – 47; BoixReig, J., El delitos de estupro fraudulentos cit., págs. 78 y ss.

⁶¹DIEZ Ripollés, J.L., Las últimas reformas en el derecho penal sexual, en estudios penales y Criminológicos, XIV, Santiago, 1991, pág.47.

En tal sentido, la libertad sexual es antes que nada libertad, y como lo señala la postura Kantiana, depende de la voluntad, entendida como la capacidad de la persona para determinarse espontáneamente en este caso en el ámbito de la sexualidad. Es este precisamente el contenido esencial de la libertad sexual, como lo señala Enrique Orts “expresado en forma compendiada que se expande en varias direcciones: de una parte, engloba el derecho a escoger y practicar, en cada momento, la opción sexual que más plazca y, ligado a él, el de utilizar y servirse del propio cuerpo en la esfera sexual, sin más limitaciones que las derivadas del obligado respeto a la libertad ajena, a las leyes físicas y a las habilidades y reciedumbre de cada cual; de otra, el de elegir al “partenaire”, con su consentimientos, claro está; y el de rechazar las proposiciones no deseadas”⁶².

Por otro lado Norberto Bobbio, distingue entre libertad de querer o voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa).

La libertad de querer o voluntad, la considera como la autodeterminación, es entendida como la situación en la que una persona tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros, por ende es una voluntad propia y personal.

La libertad de obrar, “supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión”⁶³.

Según Diez Ripolles, los delitos de la libertad sexual tienen dos aspectos: lo positivo, “significa libre disposición de las propias capacidades y

⁶²ORTS, Enrique. Delitos contra la libertad sexual, Valencia, 1995. Pág. 25

⁶³ <http://www.monografias.com/trabajos102/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual.shtml>

potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social y, lo negativo, se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual”⁶⁴.

Miguel Bajo Fernández, dice “que la libertad sexual debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros”⁶⁵.

Cuando se hace referencia a los delitos contra la libertad sexual se habla de la protección que justifica las intervenciones jurídicas - penales en las prácticas sexuales de los ciudadanos. Como indica el autor Tola: “Con su tutela no se aspira simplemente a garantizar a toda aquella persona que posea la capacidad de autodeterminación sexual, su efectivo ejercicio, sino que el objetivo es mucho más ambicioso: se quiere asegurar que los comportamientos sexuales en una sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los participantes.”⁶⁶

En conclusión la libertad sexual, se configura como una concreción de la libertad personal, limitada por la esfera social en la que se coexiste, está vinculada a tres planos: la primera hace referencia a la autorregulación personal, en segundo lugar la diferenciación de sus formas comisivas, referida a las diversas conductas que quebranten dichos derechos, en tercer lugar las leyes existentes como contenidos normativos.

⁶⁴<http://www.monografias.com/trabajos102/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual/jurispludencias>.

⁶⁵ <http://www.monografias.com/trabajos102/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual.shtml>

⁶⁶TOLA, Ramiro Ricardo, Derecho penal parte especial, segunda edición, editorial printein Bolivia, 2012, pág. 585

El código penal boliviano hasta el año 1997 se basó en la Ley 1768 que denomina a estos delitos como “Delitos contra las Buenas costumbres”, a partir del texto ordenado del código penal publicado el 8 de octubre de 2010. Este hace referencia en el título XI a delitos contra la libertad sexual, en cuatro capítulos que son los siguientes:

Capítulo 1, violación, estupro y abuso deshonesto, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales, acoso sexual. Capítulo 2, Rapto. Capítulo 3, delitos contra la moral sexual: corrupción de niñas, niños y adolescentes, corrupción de mayores, proxenetismo, tráfico de personas. Capítulo 4, ultrajes al pudor público los cuales son: actos obscenos, pornografía de niñas, niños, adolescentes o personas jurídicamente incapaces, publicaciones y espectáculos obscenos.

A continuación se hace una explicación general de cada uno de estos delitos:

- **Violación**, la ley penal protege la reserva sexual, la violación es entendida como el acceso carnal con la penetración del miembro viril u otro objeto con fines libidinosos en el cuerpo de la víctima. En este caso o delito está presente la violencia física, la cual debe ser entendida como la energía corporal para sobrepasar la resistencia, es decir para eliminar la resistencia de la víctima. Así mismo entra en juego la intimidación que según Tola “se constituye en el anuncio de un mal que vaya a sufrir la misma víctima o terceros”.⁶⁷

De manera general en el delito de violación sexual se presentan dos supuestos, los cuales son siguientes:

⁶⁷TOLA, Ramiro Ricardo, Derecho penal parte especial, segunda edición, editorial printein Bolivia, 2012, pág. 589

La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad de la persona obligando a mantener relaciones sexuales.

La grave amenaza, la cual consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo.

- **Violación de niña, niño adolescente**, dentro nuestra normativa se convierte en un tipo autónomo con una sanción agravada, pues esta protección responde a la necesidad de proteger a la víctima, de ese marco etario y sancionar al autor de una conducta de la cual pueden derivarse consecuencias irreversibles en la salud, como puede ser la destrucción de los órganos genitales.
- **Estupro**, el término “stuprun” tuvo en el derecho Romano un sentido muy amplio y se refería al acceso carnal con mujeres no casadas, de igual manera se lo empleo para referirse a cualquier concubinato, en la actualidad como señala el autor Tola “se tiene una serie de clasificaciones; así se habla de un estupro simple, o sea de acceso carnal con mujeres no casadas y honesta, mediante seducción o engaño, de un estupro violento, o calificado, que hoy día se constituye en la violación y como último se hablo de una tercera forma, de índole intermedia, es decir es el estupro cometido sin mediar engaño o violencia como por ejemplo el de una menor que consiente o el de una débil mental”.⁶⁸

En resumen es la corrupción que es lo que en el fondo significa el estupro, además del engaño, que se constituye en el elemento esencial y este es

⁶⁸TOLA, Ramiro Ricardo, Derecho penal parte especial, segunda edición, editorial Printein, Bolivia, 2012, pág. 596

comprendido como algo que no es cierto, apariencia de lo que realmente es la verdad.

- **Abuso deshonesto**, Tola “con este delito se protege la libertad que constituye la esfera de reserva del sujeto pasivo en lo sexual, que el actor viola atacando su pudor individual”⁶⁹, podemos identificar de esa forma que son conductas de acercamiento o contactos corporales con la víctima.
- **Rapto**, en los delitos de rapto se restringe la libertad individual del sujeto pasivo, en cuanto manifestación de sus propias decisiones. Se caracteriza porque en la media la violencia, amenaza o engaño con hechos con los cuales se arrancan a la víctima de la vida familiar, implicando también la restricción en el libre desplazamiento.
- **Corrupción de niña, niño y adolescente**, Tola “la corrupción es la acción o efecto de corromper significa alterar, trastornar la forma de alguna cosa, perder la unidad material o moral y, por extensión figurada pervertir, estragar, viciar”⁷⁰.
- **Proxenetismo**, implica la promover, facilitar o contribuir a la corrupción de una persona.
- **Ultrajes al pudor público**, el pudor se constituye una barrera o límite natural contra excesos y perversiones a la que pueden llevar los instintos sexuales. Es entendida también como la compostura, la vergüenza, la reserva, que los miembros de una sociedad adquieren. Todo lo opuesto a ello es el ultraje al pudor público.

⁶⁹TOLA, Ramiro Ricardo, Derecho Penal parte especial, segunda edición, editorial Printein, Bolivia, 2012, pág. 599

⁷⁰TOLA, Ramiro Ricardo, Derecho Penal parte especial, segunda edición, Editorial Printein, Bolivia, 2012, pág. 610

- **Pornografía de niñas, niños y adolescentes y de personas jurídicamente incapaces**, es la exposición pública de imágenes, dibujos o videos obscenos de menores de edad los cuales dañan su dignidad e imagen.

3.8.1. La indemnidad sexual como bien jurídico

La indemnidad sexual se lo emplea al hablar de delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual. Por lo tanto, el bien jurídico de la indemnidad sexual tiene relación con los delitos sexuales a menores de edad. Para su mayor comprensión se darán algunas definiciones al respecto:

Para Ramírez significa que: “como en general sucede con la libertad, no sólo se protege la capacidad de actuación sino también la seguridad de la libertad, esto es, los presupuestos objetivos de ella, lo que en la doctrina moderna ha sido denominada intangibilidad o indemnidad sexual”⁷¹.

El autor Muñoz Conde⁷², habla de protección de menores e incapacidad orientada a evitar ciertas influencias que, inciden de manera negativa en el desarrollo futuro de su personalidad. En Caso de los menores sean adultos puedan decidir su libertad sexual y en caso de los incapaces, para evitar que sean utilizados como objeto sexual por terceras personas que abusan de su situación.

Es así que la indemnidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales de los códigos penales, está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el

⁷¹RAMÍREZ, Bustos Manuel. Manual de Derecho Penal Parte Especial”, Editorial. Ariel, Barcelona, España, 1986, pág.133.

⁷²OpCit, Pág, 45.

caso de los menores y los incapacitados, por tanto, el estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

3.8.2. Definición de Violencia Sexual

La Organización Mundial de la Salud, la define en el Informe mundial sobre la violencia y la salud como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”⁷³.

Indica a su vez que la violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual.

Miguel Noguera, define como "el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia”⁷⁴.

⁷³Organización Mundial de la Salud, Informe Violencia sexual, 13 de julio del 2009, Pág. 1

⁷⁴ <http://www.monografias.com/trabajos102/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual.shtml>

Maggiore Giuseppe, “consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza”⁷⁵.

⁷⁵ <http://www.monografias.com/trabajos102/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual/jurispludencias>.

CAPÍTULO IV

MARCO CONCEPTUAL

IV. MARCO CONCEPTUAL

4.1. Adolescencia

Se denomina adolescente a los individuos que se encuentran entre los 12 y 19 años de edad aproximadamente, la palabra adolescente se refiere a un individuo entre la pubertad y el completo desarrollo del cuerpo, proviene del verbo latino “adoleceré” que significa crecer, desarrollarse.

Basados en lo que señala la O.M.S se tiene: “la adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos”, “es difícil establecer límites cronológicos para este periodo; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (de 10 a 14 años), y la adolescencia tardía (de 15 a 19 años)”⁷⁶.

“La adolescencia es un lapso de edad que va desde los 10 a los 20 años, con variaciones culturales e individuales. Desde el punto de vista biológico se inicia cuando aparecen los caracteres sexuales secundarios y la capacidad de reproducción, y termina con el cierre de los cartílagos epifisarios y del crecimiento” (OMS 2001)⁷⁷.

“La edad entre los 13 y los 18 años se llama adolescencia. Durante este período, los padres verán el mayor aumento en estatura y peso en su hijo. La adolescencia es el período de crecimiento y cambios de la pubertad. Un

⁷⁶ Pineda Susana y Aliño Miriam, “El concepto de adolescencia”, OMS, pág. 16

⁷⁷ Casas, Mario. Un adolescente en consulta, OMS, 2001, pág.1

adolescente puede crecer varias pulgadas en varios meses, seguido de un período de crecimiento muy lento, y después tener otro período de crecimiento repentino. Los cambios de la pubertad (maduración sexual) pueden producirse gradualmente o pueden hacerse visibles varias señales al mismo tiempo”⁷⁸.

4.1.1. Cambios fisiológicos en la adolescencia

4.1.1.1. Características sexuales primarias

Están vinculadas con la reproducción específicamente con los órganos sexuales, el aumento gradual de estas partes del cuerpo ocurre durante la pubertad y lleva a la maduración sexual.

4.1.1.2 Características sexuales secundarias

Son atribuciones fisiológicas de los dos sexos pero que no intervienen directamente en los órganos sexuales, otras características secundarias aparecen en ambos sexos como el crecimiento del vello en el área púbica, en las axilas y el cuerpo, el acné, entre otros. El primer signo de pubescencia en las mujeres generalmente es el florecimiento de los senos primero en forma cónica y luego redondeada antes de comenzar la menstruación y los hombres viven frecuentemente el llamado “sueño húmedo” o emisión nocturna.

Los caracteres sexuales secundarios son aquellos que no intervienen directamente en la reproducción, pero que contribuyen también a la diferenciación de los dos sexos.

Los caracteres sexuales en la adolescencia temprana:

En las mujeres:

- Se produce un aumento de tamaño de los órganos sexuales (ovarios, útero, vagina y labios).

⁷⁸<http://es.uhealthsystem.com/enciclopedia-medica/pediatrics/growth/adolescent>

- Ensanchamiento de las caderas.
- Se desarrollan los senos y los pezones.
- Crece el vello en el pubis y en las axilas.
- Aumenta el tejido adiposo.
- Aparece el acné.

En los varones:

- Los órganos sexuales aumentan de tamaño (pene y testículos).
- La voz se hace más grave.
- Se produce un desarrollo muscular que lleva consigo un desarrollo corporal.
- Crece el vello en el pubis y en las axilas, y generalmente en todo el cuerpo. Crece la barba.

4.1. 2. Etapas de la Adolescencia

4.1.2.1. Adolescencia Temprana 10 a 13 años

Entendiendo a nivel biológico, es el periodo peri puberal, con grandes cambios corporales. Psicológicamente el adolescente comienza a perder interés por los padres e inicia amistades básicamente con individuos del mismo sexo. Intelectualmente aumentan sus habilidades cognitivas y sus fantasías; no controla sus impulsos y se plantea metas vocacionales irreales. Personalmente se preocupa mucho por sus cambios corporales con grandes incertidumbres por su apariencia física.

4.1.2.2. Adolescencia media 14 a 16 años

Es la adolescencia cuando ha completado prácticamente su crecimiento y desarrollo somático. Psicológicamente es el período de máxima relación con sus pares, compartiendo valores propios y conflictos con sus padres.

4.1.2.3. Adolescencia tardía 17 a 19 años

En esta etapa casi no se presentan cambios físicos y aceptan su imagen corporal; se acercan nuevamente a sus padres y sus valores presentan una perspectiva más adulta; adquieren mayor importancia a las relaciones íntimas y el grupo de pares va perdiendo jerarquía; desarrollan su propio sistema de valores.

4.2. Educación Sexual

Educación sexual se usa para describir la educación acerca del sexo en todas las edades del desarrollo humano, así como a la sexualidad, el aparato reproductor femenino y masculino, las relaciones sexuales, la planificación familiar, el uso de anticonceptivos, el sexo seguro, la reproducción humana, los derechos sexuales reproductivos, los estudios de género y otros aspectos de la sexualidad humana, con el objetivo de alcanzar una satisfactoria salud sexual y reproductiva. Para una mayor comprensión se presentan cuatro conceptos:

“La Educación sexual será el conjunto de aprendizajes que permiten el buen desarrollo de las capacidades sexuales, su coordinación con las demás facultades y la consecución de una buena interrelación con las otras personas que resulten estimulantes por su condición sexuada y sexual, consiguiendo altos niveles de espontaneidad y comunicación, y también de respeto y estima”⁷⁹.

“La Educación Sexual, tomada en un sentido amplio, comprende todas las acciones, directas e indirectas, deliberadas o no, conscientes o no, ejercidas sobre un individuo (a lo largo de su desarrollo), que le permiten situarse en relación a la sexualidad en general y a su vida sexual en particular”⁸⁰.

⁷⁹BOIX, Frederic: De la represión a la psicopedagogía sexual. Editorial Nova Terra. Col.: Noves Actituds, Barcelona, España, 1976, pág. 116

⁸⁰GARCIA Werebe, M.J. La educación sexual en la escuela. Editorial Planeta, Barcelona, España, 1979, pág. 9.

“Consiste en la enseñanza tendiente a desarrollar la comprensión de los aspectos físico, mental, emocional, social, económico y psicológico de las relaciones humanas en la medida en que afecten a las relaciones entre hombre y mujer”⁸¹.

“La educación sexual es la parte de la educación general que incorpora los conocimientos bio – psico - social de la sexualidad, como parte de la formación integral del educando. Su objetivo básico es lograr la identificación e integración sexual del individuo y capacitarlo para que se cree sus propios valores y actitudes que le permitan realizarse y vivir su sexualidad de una manera sana y positiva, consciente y responsable dentro de su cultura, su época y su sociedad”⁸².

4.3. Currícula educativa

Currícula (del latín curriculum -"carrera"- , en plural currícula) “es el plan de estudios o proyecto educativo general en donde se concretan las concepciones ideológicas, socio-antropológicas, epistemológicas, pedagógicas y psicológicas que determinan los objetivos de la educación escolar: es decir, los aspectos del desarrollo y de la incorporación de la cultura que la institución en cuestión trata de promover. También abarca la dinámica de su realización: ¿qué enseñar?, ¿cómo y qué enseñar?, ¿cuándo enseñar? y ¿qué, cómo y cuándo evaluar?”⁸³

El currículo permite planificar las actividades académicas de forma general en las diferentes áreas y campos de saber para desarrollar y concretar en la programación educativa propia del año de escolaridad.

⁸¹America School Health Association, en: Kilander, H.F.: La educación sexual en la Escuela Primaria, Los Métodos, Editorial Paidó, Bibl. del Educador Contemporáneo., Serie Didáctica, Buenos Aires, Argentina, 1973. pág. 28.

⁸²Equipo Multidisciplinario Del Instituto Nacional De Educación Sexual, Metodología y Educación Sexual, Editor Ines. Col.: Educación sexual. Vol. VIII. Sto. Domingo, 1976. pág. 14

⁸³Diccionario de la lengua española (23.ª edición). Madrid: España. ISBN 978-84-670-4189-7.

Por lo tanto el concepto "currículo" se refiere no solamente a la estructura formal de los planes y programas de estudio, sino a todos los aspectos que implican la elección de contenidos, disposición de los mismos, necesidades de la sociedad, materiales educativos o didácticos y tecnología que se requiere para la educación.

4.4. Comprensión del concepto de la palabra orientación

Este vocablo proviene del verbo orientar, el cual tiene su origen en el latín "oriri" cuyo significado es "nacer", y así se podía determinar más o menos la ubicación de alguien o algo en un momento y lugar dado. Es relativo a la clarificación de ambigüedades es decir dar luces ante una situación o problema presentado.

En este entendido cuando hablamos de orientación en el presente trabajo de investigación se hace referencia a la ubicación de los menores de edad en cuanto a la comprensión de sus derechos y garantías en torno a la libertad sexual. "Este término se define en determinar, fijar o señalar la dirección o posición de algo, al respeto a un paraje, en especial a un punto cardinal. Suministrar a alguien alguna información en relación con una determinada finalidad. Encaminar, guiar y dirigir a alguien o algo hacia un paraje determinado"⁸⁴.

⁸⁴ <https://definiciona.com/orientar/>

4.5. Legal

“Se denomina legal a toda circunstancia que se desarrolle conforme a la ley. Este tipo de situación refiere al hecho de que un determinado accionar no se opone a un tipo de legislación de un país específico. El criterio de legalidad puede ser ambiguo muchas veces, existiendo circunstancias que son motivo de discernimiento. No obstante, los distintos sistemas judiciales que las naciones ostentan se han caracterizado por desarrollar una serie de mecanismos que garantizan que este tipo de posibilidades se diriman con celeridad. De hecho, cabe señalar que no es factible para ninguna persona hacer referencia a un desconocimiento de la ley”⁸⁵. Por lo expuesto toda conducta contraria a la ley es ilegal, lo legal es el cumplimiento de las normas establecidas en una sociedad.

4.5.1. Características de las leyes

Coercitividad, las leyes son coercitivas, vale decir que son aplicadas a la fuerza. Sin embargo no todas las leyes son coercitivas, son coercitivas las positivas y expedidas por autoridades con poder público; en cuanto a las normas morales se puede afirmar que no son coercibles pues requieren de la voluntad de la persona para ser ejecutadas.

Generalidad, esta característica hace referencia a que las leyes son para todas las personas de una determinada jurisdicción. Las leyes señalan a los individuos que es lo que no pueden hacer.

Abstracción, “esto se refiere a que se aplica a personas en forma general o indeterminada, esto en tanto y cuanto se mantengan en la jurisdicción de la ley.

⁸⁵<https://definicion.mx/legal/>

Esto está también sujeto a las circunstancias y supuestos de cada ley o norma⁸⁶.

Impersonalidad, se refiere a que las leyes no son originadas para sancionar a un persona determinada.

Obligatoriedad, implica concretamente la obligación de cada individuo de hacer u omitir lo que la ley le establece.

Justicia, esto se aplica en forma implícita en la ley debiendo ser interpretados por el legislador.

Orden, pues pretende mantener el orden de convivencia social, por lo cual se atenderán a criterios de mayoría

4.6. Orientación legal

Al atravesar por el periodo de la niñez y la adolescencia, es necesario que los adultos que rodean a los menores, tanto sus padres, como sus maestros, orienten de la mejor manera posible el camino que cada uno de estos individuos debe tomar, por ejemplo en su educación académica o escolar es importante que las personas se sientan guiadas y aconsejadas hacia el camino que deben

⁸⁶https://www.ejemplode.com/68-derecho/3576-caracteristicas_de_la_ley.html

tomar, teniendo en cuenta que gracias a las acciones o saberes que desarrollen se cimienta su vida futura.

La orientación legal se convierte en la guía hacia el cumplimiento normativo, evitando quebrantar la ley, esto se logra mediante el abordaje de contenidos curriculares desde el ámbito jurídico, es decir desde el análisis y comprensión de la norma jurídica, relacionadas a la protección sexual de los adolescentes.

4.7. Norma jurídica

Se puede concebir como la regla que regula el comportamiento de los individuos en la sociedad y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por el propio ordenamiento jurídico de dicha sociedad. La norma jurídica tiene la siguiente estructura: una hipótesis, o supuesto de hecho, y una consecuencia jurídica, de manera que la concurrencia de ciertas circunstancias determina la aplicación del mandato establecido por la ley.

Es la unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del Derecho objetivo. La norma ordena la conducta humana prescribiendo determinados comportamientos o señalando determinados efectos a los actos humanos. Las normas jurídicas, en cuanto son impuestas desde fuera del individuo sometido a ellas, son heterónomas.

“Una Norma Jurídica es una regla dirigida a regular el comportamiento de los individuos que forman parte de un núcleo social, es creada por una autoridad facultada por el Estado, la cual se encarga de otorgarle facultad explícita para hacerlo, su principal característica es que debe existir un criterio de valor que de no cumplirse supone una sanción. La norma jurídica tiene la capacidad de imponer deberes, otorgar derechos y tiene como objetivo principal establecer orden entre las conductas que formen parte de la interacción humana en

sociedad y son aplicables sin excepción aun cuando el sujeto obligado desconozca la existencia de las mismas, ya que son ajenas a la voluntad de aquél al que van dirigidas”⁸⁷.

4.7.1. Características de las normas jurídicas

a) Heterónoma

Las normas jurídicas no son creadas por el individuo que se somete ante las mismas, sino que es la autoridad facultada quien lo hace o quien la impone y todos los que cohabitan deben cumplir a cabalidad.

b) Coercible

Este tipo de normas son exigibles mediante una sanción y pueden ser impuestas por medio de la fuerza pública, independientemente de la voluntad de los individuos.

c) Exterioridad

Es necesario cumplir el mandato de la norma jurídica sin importar la conciencia del individuo acerca de la obligatoriedad impuesta por los ordenamientos.

d) Unilateral

Impone obligaciones a los individuos sometidos a la norma jurídica pero no otorga el derecho para exigir su cumplimiento pues será la autoridad facultada quien puede sancionar una conducta antijurídica.

e) Bilateral

Existen dos partes, uno que es el obligado a la norma jurídica y otra quien será la persona con facultad para exigir el cumplimiento de la conducta, es decir la autoridad.

⁸⁷ <https://definicionlegal.blogspot.com/2011/05/norma-juridica.html>

4.8. Clasificación de las normas jurídicas

Las normas jurídicas pueden ser clasificadas desde distintos puntos de vista, a continuación, se hará referencia a algunos de ellos:

Por el ámbito personal de validez, pueden ser generales o individualizadas.

a) Normas generales o abstractas:

Son las que abarcan un número de personas. Un ejemplo en el matrimonio es indispensable el consentimiento de los contrayentes, expresado ante el oficial público encargado del Registro cívico de ambos contrayentes”.

b) Normas individualizadas (o individuales, o particulares, o concretas)

Son las que se refieren a uno o varios sujetos individualmente determinados, ejemplos: una ley que concede una pensión a determinada persona, una sentencia judicial, etcétera.

El estudio de estas relaciones ha permitido establecer la existencia de un verdadero orden jerárquico normativo, en ese ordenamiento, cada norma deriva su validez de otra u otras jerárquicamente superiores, refiriéndose esa validez no sólo al procedimiento de elaboración (aspecto formal) sino también al contenido concreto - aspecto sustancial.

CAPÍTULO V
MARCO JURÍDICO

V. MARCO JURÍDICO

Los derechos sexuales están constituidos por una serie de beneficios relativos a la sexualidad que emanan de los derechos a la libertad, igualdad, privacidad, autonomía, integridad y dignidad de todas las personas.

Los siguientes derechos sexuales aplican principios básicos y bien establecidos de derechos humanos al campo de la sexualidad humana.

5.1. Estructura normativa boliviana

5.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, refiere:

Artículo 34. Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

5.1.2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía

Dada en Nueva York 25 mayo de 2000. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2367 promulgada el 7 de mayo de 2002, señala:

Artículo 1. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

5.1.3. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Del 7 de febrero de 1999, tutela el derecho a la integridad física de las personas de la siguiente manera:

En el Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Más adelante en el **Artículo 59** párrafo I, también se protege a niños y adolescentes, expresado en el “*derecho a su desarrollo integral*”.

En esa línea, también en el **Artículo 60** refiere que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar el interés superior de los menores de edad.

***Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.*

Al amparo del **Artículo 61** párrafo I de la norma suprema también se “*prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad*”.

Finalmente, el **Artículo 66** regula de la siguiente manera el ejercicio de sus derechos sexuales.

“Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos”.

5.1.4. Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez

La Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, promulgada en la gestión 2012 dentro de sus capítulos II, referido a las bases de la educación menciona que la misma se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando

sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización.

En el numeral 11 refiere que:

11. Es educación de la vida y en la vida, para Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidad entre los seres humanos.

12. Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

En referencia a los fines de la educación, el **Artículo 4** de la ley establece que:

2. Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.

6. Promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

En cuanto a los objetivos de la educación, el **Artículo 5** regula:

Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Subsistema de educación regular de la norma refiere de la siguiente manera con un enfoque de familia comunitaria desde el nivel inicial hasta el bachillerato.

Artículo 9. *(Educación Regular). Es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.*

5.1.5. Ley Nro. 548 Código Niña, Niño y Adolescente

De 17 de julio de 2014 en su **Artículo 22** refiere sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva de los menores de edad.

I. El Estado en todos sus niveles, garantiza el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral, la provisión de

servicios de asesoría, así como la atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva, mediante servicios diferenciados.

II. Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva, en forma prioritaria por su padre y por su madre, guardadora o guardador y tutora o tutor, y dentro del sistema educativo.

*Además, en el **Artículo 116.I** referente que el sistema educativo plurinacional garantiza que el menor de edad tiene la garantía de:*

a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional;

*En referencia al derecho al respeto y a la dignidad, en el **Artículo 142**, la norma regula de la siguiente manera:*

I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser respetado en su dignidad, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

*En esa misma línea, el **Artículo 145** también establece entre los derechos a la integridad personal:*

I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.

Finalmente, en este mismo cuerpo legal, en el Artículo 148, se describe el derecho a ser protegidos contra la violencia sexual.

I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

- a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente;*
- b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución;*
- c) Sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica; d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.*

5.1.6. Código Penal Boliviano

Con el nombre genérico de “Delitos contra la libertad sexual” el Código Penal Boliviano agrupa en el Título XI que son aquellos en los que no existe consentimiento de la víctima para la relación sexual.

Artículo 308 (Violación).

La norma penal establece que es un acto que riñe con la voluntad y atenta contra la voluntad sexual en todas sus particularidades, inclusive cuando el acto de violación es materializado contra un niña o niño por una razón de un síndrome, porque la voluntad que puede manifestar inclusive el menor no es una voluntad plena debido a que está sujeto a una suerte de problemáticas de madurez psicológica.

Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308 bis. (Violación de infante, niña, niño o adolescente)

La ley es muy clara cuando señala como menor de edad al que tiene menos de 18 años, de conformidad al Artículo 7 del Código Niño Niña y Adolescente, además se debe tomar en cuenta el Artículo 308 (agravantes) del Código Penal.

Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo

menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Así también, en el artículo 309 referido al estupro, la norma es clara en señalar que:

Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de catorce (14) menos de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

En cuanto a las agravantes con cinco años refiere el Código Penal, el Artículo 310 describe, de conformidad a Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en 11 casos de la siguiente manera:

a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;

b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;

c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;

- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;*
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;*
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;*
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;*
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.*
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;*
- j) Si la víctima es mayor de 60 años;*
- k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;*

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

Artículo 312. (Abuso sexual)

Abuso sexual expresa la sanción a casos como las caricias, actos de relaciones sexuales comunes, pero siempre y cuando no exista penetración, ni introducción de objetos. Es parecido a tentativa de violación, con este delito la diferencia es que el dolo del abuso sexual no importa interés de la relación sexual o el acceso carnal.

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la Pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 312 ter. (Padecimientos sexuales)

En el presente tipo penal hay varias características que tiene que ver con un comportamiento sexual desviado al que se refiere con un conjunto de víctimas, hay verbos propios, el tipo se va contra la población o grupo humano de la siguiente conducta.

Será sancionada con pena privativa de libertad de 15 a 30 años quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano incurrirá en las siguientes acciones:

- 1) Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.*
- 2) Someta a una o más personas a prostitución forzada.*
- 3) Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.*

Artículo 312 quater (Acoso sexual)

El abuso sexual en su naturaleza vulnera la voluntariedad de la víctima, cuál es modus operandi, este se va a un mecanismo de coerción que puede ser psicológica y que obligue a la víctima tener acceso carnal con él o con tercero. Hay relación de dependencia o subordinación. Lo importante está en distinguir que no haya interés de la víctima o voluntad porque de otra manera se estaría entrando a una forma natural de vincular un enamoramiento común.

La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.

Artículo 313 (Rapto propio)

Se entiende que en el rapto hay privación de libertad a otra con fines lascivos o fines sexuales y eso se diferencia del secuestro porque el secuestro es con fines económicos. Se trata de un delito doloso y permanente porque su conducta no es en los efectos jurídicos y se mantiene en flagrancia mientras se restringa a otro la libertad.

Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substrajere o retuviere a una persona, será sancionada con

privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.

Artículo 314. (Rapto impropio)

Es un delito permanente, es necesario que la víctima sea mayor de la pubertad y menor de 17 años porque se cambió el término por la edad por un tema de la función biológica y estado físico.

El que con el mismo fin del artículo anterior raptare a una mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de 17 años, con su consentimiento será sancionado privación de libertad de 1 a 3 años.

Artículo 315 (Con mira matrimonial)

El mandato penal establece que es la mira matrimonial y que lógicamente si hay interés de partes el tipo penal desaparece, pero en este caso, el delito refiere a sustraer a la persona que es arrancarle del lugar donde se desenvuelve.

Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.

Artículo 318 (Corrupción de niña, niño o adolescente)

En el caso de corrupción sexual la norma señala actos libidinosos, tiene que ver con libidos sexuales, con una conducta desviada, hay muchas formas de corromper a una persona de manera sexual. En la corrupción no puede haber relación sexual porque sería el delito de violación.

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menos de dieciocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años.

El delito anterior se agrava con el establecimiento de la pena de un tercio si la víctima es menor de edad, así refiere el Artículo 319 del Código Penal.

1. Si la víctima fuera menor de catorce años;

Artículo 321. (Proxenetismo)

El proxenetismo es el fin para satisfacer deseos ajenos porque promueve facilita o contribuye a ese factor.

I. Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la Víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el párrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o participe que

utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.

IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial

Artículo 321 bis. (Tráfico de personas).

La trata de personas constituye un delito que vulnera los derechos fundamentales del individuo con el fin de someter a las personas para privarlas de su libertad y dignidad. El tráfico de personas, se caracteriza por el cruce de fronteras utilizando medios irregulares y violando las normativas migratorias establecidas.

El Estado Boliviano ha ratificado en su legislación, instrumentos vinculados a la atención general de esta problemática, así como a la planificación e implementación de políticas dirigidas a prevenir, entender, proteger e incluso buscar la reparación del daño de las víctimas, cuyo detalle es el siguiente

I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

1.- La sanción se agravará en la mitad, cuando:

2.- Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.

- 3.- *La autora o el autor sea servidor o servidora pública.*
- 4.- *La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.*
- 5.- *La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.*
- 6.- *El delito se cometa contra más de una persona.*
- 7.- *La actividad sea habitual y con fines de lucro.*
- 8.- *La autora o el autor sea parte de una organización criminal.*

II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.

III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro de la cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.

IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.”

Artículo 322. (Violencia sexual comercial)

En el presente tipo penal, el sujeto paga para tener relaciones sexuales con un niño, pero solo vale la intención de la persona.

Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de Ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

- 1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.*
- 2. La víctima tenga discapacidad física o mental.*
- 3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.*
- 4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.*
- 5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.*
- 6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.*

Artículo 323 bis. (Pornografía)

Es un delito grave con una pena de 10 a 15 años, el acto consiste en grabar, filmar actos sexuales, exteriorizar y subirlos a redes informáticas o medios de comunicación que permita que el pueblo y la sociedad pueda acceder a estos, es una conducta que a través de los medios de difusión el sujeto que subió estas imágenes provoca en la sociedad una conducta desviada y sexual o con ellas logra alterar la sexualidad de la ciudadanía.

El delito prevé varias particularidades y se debe distinguir el fin, el verbo y el medio con esa previsión con esa precisión la ley penal en su capítulo II establece agravantes cuando la víctima es un niño, niña o adolescente, cuando el autor es padre, tutor o protector de la víctima, además, cuando es un funcionario.

I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:

- 1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.*
- 2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.*
- 3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.*
- 4. La víctima sea una mujer embarazada.*
- 5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.*
- 6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.*
- 7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.*
- 8. El delito se cometa contra más de una persona.*
- 9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.*
- 10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.*

III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.

5.1.7. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348)

Del 9 de marzo de 2013, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para "vivir bien".

ARTÍCULO 19. *(Medidas en el ámbito educativo).*

I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:

1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.

2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.

3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.

4. *Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.*

5. *Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.*

6. *Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.*

7. *Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.*

8. *Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.*

II. Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo, serán coordinadas con el Ente Rector.

III. El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.

5.2. Legislación comparada

Para la presente investigación, dentro de un análisis jurídico comparativo sobre la protección de los derechos a la libertad sexual de los estudiantes del nivel

secundario, se toma en cuenta a las legislaciones de Argentina, España y México.

5.2.1. España

Haciendo referencia al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Mejora de la Calidad Educativa, Ley 8/2013 de 9 de diciembre, señala entre sus principios generales:

1. “La etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

2. La finalidad de la educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos”⁸⁸.

En este nivel de educación se imparten las siguientes materias: matemáticas, lengua castellana y literatura, ciencias sociales, ciencias naturales, plástica, educación física, inglés, segunda lengua extranjera (francés, alemán, portugués o italiano, depende del instituto, opcional), literatura Universal, Economía, Informática.

Sin embargo, a lo señalado en los párrafos anteriores, en ningún artículo, ni en ninguna materia se hace referencia a la posibilidad de brindar a los estudiantes

⁸⁸ Ley 8/2013 de 9 de diciembre. Ley orgánica para la mejora de la calidad educativa, España.

del nivel secundario de España, algunas estrategias o saberes de prevención de delitos contra la libertad sexual.

5.2.2. Argentina

La Ley de Educación Nacional de Argentina (Nº 26.206) fue sancionada el 14 de diciembre del 2006, misma tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el Artículo 14 de su Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

Se aplica en toda la Nación en su conjunto, respetando los criterios federales, las diversidades regionales y articula la educación formal y no formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente.

Según el Artículo 17⁸⁹, la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles: la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y ocho (8) modalidades. Concretamente en el nivel secundario cuentan con:

Educación Secundaria Orientada.

Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional.

Educación Secundaria Modalidad Artística.

Educación Secundaria Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Educación Secundaria Orientada

“Se toman en cuenta a las siguientes materias o asignaturas: Ciencias Sociales o Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Naturales, Economía y

⁸⁹Ley Nº 26.206 - De Educación Nacional Argentina, 2012, pág.4

Administración, Lenguas Extranjeras, Agro y Ambiente, Comunicación, Informática, Educación Física, Turismo, Arte (con diferentes énfasis en: música, teatro, danza, artes visuales, diseño, artes audiovisuales, multimedia u otras). La Educación Secundaria Orientada se certifica con el Título “Bachiller” con mención a la orientación correspondiente⁹⁰.

La modalidad técnico profesional, artística y educación permanente suprimen muchas de las materias anteriores y se aboca a la formación técnica.

Es menester indicar que esta ley en ninguno de sus artículos menciona la protección de los delitos contra la libertad sexual de los menores de edad pese a enfatizar en: Artículo 30⁹¹, la Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. A pesar de que el “habilitar”, implica una formación integral y una formación integral se da con el fortalecimiento de la comprensión legal para prevenir delitos, la misma no es contemplada dentro de la ley de educación de este país, por tanto los estudiantes tampoco abordan contenidos relacionados a dicha problemática.

5.2.3. México

La Ley General de educación de México de 13 de julio de 1993, la cual fue reformada el 19 de enero de 2018, en su Artículo 2do señala *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación*

⁹⁰Secundario Obligatorio en Argentina -- <https://www.lanacion.com.ar/867806-aprobaron-el-secundario-obligatorio>

⁹¹ Ley N° 26.206, De Educación Nacional Argentina, 2012, pág.7

*es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social*⁹².

Esta ley a su vez el artículo 7, párrafo VI, basado en lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, señala: *“promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos*”⁹³.

Pese a establecerse como fundamental “la observancia de la ley”, en el nivel secundario no hay materia en la que se aborde al respecto.

De igual manera la educación secundaria es obligatoria y necesaria. Tiene una duración de tres años. Como la educación secundaria es parte de la "educación básica", esta es impartida gratuitamente en los planteles del estado, aunque también se puede cursar en instituciones privadas.

Cabe mencionar que la educación secundaria se divide en: secundarias generales, secundarias técnicas y telesecundarias, haciendo énfasis la segunda en el aprendizaje de un oficio, para que el estudiante pueda trabajar cuando se gradúe. En lo relacionado a la secundaria general los estudiantes llevan: español, matemáticas, biología, geografía universal, historia universal,

⁹² Ley general de educación de México de 13 de julio de 1993, última Reforma publicada el 19 – 01- 2018, pág. 1

⁹³ Ley general de educación de México de 13 de julio de 1993, última Reforma publicada el 19 – 01- 2018, pág. 2

educación física, formación cívica y ética, educación artística, inglés, historia de México y del mundo, artes, artes visuales, tutoría y taller.

En lo referido a la secundaria técnica: español, matemáticas, ciencias (énfasis biología y química), tecnología, inglés, artes, geografía de México y del mundo, asignatura estatal, educación física, artes visuales, danza y teatro.

Por último las telesecundarias: español, matemáticas, ciencias (énfasis biología), geografía, orientación y tutoría, tecnología (conservación de alimentos), inglés, asignatura estatal, artes (énfasis en danza, dibujo, música y plástica), educación física y geohistoria⁹⁴.

Por ende, en ninguna de las materias se aborda la problemática referida a la protección contra delitos de libertad sexual y es menester señalar que en ningún artículo de la ley de educación de este país se hace referencia a la necesidad de insertar una materia o política de orientación legal para prevenir tales delitos en estudiantes del nivel secundario. Sin embargo existe la ley para la protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes de la ciudad de México de 29 de diciembre de 2017 en su artículo 21 establece que: “Niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física y mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Eventualmente se les protegerá cuando se vean afectados por: el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual”.

⁹⁴ es.wikipedia.org/wiki/Educación_secundaria de México, pág. 2

CAPÍTULO VI

MARCO PRÁCTICO

VI. MARCO PRÁCTICO

6.1. Aplicación de encuestas

6.1.1. Objetivos de la encuesta

- Realizar un diagnóstico sobre el conocimiento de los delitos contra la libertad sexual en tres Unidades Educativas.
- Identificar vulneración de los delitos contra la libertad sexual y la importancia de preservar la integridad de los menores de edad con la implementación de la materia de orientación legal.

6.1.2. Ámbito de acción

6.1.2.1. Ámbito geográfico

La encuesta fue aplicada en la ciudad de La Paz, en las Unidades Educativas: “24 de Junio” (La Paz -2), “Juan Lechín Oquendo” (La Paz - 3), “Luis Espinal Camps” (La Paz - 1) (Anexo 2).

6.1.2.2. Ámbito poblacional

El universo de investigación se constituyó a partir del planteamiento referencial relacionado a la comunidad educativa la cual comprendió a profesores, estudiantes, padres de familia.

Se calculó bajo la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{Ne + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Valores:

$e=0,8\%$ (Error permisible en términos de proporción)

$z=1,96$ (Tabla de distribución normal para el 95% de confiabilidad y 5% de error)

$N= 314$ (Tamaño de la población)

$P=0,50$ (Probabilidad de éxito, o proporción esperada)

$Q=0,50$ (Probabilidad de fracaso)

$n=$ Muestra?

Para el presente trabajo de investigación se considerará a los estudiantes de 14 a 16 años, quienes cursan los grados tercero, cuarto y quinto grado de secundaria.

6.1.2.3. Ámbito temporal

La aplicación de la encuesta se realizó desde el 23 de noviembre al 8 de diciembre, al cierre de la gestión escolar 2017, las fechas corresponden desde la solicitud de permiso a los directores para la aplicación de la encuesta. (Anexo 3).

6.2. Desarrollo del trabajo de campo

En el presente trabajo investigativo la encuesta *“diagnóstico sobre el conocimiento de delitos contra la libertad sexual”* y la importancia de insertar en la currícula educativa la materia de orientación legal para prevenir dichos delitos, se la aplicó en las unidades educativas “Juan Lechin Oquendo” (La Paz -3), “Luis Espinal Camps”(La Paz - 1) de y “24 de Junio” (La Paz - 2), en fechas desde el 23 de noviembre hasta el 8 de diciembre de la gestión 2017.

Es necesario mencionar que para el levantamiento de datos diagnósticos relacionado al tema mencionado, se tomó en cuenta una población estudiantil

de 153 jóvenes y señoritas de tercero a quinto de secundaria, bajo el siguiente detalle: Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” 42 estudiantes, Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” 68 estudiantes y de la Unidad Educativa “24 de Junio” 43 estudiantes.

En cuanto a los maestros se tomó en cuenta a 65 personas, tal como se detalla a continuación: Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” 22 maestros, Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” 30 maestros y de la Unidad Educativa “24 de Junio” 13 maestros.

Por último, se consideró como población de padres de familia de los cursos de 3ro a 5to de secundaria, bajo la siguiente cantidad: Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”: 33 padres de familia, Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”: 26 padres de familia y de la Unidad Educativa “24 de Junio”: 14 padres de familia conformando un total de 73.

CUADRO N° 3: POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS TRES UNIDADES EDUCATIVAS

UNIDAD EDUCATIVA	3RO DE SEC.	4TO DE SEC.	5TO DE SEC.	TOTAL
24 de Junio	20	18	18	56
Luis Espinal Camps	40	38	35	113
Juan Lechín Oquendo	35	23	14	72
TOTALES	95	79	67	241

FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

CUADRO N° 4: CUADRO DE POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIANTES

POBLACION	LA PAZ - 2 U.E "24 DE JUNIO"	MUESTRA	LA PAZ - 1 U.E. " LUIS ESPINAL CAMPS"	MUESTRA	LA PAZ -3 U.E "JUAN LECHIN OQUENDO"	MUESTRA	TOTAL
Estudiantes de 14 a 16 años de edad.	56	43	113	68	72	42	153

FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

CUADRO N° 5: CUADRO DE POBLACIÓN Y MUESTRA DE MAESTROS

POBLACION	LA PAZ - 2 U.E "24 DE JUNIO"	MUESTRA	LA PAZ - 1 U.E. " LUIS ESPINAL CAMPS"	MUESTRA	LA PAZ -3 U.E "JUAN LECHIN OQUENDO"	MUESTRA	TOTAL
Maestros y maestras	13	13	35	30	24	22	65

FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

CUADRO N° 6: CUADRO DE POBLACIÓN Y MUESTRA DE PADRES DE FAMILIA

POBLACION	LA PAZ - 2 U.E "24 DE JUNIO"	MUESTRA	LA PAZ - 1 U.E. " LUIS ESPINAL CAMPS"	MUESTRA	LA PAZ -3 U.E "JUAN LECHIN OQUENDO"	MUESTRA	TOTAL
Padres de familia	15	14	30	26	40	33	73

FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

6.2.1. Características de la población encuestada

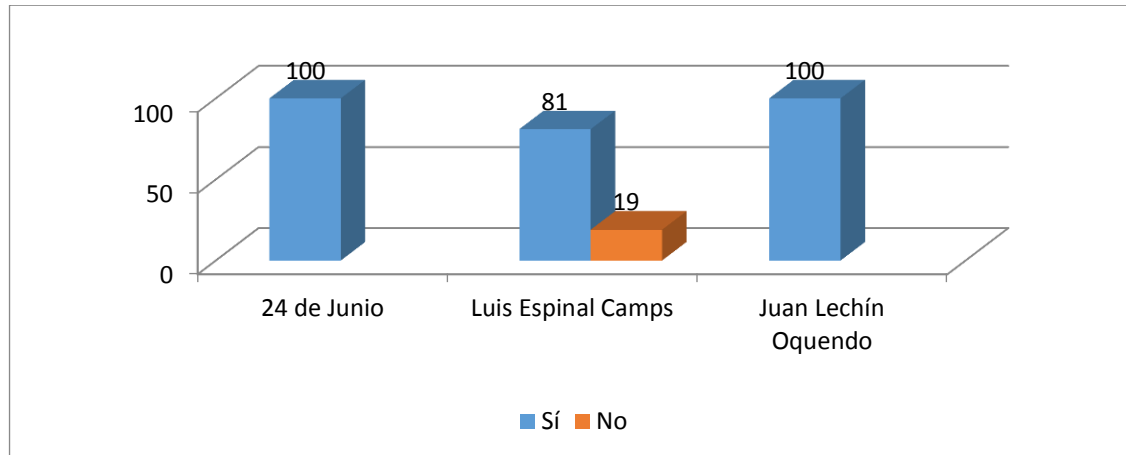
Por la problemática relacionada a delitos contra la libertad sexual, se consideró a estudiantes del nivel secundario de las unidades educativas antes citadas, de los grados de 3ro, 4to y 5to.

En el caso de maestros y padres de familia se los tomó en cuenta a una población similar a la cantidad establecida para estudiantes, mediante la muestra, sin considerar edad, ni género, ni ocupación.

6.2.2. Encuesta con estudiantes

6.2.2.1. Conocimiento sobre derechos

GRÁFICO Nº 2



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

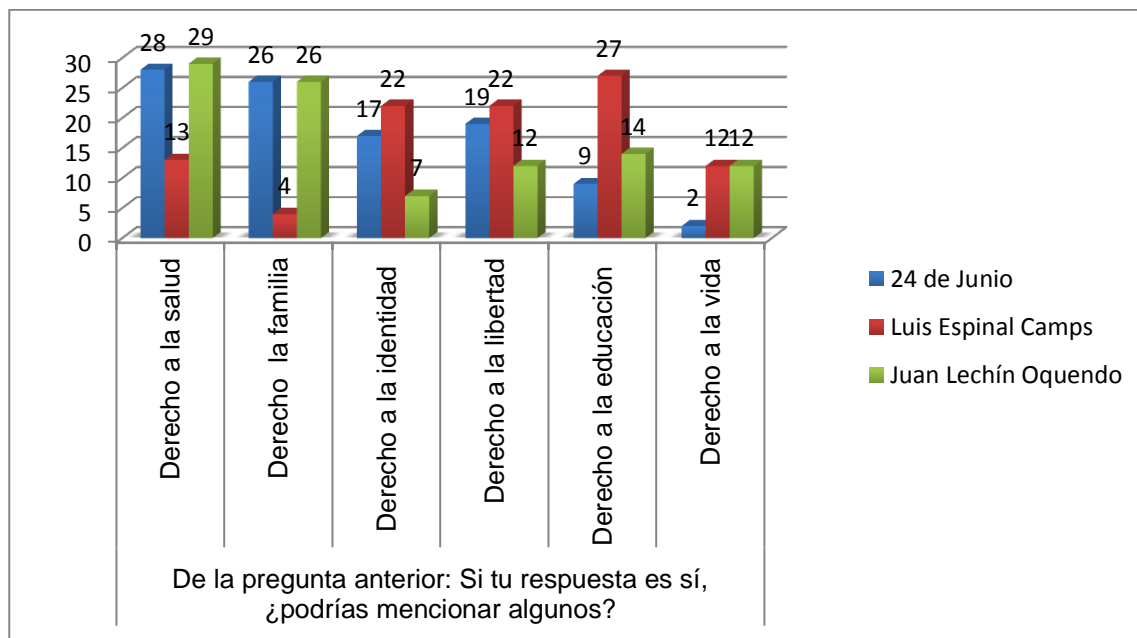
Análisis

Ante la interrogante relacionada al conocimiento que cada estudiante tiene sobre sus derechos, se obtuvieron los siguientes resultados: el 100% de estudiantes consultados de las unidades educativas “24 de Junio” y “Juan Lechin Oquendo” refieren conocer sus derechos, mientras que el 81% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” menciona la misma respuesta, sin embargo, un 19% de estudiantes de ese establecimiento indica no conocer sus derechos.

Los datos demuestran que los estudiantes de las tres unidades educativas indican conocer sus derechos, sin embargo, como a continuación se detalla no mencionan a cabalidad dichos derechos.

6.2.2.2. Los derechos más reconocidos

GRÁFICO N° 3



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

De la pregunta anterior, ¿si conoces los derechos? ¿Puedes mencionar algunos?, se tuvo las siguientes respuestas:

Derecho a la salud, la refieren en los siguientes porcentajes: el 24% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, el 29% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” y el 13% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”.

Derecho a la familia, el porcentaje señalado es como sigue: 26% de los estudiantes de las Unidades Educativas “24 de Junio” y “Juan Lechin Oquendo” y el 4% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”.

Derecho a la identidad, lo refieren el 17% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, el 7 % de los escolares de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” y el 22% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”.

Derecho a la libertad, lo mencionan el 19% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, el 12% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” y el 22% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”.

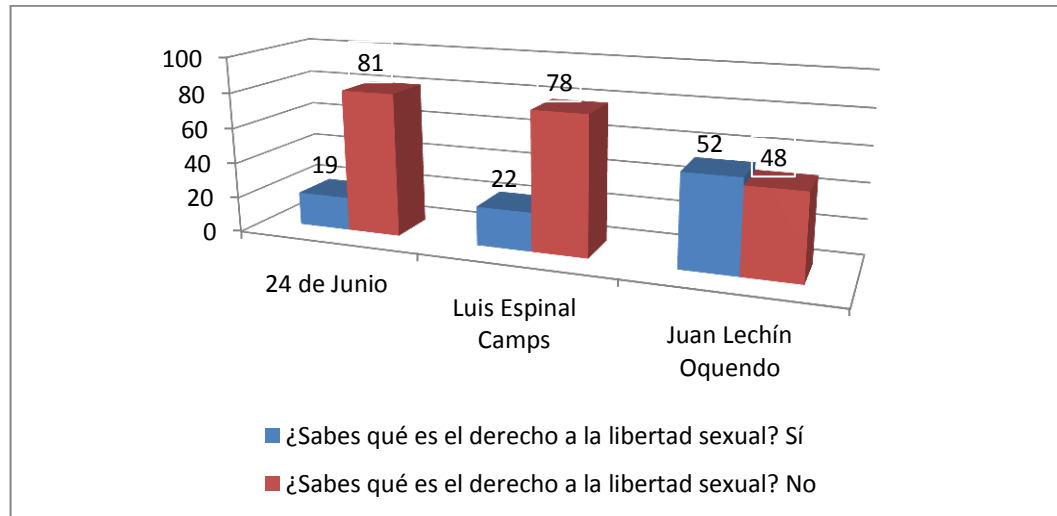
Derecho a la educación, fue referido por el 9% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, el 4% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” y el 27% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”.

Derecho a la vida, lo refieren el 12% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”, la misma cantidad de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” y el 2% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”.

Los datos obtenidos y representados en los histogramas indican que los estudiantes conocen los siguientes derechos: a la salud, a la familia, a la libertad, a la vida, a la educación y no hacen referencia a sus derechos de índole sexual.

6.2.2.3. Derecho a la libertad sexual

GRÁFICO N° 4



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

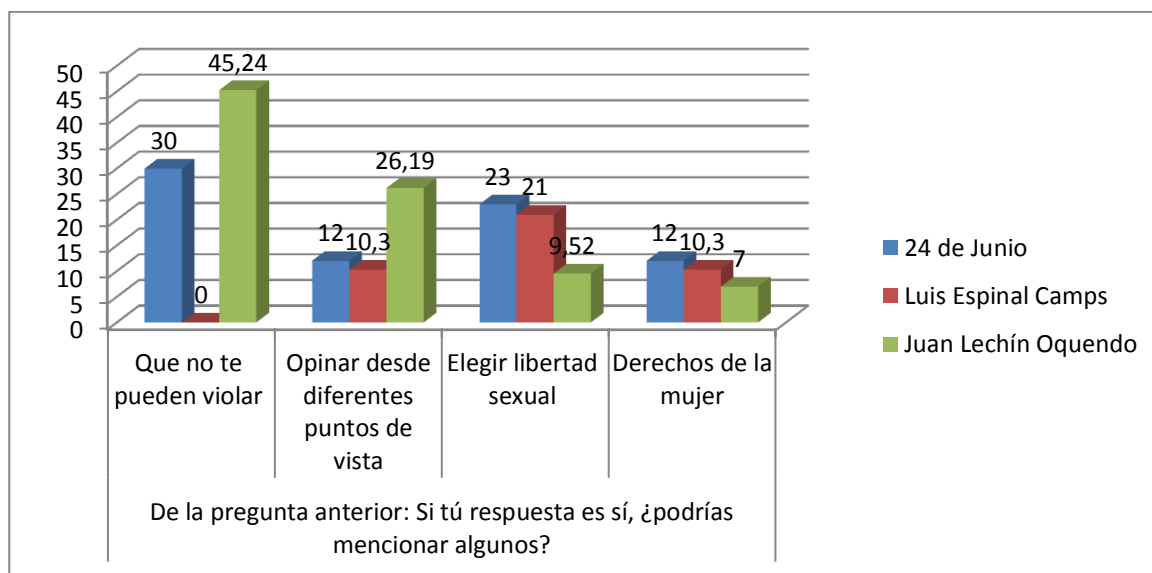
Análisis

El estudio realizado en el ámbito de conocimiento de derechos sexuales arrojó los siguientes resultados: el 19% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio” indica que “sí” y el 81% de la misma población señala desconocerlos, el 22% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” indica que “sí” y el 78% manifiestan desconocimiento, en esa misma línea el 52% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechín Oquendo” señala que “sí” y el 48% de estudiantes establecen desconocimiento.

Dichos porcentajes dan a conocer que los estudiantes de nivel secundario “no conocen” en un porcentaje mayoritario los derechos a la libertad sexual.

6.2.2.4. Percepción sobre la protección a la libertad sexual

GRÁFICO N° 5



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

En cuanto a la reflexión y análisis sobre el conocimiento de los derechos a la libertad sexual de quienes afirman conocerlo se obtuvieron los siguientes datos:

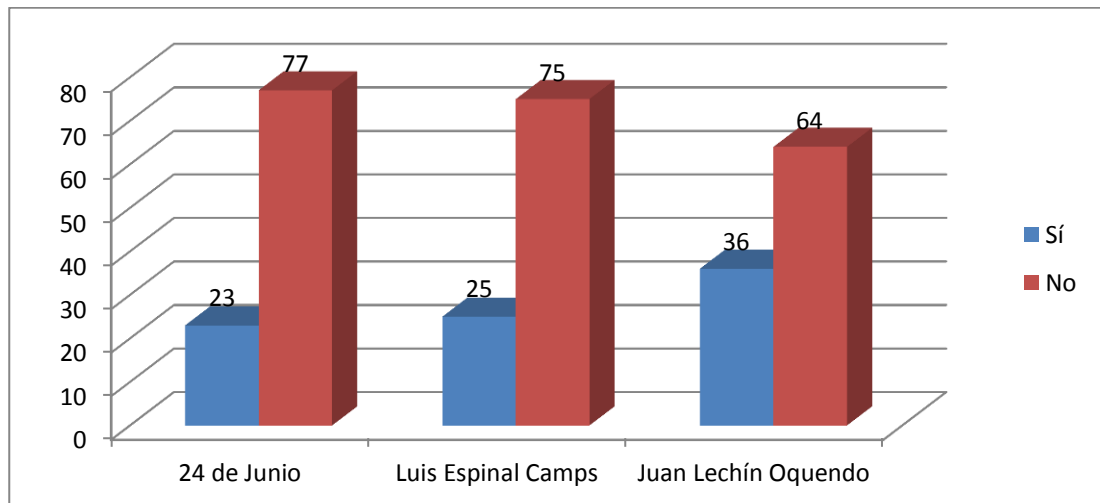
Refieren que está relacionado con la idea de “que no te pueden violar”, 30% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”; 45,24% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Se evidencia también la variable “que es opinar desde diferentes puntos de vista” el cual lo refieren en los siguientes porcentajes: 10,3% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”, 12% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” y el 26,19% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”.

En relación a “elegir libertad sexual” lo indican en la siguiente proporción: 23% corresponde a respuestas dadas por estudiantes de la Unidad Educativa “24 de junio”, 21% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 9,52% de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”, referido a “derechos de la mujer” lo mencionaron en la siguiente representación: 12% de los escolares de la Unidad Educativa “24 de junio”, 10,3% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”, para concluir con el 7% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Estos datos obtenidos revelan que los estudiantes de secundaria de las unidades educativas en estudio, desconocen el derecho a la libertad sexual y lo asocian con derechos de la mujer, con el hecho de opinar desde diferentes puntos de vista y con el hecho de que nadie los puede violar.

6.2.2.5. Conocimiento de leyes que protegen la integridad de los menores de edad

GRÁFICO Nº 6



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

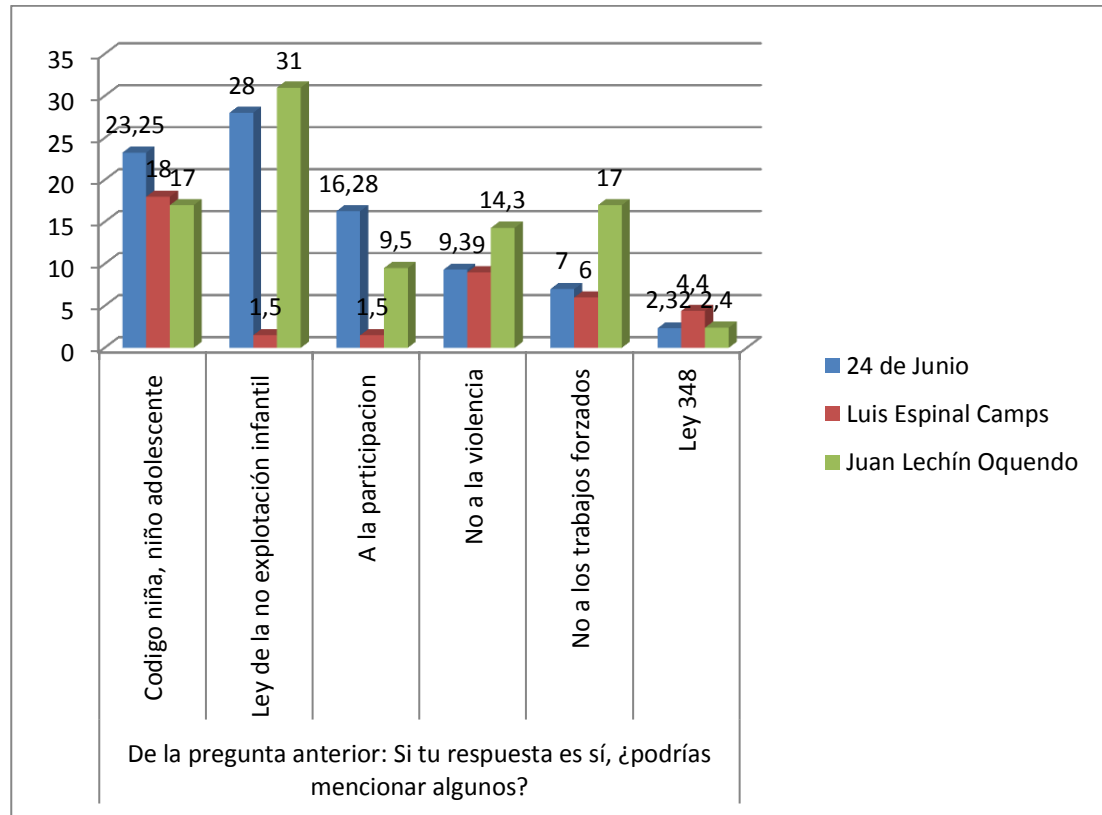
Ante la pregunta dada en la encuesta, relacionada con el conocimiento de algunas leyes que protegen a los menores de edad, estas fueron las respuestas en la presente investigación: indicaron “si conocer”, 23% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 25% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 36% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

En contra posición indican “no conocer”; 77% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 75% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 64% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Dichas respuestas demuestran que los estudiantes de las tres unidades educativas no conocen leyes que los protegen ante cualquier vulneración de sus derechos de libertad sexual.

6.2.2.6. Leyes con mayor reconocimiento

GRÁFICO N° 7



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

Consultado a los estudiantes sobre las leyes que conocen se obtuvieron los siguientes resultados: “código niña, niño y adolescente”; 23,25% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 18% de los escolares de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 17% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Refieren “ley de la no explotación infantil”: 28% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 1,5% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 31% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Mencionan “Ley de la participación”: 16,28% de los estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 1,5% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 9,5% de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

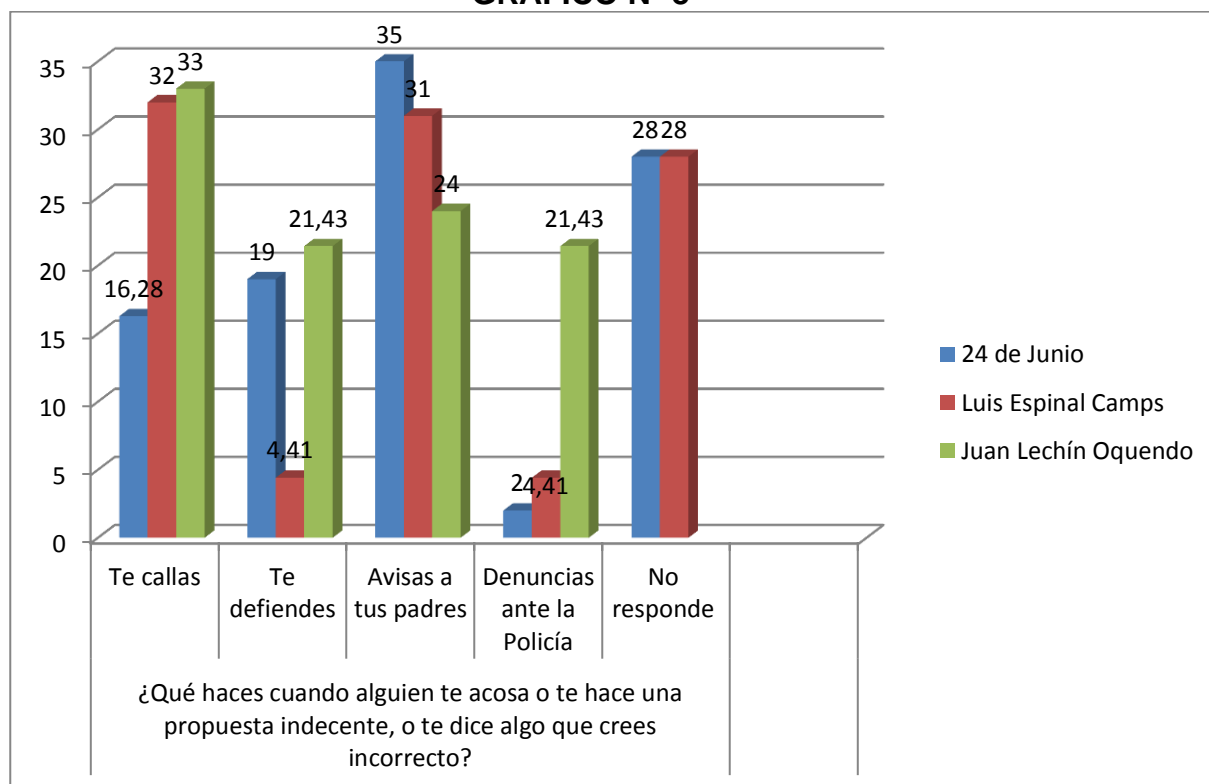
Señalan “no a la Violencia”: 9.3% de escolares de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 9% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 14,3% de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Indican “no a los trabajos forzados”: 7% de estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 6% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 17% de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Refieren “Ley 348”: 2,3% de estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 4,4% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 2,4% de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Las respuestas de los estudiantes denotan desconocimiento sobre leyes que protegen su integridad sexual, debido a que no existe “la ley de no explotación infantil”, “ni de trabajos forzados” y la 348 es la ley integral para garantizar una vida libre de violencia, la cual fácilmente debería estar en la dimensión de violencia a la cual hacen mención.

6.2.2.7. Protección personal de los menores de edad ante la vulneración de su integridad

GRÁFICO Nº 8



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

Respecto a la defensa que cada menor asume frente un acoso, propuesta indecente o manifestación incorrecta sobre su persona, estos son los resultados recabados en el estudio: respondieron “te callas”: 16,28% de estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 32% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 33% de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Refieren “me defiendo”: 19% de escolares de la Unidad Educativa “24 de Junio”; 4,41% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 21,43% de los escolares de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Señalan “avisar a sus padres”: 35% de estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 31% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 24% de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Dicen “denunciar ante la policía”: 2% de estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 4,41% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 21,43% de estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Por último “no responden”: 28% de estudiantes de la Unidad Educativa “24 de Junio” y 28% de estudiantes de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”.

Estos datos revelan que la mayoría de los estudiantes, ante alguna vulneración a su integridad avisan a sus padres y otro porcentaje similar manifiesta que se calla.

6.2.2.8. Interpretación y reflexión

Referente al conocimiento de derechos que protegen a los menores de edad, un promedio de 8 de cada 10 estudiantes mencionan conocerlos, de los cuales destacan derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la libertad, entre los más reconocidos. Sin embargo ninguno menciona derechos a la libertad sexual.

El conocimiento de derechos al cual hacen referencia los menores de edad, está relacionado con el pensamiento de que “no te pueden violar” y “opinar desde diferentes puntos de vista” lo mencionan 3 de cada 10 estudiantes en cada caso; lo interrelacionan con “elegir libertad sexual” y “derechos de la mujer”, 2 de cada 10 estudiantes respectivamente.

En relación al conocimiento de leyes que protegen su integridad sexual, 8 de cada 10 estudiantes refieren que “no los conoce”, en contraposición 3 de cada 10 estudiantes indican “conocerlos”. Estos datos de investigación develan la

necesidad de socializar las leyes de protección a los menores de edad, concretamente en el ámbito sexual.

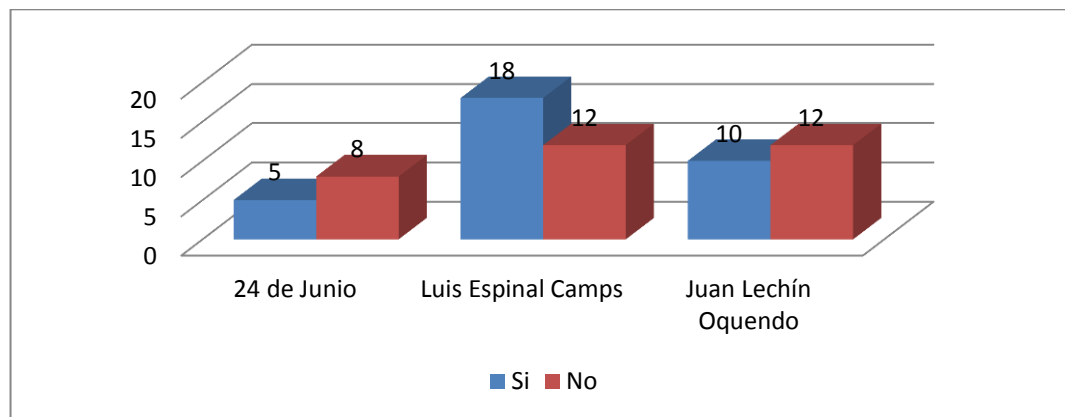
Ante la afirmación de quienes indican conocer las leyes que protegen su integridad personal y solicitarles las mencionen, estas fueron las respuestas: 2 de cada 10 estudiantes señalan al código niña, niño y adolescente, 1 de cada 10 estudiantes menciona a la Ley de protección a la violencia y a la ley 348.

Los histogramas referidos a la medida que los estudiantes asumen frente un acoso, propuesta indecente o algún acto que afecte su persona; se puede advertir que: 4 de cada 10 estudiantes “se callan”, 2 de cada 10 estudiantes “asume defensa”, 3 de cada 10 estudiantes “avisa a sus padres” y 2 de cada 10 estudiantes “denuncia ante la policía”. Llama también la atención el hecho de que 3 de cada 10 estudiantes guardan silencio.

6.2.3. Encuesta con maestros y maestras

6.2.3.1. Conocimiento de los delitos contra la libertad sexual

GRÁFICO Nº 9



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

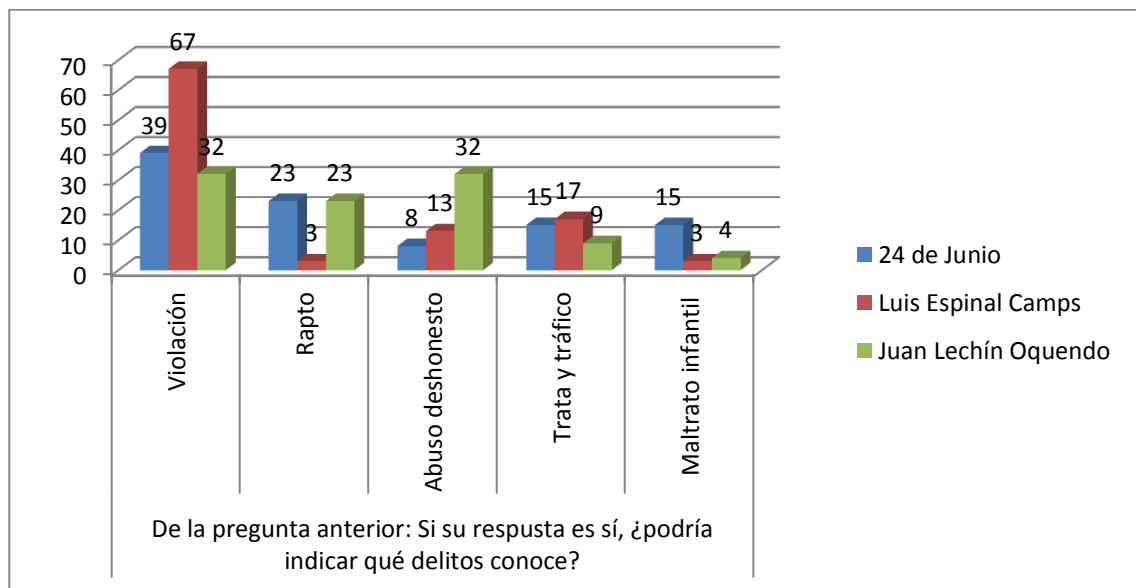
Análisis

Los maestros y maestras ante la primera pregunta de la encuesta ¿usted conoce los delitos contra la libertad sexual?, respondieron de la siguiente manera: “si conocen” indicaron el 38,46% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 60% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 45,45% de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Refieren que “no conocen”, 61,54% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 40% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 54,54% de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Estos datos recabados en relación a los formadores de los adolescentes indican que la mayoría de los maestros conocen los delitos contra la libertad sexual.

6.2.3.2. Percepción sobre delitos con mayor incidencia

GRÁFICO N° 10



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

Al haber consultado sobre los delitos que conocen los maestros, se visibilizó lo siguiente: respondieron “violación”, 39% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 67% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 32% de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Señalan “rapto” el 23% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 3% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 23% de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

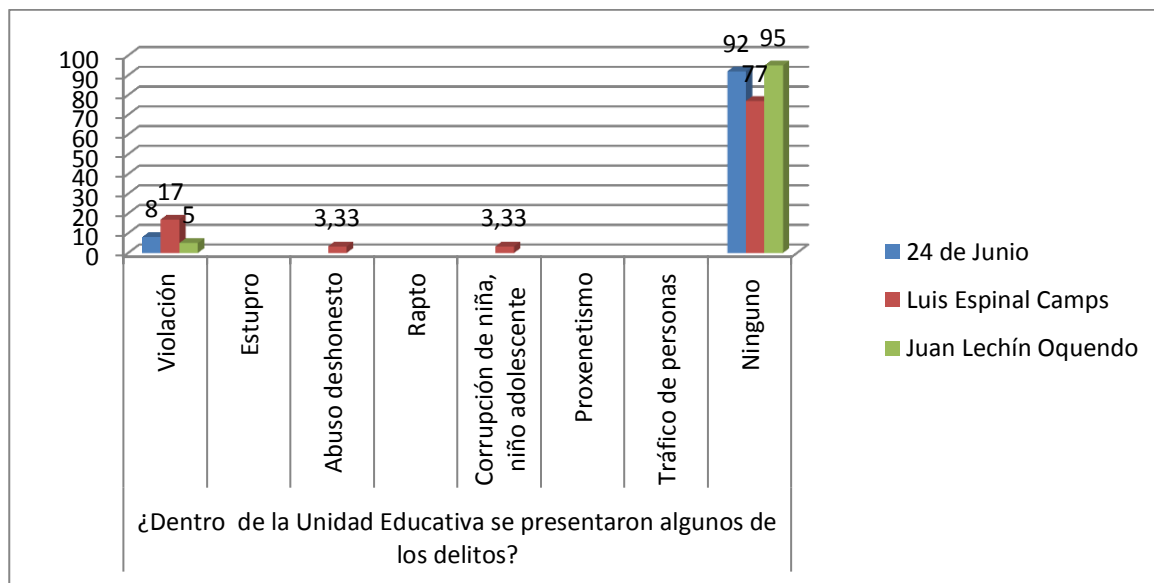
Indican “abuso deshonesto”: 8% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 13% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 32% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Exteriorizan “trata y tráfico”: 15% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 17% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 9% de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Refieren “maltrato infantil”: 15% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 3% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 4% de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Estos datos indican de manera clara que la violación, abuso deshonesto y rapto son los delitos de índole sexual que identifican mayoritariamente los maestros de las tres unidades educativas.

6.2.3.3. Delitos que se presentaron dentro de la unidad educativa

GRÁFICO N° 11



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

En referencia a los delitos contra la libertad sexual suscitados en la unidad educativa con la investigación se constato lo siguiente: Identifican a la “violación”, 8% de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 7% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y el 5% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Respondieron “abuso deshonesto”: 3,3% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps. Indican “corrupción de niña, niño o adolescente”: 3.33% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”. Señalan “ninguno”: 92% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 77% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 95% de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

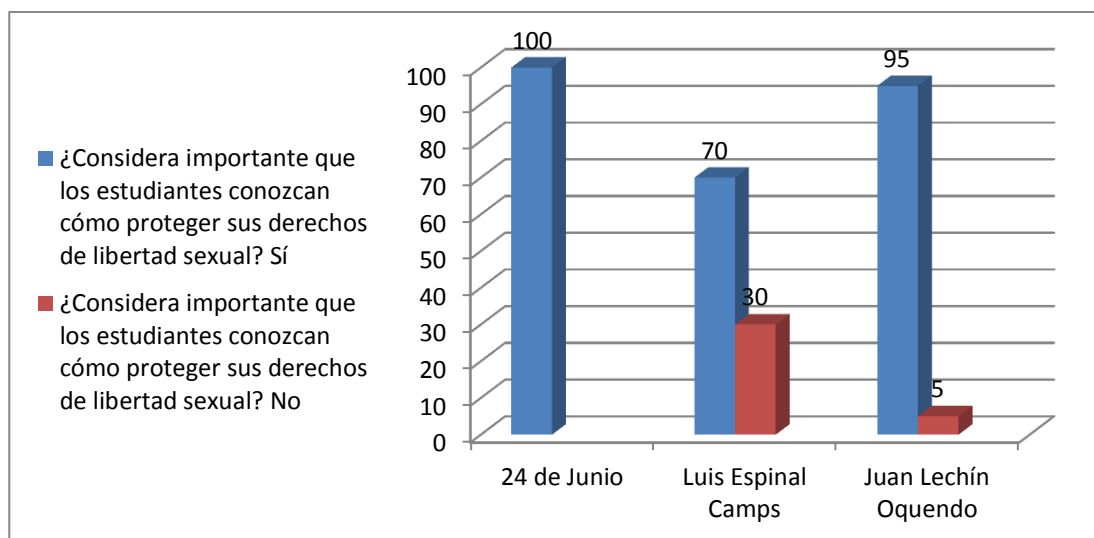
Sin embargo, muchos maestros después de llenar la encuesta manifestaron temerosamente que: “esta pregunta es muy delicada de responder” y al

preguntarles ¿por qué?, dijeron que: implica cierto grado de responsabilidad y también de la necesidad de pruebas, complementando su respuesta con la expresión: sabemos solo por rumores más no lo comprobamos pues se lo denuncia desde la dirección.

Analizando las respuestas de los maestros de las tres unidades educativas, la mayoría manifiesta que no se presentó ningún delito contra la libertad sexual en los estudiantes, sin embargo llama la atención que se conocen mínimos casos de violación, pero se desconoce si se denunciaron o no.

6.2.3.4. Importancia de que los estudiantes conozcan el cómo proteger sus derechos de libertad sexual

GRÁFICO N° 12



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

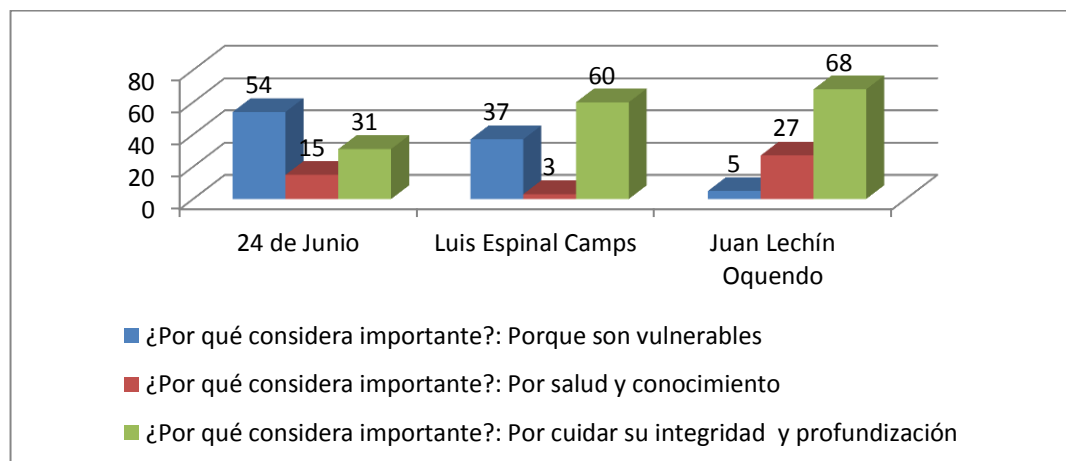
Los maestros y maestras en lo referido a la importancia de que los estudiantes conozcan como proteger sus derechos de libertad sexual, indicaron “que si es importante”, bajo el siguiente detalle: 100% de formadores de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 70% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal

Camps” y el 95% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. En referencia a que “no es importante”: 30% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 5% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo” la marcaron.

En resumen los datos obtenidos refieren que los maestros de las tres unidades educativas consideran importante que los estudiantes conozcan cómo proteger los derechos de libertad sexual de los menores de edad.

6.2.3.5. Motivaciones para proteger los derechos identificados

GRÁFICO Nº 13



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

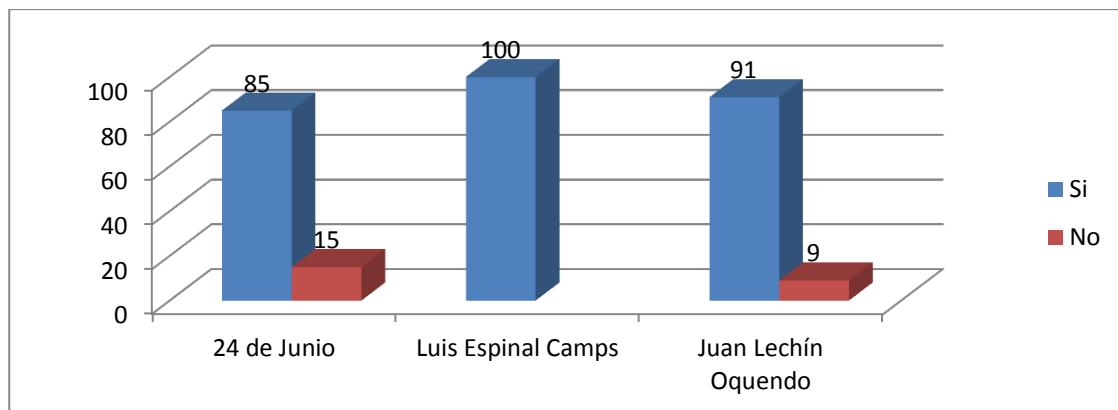
Los maestros de las tres unidades educativas, después de manifestar que es importante que los estudiantes sean conscientes de sus derechos de libertad sexual, dieron las siguientes razones de dicha importancia: “porque son vulnerables”, 54 % de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 37% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y el 5% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Respondieron “por salud y conocimiento”: 15% maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 3% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps y 27% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Indican “por cuidar su integridad y profundización: 54 % de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 60% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 68% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo.

De los resultados obtenidos la mayoría de los maestros consideran que los adolescentes deben conocer sus derechos de libertad sexual para cuidar su integridad y profundización del tema.

6.2.3.6. Incorporación de la materia de orientación legal en la currícula

GRÁFICO Nº 14



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

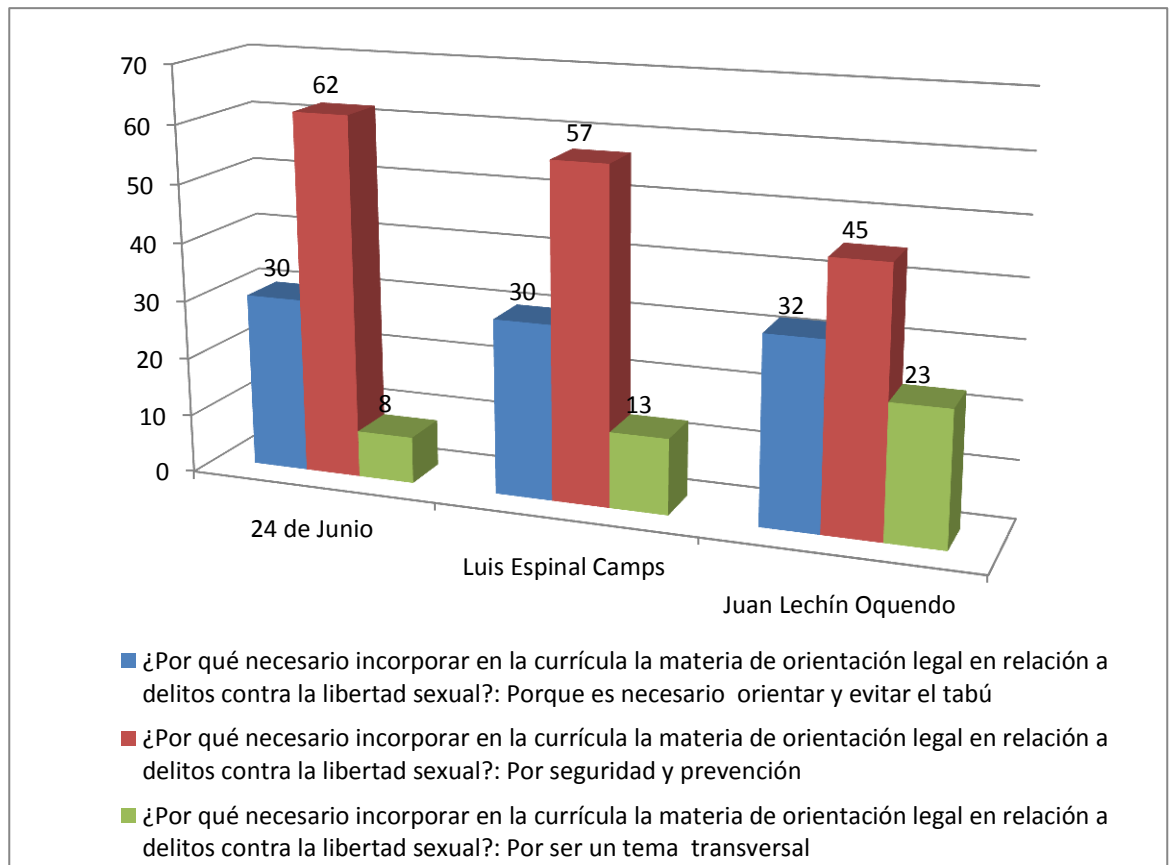
Ante la consulta a los educadores sobre la importancia de la incorporación de la materia de orientación legal dijeron: que “si” es importante el 85 % de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 100% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y el 91% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. En referencia a que “no es importante” el

15% de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio” y 9% de maestros de la Unidad “Juan Lechin Oquendo”.

Se puede indicar por los datos recolectados, que la mayoría de los maestros de estas tres unidades educativas consideran fundamental la incorporación de la materia de orientación legal en el nivel secundario comunitario productivo.

6.2.3.7. Motivaciones para incorporar la materia de orientación legal

GRÁFICO N° 15



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

Una vez identificada en la encuesta que los educadores de las tres unidades educativas manifiestan la importancia de la materia de orientación legal y

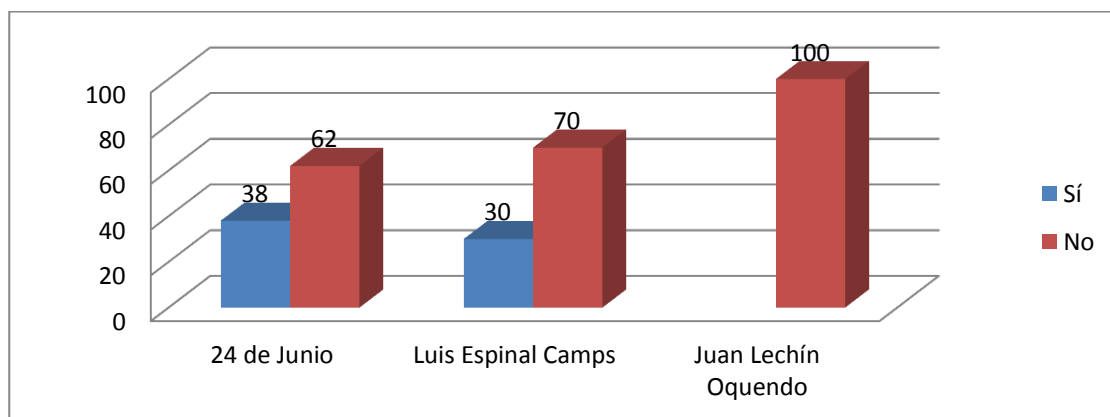
después de preguntarles ¿por qué es importante?, señalaron que “es necesario para orientar y evitar el tabú”: el 30 % de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 30% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y el 32% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Refirieron “por seguridad y prevención”, 62 % de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 57% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y el 45% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Respondieron “por ser un tema transversal”, el 8% maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 13% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps y 23% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo.

Después de revisar los resultados de esta pregunta de investigación se puede evidenciar que los maestros consideran importante la incorporación de la materia de orientación legal por tres razones que son: por orientar y evitar el tabú, por seguridad y prevención y por ser un tema transversal.

6.2.3.8. Presencia del fundamento legal en la Ley 070

GRÁFICO N° 16



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

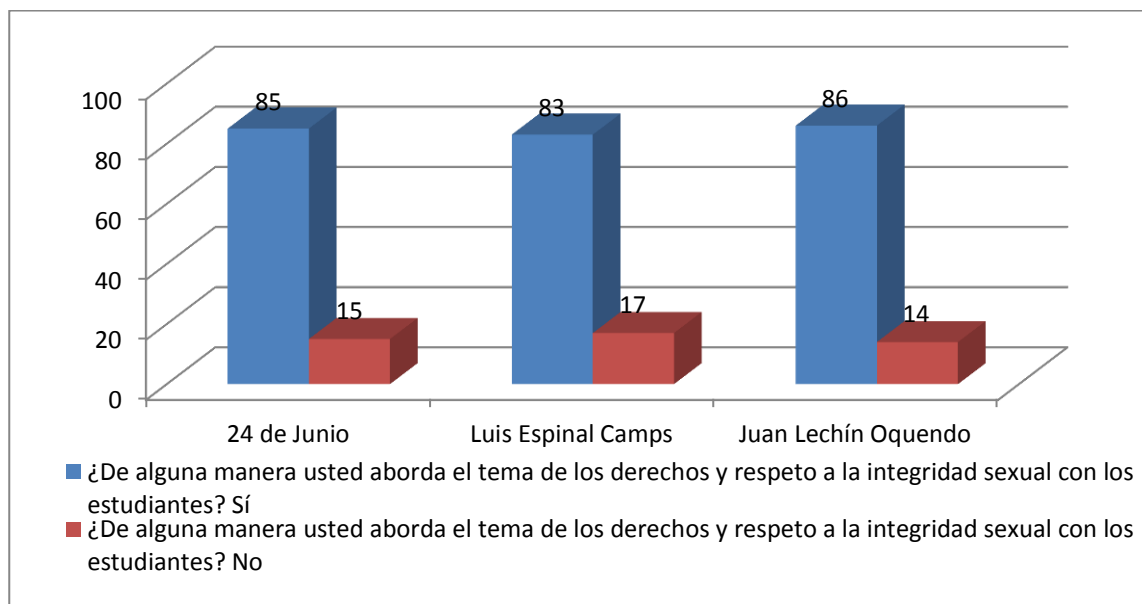
Análisis

Dentro los fundamentos de la Ley 070, ¿se encuentra el fundamento legal?; los maestros que señalaron que “sí” fueron el 38 % de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio” y 30% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”. En relación a que “no”, el 62% de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 70% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 100% de maestros de la Unidad “Juan Lechin Oquendo”.

La mayoría de los maestros de las tres unidades educativas señalan que en la Ley 070 no existe el fundamento legal.

6.2.3.9. Abordaje del tema de los derechos y respeto a la integridad sexual en las aulas

GRÁFICO Nº 17



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

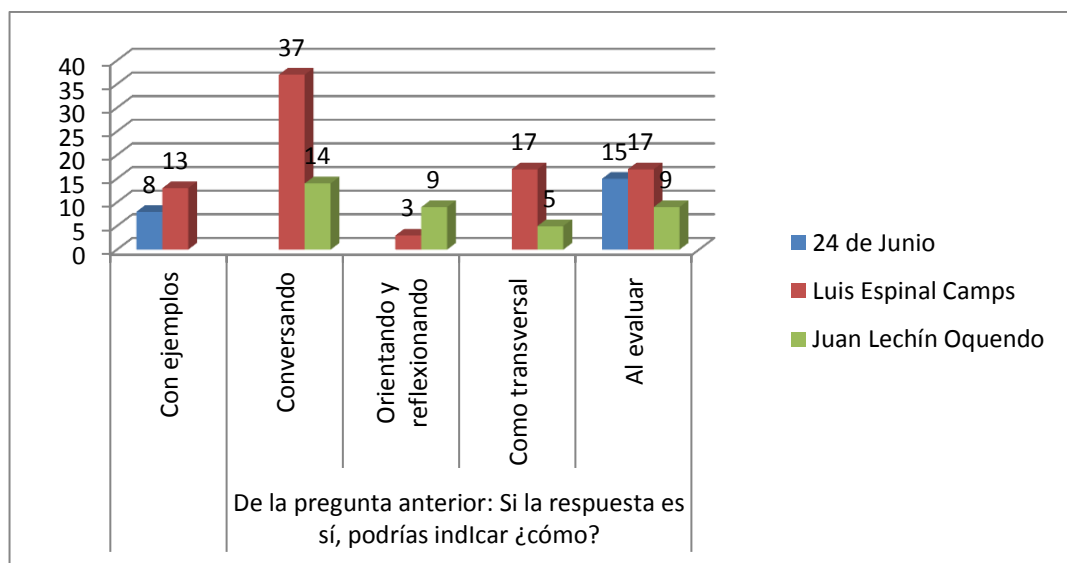
Referente a la verificación sobre el abordaje por parte de los maestros, dentro el aula sobre el tema de los derechos y respeto a la integridad sexual,

mencionaron que “si” en el siguiente porcentaje: 85 % de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 83% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y el 86% de los estudiantes de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Referido a la respuesta relaciona con el “no” se recolectaron los datos que siguen: 15% de los maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 17% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 14% de maestros de la Unidad “Juan Lechin Oquendo”.

En un porcentaje mayoritario de los maestros de las tres unidades educativas indicaron que si abordan la temática en el aula.

6.2.3.10. Momentos de abordaje del derecho a la libertad sexual

GRÁFICO N° 18



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

El gráfico muestra los resultados en torno a la pregunta complementaria a la anterior ¿cómo abordan el tema de respeto a la libertad sexual?, en ese sentido estas fueron las respuestas halladas: mencionan que “con ejemplos”, 8% de los

maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 13% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”. Indican “conversando”, 37% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps y el 14% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Refieren “orientando y reflexionando”, 3% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps y el 9% de los maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

En lo relacionado a tomarlo “como tema transversal”, el 17% de los maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 5 % de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Señalan que “al evaluar”, 15% de maestros de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 17% de maestros de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 9% de maestros de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

De lo expuesto se puede advertir que los maestros de las tres unidades educativas indican que trabajan la temática mediante: el uso de ejemplos, conversando, orientando y reflexionando, como tema transversal y al evaluar.

6.2.3.11. Interpretación y reflexión

Los datos obtenidos en la investigación sobre el conocimiento que tienen los maestros sobre los delitos contra la libertad sexual, develan que 6 de cada 10 docentes los conocen. Por lo que se evidencia que se debe enviar personas entendidas en leyes a las unidades educativas para que con mayor propiedad puedan dar la materia de orientación legal y a su vez capacitar a los maestros al respecto.

Los maestros que indicaron conocer los delitos contra la libertad sexual mencionan a los siguientes: violación, rapto, abuso deshonesto, trata y tráfico y maltrato infantil.

En las tres unidades educativas se evidencia que no se presentaron delitos como: el rapto, el proxenetismo, el estupro y la trata y tráfico. Sin embargo 1 de cada 25 maestros indica que hubo violación fuera del núcleo escolar.

De las respuestas obtenidas en las encuestas a maestros, 7 de cada 10 profesores consideran que es importante que los adolescentes conozcan sus derechos de libertad sexual por tres aspectos fundamentales: por cuidar su integridad y profundización del tema, por preservar su salud y conocimiento y porque son vulnerables.

Los datos recabados especifican también que los maestros consideran importante la incorporación de la materia de orientación legal en la siguiente relación: 3 de cada 10 maestros por evitar el tabú y orientar, 5 de cada 10 maestros dice que es menester por seguridad y prevención. Y 2 de cada 10 maestros consideran que es un tema transversal.

De la consulta hecha a los maestros sobre la presencia del fundamento legal en la Ley 070 estos fueron los datos recabados: 8 de cada 10 maestros indican que no.

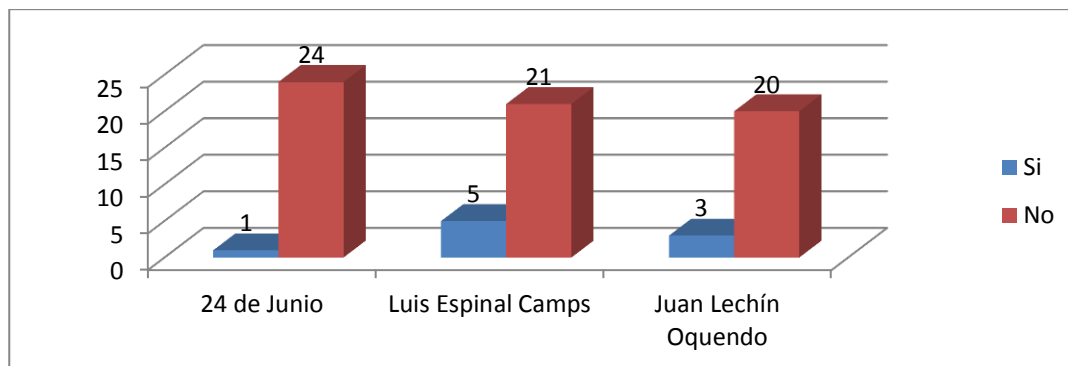
Una pregunta referida a que si los educadores abordan dentro el aula el tema de delitos sexuales evidencio que; 8 cada 10 maestros indican que “si la abordan”, por ser importante para la formación de los menores de edad.

De los datos analizados se puede advertir que los maestros de las tres unidades educativas indican que trabajan la temática mediante diferentes estrategias en la siguiente proporción: 1 de cada 10 maestros con el uso de ejemplos, 3 de cada 10 maestros lo hacen conversando, 1 de cada 10 maestros mediante la orientación y reflexión, 1 de cada 10 maestros como tema transversal y por último 2 de cada 10 maestros lo hacen al evaluar.

6.2.4. Encuesta a padres de familia

6.2.4.1. Conocimiento de delitos contra la libertad sexual

GRÁFICO N° 19



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

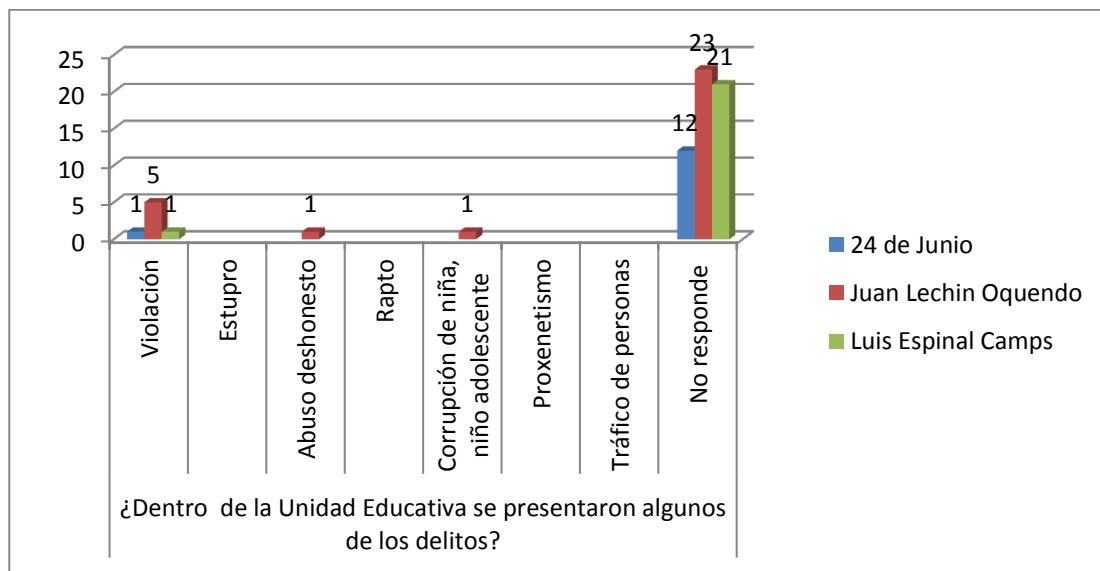
En el levantamiento de datos a los padres y madres de familia, sobre la pregunta: ¿usted conoce los delitos contra la libertad sexual?, refirieron “si conocer”, el 1% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 5% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 20% de padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Refirieron que “no conocen”, el 24% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 21% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 20% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

El gráfico demuestra que la mayoría de los padres de familia de las tres unidades educativas “no conocen” los delitos contra la libertad sexual.

6.2.4.2. Delitos que se presentaron dentro de la unidad educativa

GRÁFICO N° 20



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

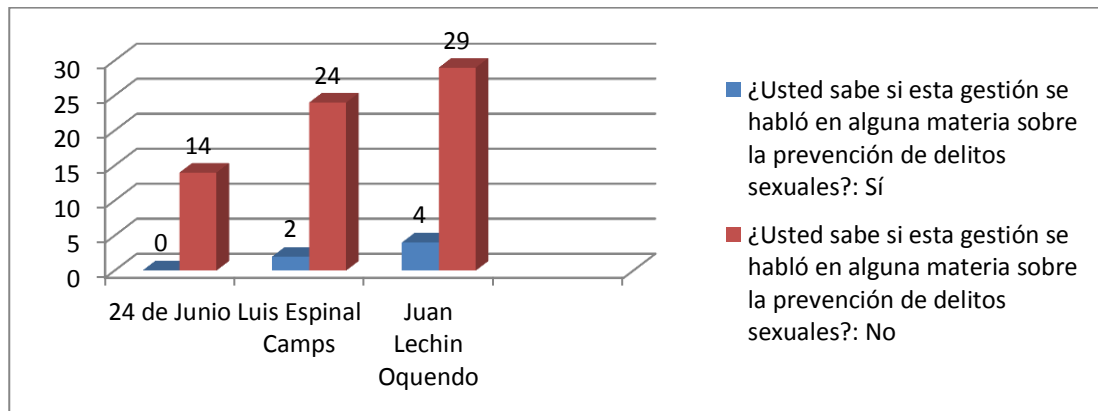
Análisis

En relación a los delitos contra la libertad sexual suscitados en la unidad educativa mediante la investigación se identificó lo siguiente: “violación” refieren el 1% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 5% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y el 1% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Señalaron, “Abuso deshonesto”, el 1% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. “No responde”, 12% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 23% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 21% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

En general se evidencia que en la mayoría de los padres de familia indicaron que en sus unidades educativas no se presentó ningún caso relacionado a delitos contra la libertad sexual.

6.2.4.3. Abordaje sobre prevención de delitos sexuales en las materias

GRÁFICO Nº 21



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

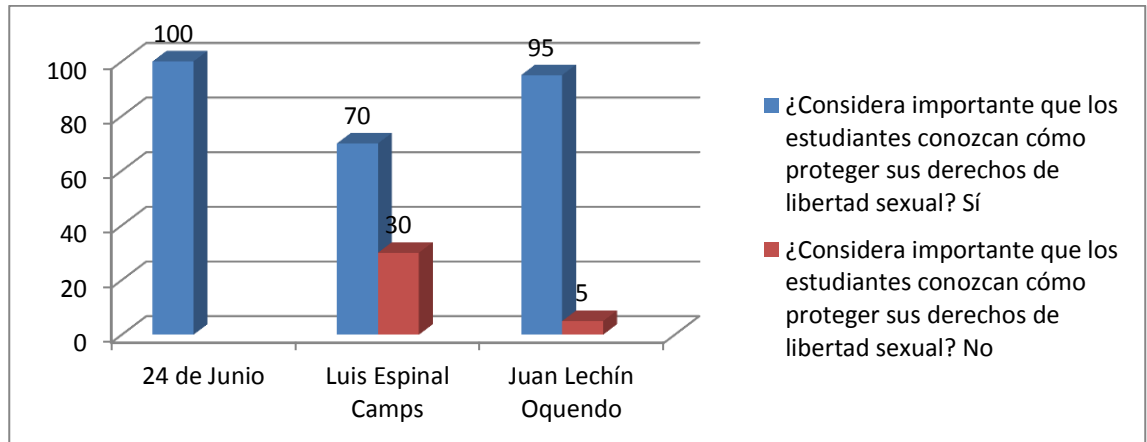
Análisis

La pregunta realizada a los padres y madres de familia, sobre la pregunta: ¿sabe si en esta gestión en alguna materia se habló sobre prevención de delitos?. Señalan que “si se habló”, el 2% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 4% de padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Refieren que “no se habla”, el 14% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 24% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 29% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

De lo recabado se puede inferir que en las unidades educativas no se hace referencia al tema de prevención de delitos contra la libertad sexual.

6.2.4.4. Necesidad de hablar de leyes para prevenir delitos

GRÁFICO Nº 22



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

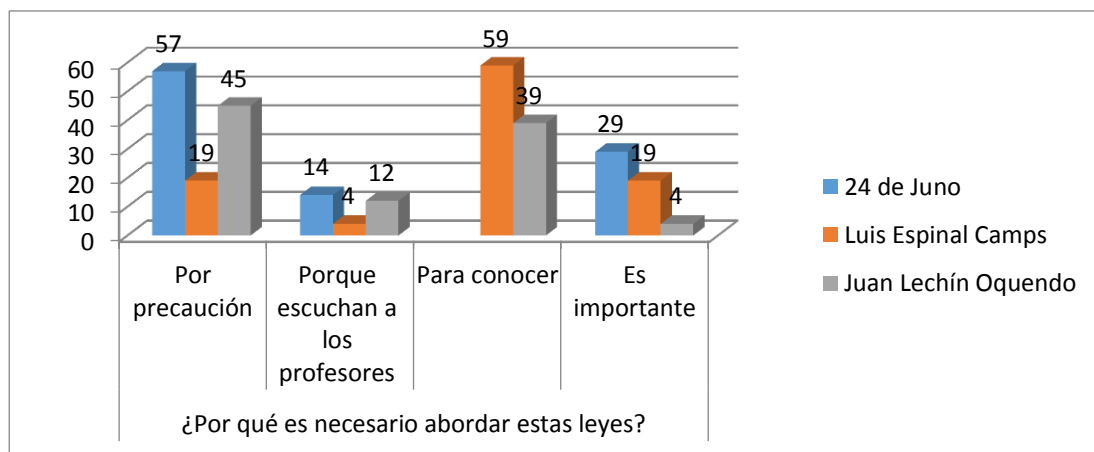
Análisis

Los padres y madres de familia, sobre la pregunta: ¿considera importante que los estudiantes conozcan cómo proteger sus derechos de libertad sexual? Afirman que “si es necesario”, el 100% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 70% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 95% de padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”. Refieren que “no es necesario”: 30% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps” y 5% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Los padres de familia de las tres unidades educativas coinciden en que se debe hablar en las materias sobre leyes de protección de derechos de libertad sexual.

6.2.4.5. Razones para abordar leyes en relación a delitos contra la libertad sexual

GRÁFICO Nº 23



FUENTE: Elaboración propia en base a encuestas realizadas el mes de diciembre de 2017.

Análisis

La pregunta realizada sobre el ¿por qué es necesario hablar de leyes en el colegio?, estas fueron las respuestas: “por precaución”, 57% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 19% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”, 45% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Mencionan “porque escuchan a los profesores”, el 14% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 4% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps y el 12% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Refirieron que es necesario “para conocer”, el 59% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps y el 9% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Señalaron “porque es importante”, el 29% de los padres de familia de la Unidad Educativa “24 de Junio”, 19% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Luis Espinal Camps”, 4% de los padres de familia de la Unidad Educativa “Juan Lechin Oquendo”.

Se evidencia con los datos recogidos que los padres de familia de las tres unidades educativas consideran que es menester hablar de leyes que protegen la libertad sexual por: conocimiento, precaución, escuchar a los maestros y ser importante.

6.2.4.6. Interpretación y reflexión

En lo referido al conocimiento que poseen los padres de familia sobre delitos de libertad sexual, el cuadro refleja que 8 de cada 10 de ellos los desconocen.

En relación a los delitos suscitados en las unidades educativas se puede evidenciar que 4 de cada 10 padres de familia señalan que no se presentó ningún caso.

En lo referido a que si en alguna materia se abordó la temática de prevención de delitos contra la libertad sexual en el nivel secundario, 2 de cada 10 los padres de familia refieren que no se tocaron los temas.

Los padres de familia consideran que es fundamental hablar sobre leyes que protejan la integridad sexual de estudiantes, en ese entendido 8 de cada 10 padres de familia coinciden en esta situación, para evitar delitos como: la violación, estupro o toques impúdicos, entre otros.

Los padres de familia de las tres unidades educativas encuestadas, concuerdan en que es importante que conozcan leyes que protegen la integridad sexual, bajo el siguiente detalle: 5 de cada 10 padres de familia por precaución, 6 de

cada 10 padres de familia para conocer y 3 de cada 10 padres de familia por ser temas importantes.

6.3. Aplicación de entrevistas

6.3.1. Instrumento de Investigación

Entrevista, consistió en el establecimiento de un diálogo directo y sincero con los sujetos actores del presente trabajo de investigación, cara a cara y espontánea, en el cual se impulsó a los sujetos a una conversación fluida y reflexiva, para indagar la problemática existente relacionada con la inserción de la materia de orientación legal para prevenir delitos contra la libertad sexual, entre ellas se entrevistó a la directora Distrital de La Paz – 2 y una profesional psicóloga, quienes a su vez priorizaron los factores que inciden en la problemática.

6.3.2. Objetivos de la entrevista

- Identificar la incidencia de los delitos contra la libertad sexual y la importancia de preservar la integridad de los menores de edad con la implementación de la materia de orientación legal.
- Identificar la necesidad de incorporar la materia de orientación legal en el nivel secundario.

6.3.3. Ámbito geográfico

Las entrevistas se las realizó en el municipio de La Paz.

6.3.4. Ámbito poblacional

La entrevista fue aplica a la Distrital de educación de La Paz - 2 y una psicóloga de Caritas La Paz.

6.3.5. Ámbito temporal

La entrevista en profundidad se la ejecuto según el cronograma propuesto para la presente investigación.

6.3.6. Desarrollo de las entrevistas en profundidad

6.3.6.1. Entrevista a la Directora Distrital de La Paz - 2, Lic. Jenny Olivares.

A continuación se hace una transcripción textual de la entrevista.

¿Usted conoce algunos de los delitos contra la libertad sexual en los menores de edad?

Los delitos que generalmente se identifican son acoso sexual, en algunos casos abuso deshonesto y el estupro que en algún caso se va identificando de manera muy general lo digo “no” y alguna vez hemos escuchado delitos de violación que se dan en el ámbito escolar.

¿Usted como directora distrital, considera necesario que los estudiantes del nivel secundario conozcan sus derechos de libertad sexual para protegerlos?

Es importante que conozcan, pero el hecho es el cómo hacerlo, ese es el detalle hay muchos programas que se han incorporado en las unidades educativas, hay instituciones que se han interesado por tratar estos temas, pero podemos advertir que el cómo lo hacen en algunos casos ha sido desfavorecedor para muchos jóvenes, de que hay programas que lo trabajan si, el cómo hacerlo es el trabajo que tenemos pendiente para ser pertinentes, eso es lo que falta el cómo llegar a los jóvenes y cómo incorporar a la educación.

¿Dentro de la currícula existe el abordaje de prevención de delitos?

En la currícula tenemos como eje articulador educación para la salud en este se incorporan temas de educación sexual, pero son poco tomados en cuenta por la delicadeza que tiene el tratar estos temas de parte de los maestros por un lado y por otro lado hay instituciones que lo trabajan con la finalidad de poder prevenir pero, el cómo lo hacen ha provocado mayor curiosas en muchos jóvenes en vez de trabajar en función de prevención, han incurrido en mayores errores, por lo tanto el cómo hacerlo de manera diferente, estrategias adecuadas para trabajar la temática y llegar a los jóvenes eso es en lo que también se debe trabajar con mayor propiedad.

¿Incorporar la materia de orientación legal sería necesario dentro la currícula?

Sí, es importante poder trabajar todo lo que tenga que ver con la integridad de los jóvenes y señoritas sobre todo, es muy importante considerarlos, pues vamos escuchando en los medios de comunicación una serio de abusos actos lamentables, pero el cómo lo hacemos es importante trabajarlo.

¿Ha tenido conocimiento en este tiempo que tiene de distrital algún caso de violación dentro el ámbito educativo?

No hay casos específicos, no he identificado aun en anteriores años si se ha escuchado particularmente no lo he identificado aún.

6.3.6.2. Entrevista psicóloga de Caritas La Paz, Programa el Buen Trato, Lic. Marlene Vargas.

¿Qué actitudes visibilizo en cuanto a violencia sexual en los menores de edad?

Se evidencio casos de violación en la unidad educativa de San Pedro, correspondiente al macro Distrito La Paz - 2, era una experiencia al aplicar el maletín del buen trato, contamos cuentos de experiencia de posible violencia

sexual mediante sus emociones o bajar la cabeza nos da señales que algo ha pasado, de esa manera se visibilizo algunos casos de violación e intento de violación.

¿Cómo una persona ajena a las unidades educativas, considera necesario que se hable sobre estos temas de manera legal, mediante la materia de orientación legal?

Con adolescente es necesario el tema de información, hacerles conscientes de sus derecho y deberes, el cómo violan el derecho de otros, deben conocer, por ejemplo el traer material pornográfico, conlleva a sanciones, pues están en una edad de conocer, en algunos casos puede haber descuido de los padres y lo que ven y escuchan en su medio solos, hace que despierten nuevas curiosidades, quizá hasta por el abandono ellos puedan sufrir agresiones, recuerdo el caso en Kalajahura donde los jóvenes son provenientes de Yungas y los padres que es lo que hacen, les alquilan un cuarto y es en este abandono donde sufren agresiones por la gente que vive en esa casa, por lo tanto es necesario hacerles conocer lo delicado del tema para prevenir. El dialogar sobre estos temas a nivel legal evitaría también los embarazos en adolescentes que se está haciendo tan recurrente, así lo vemos en nuestras visitas a unidades educativas de este sector de la periférica, lo lamentable es que muchas de estas niñas son víctimas silenciosas y con el proyecto se ven hechos serios.

CAPÍTULO VII

**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusiones

Una vez indagado, analizado e interpretado los resultados de la investigación, tanto en el ámbito teórico, práctico y jurídico sobre el tema planteado: “Insertar en la currícula de la Ley 070 la materia de orientación legal para prevenir delitos contra la libertad sexual de estudiantes del nivel secundario”, se confirmó los alcances de la hipótesis, en decir, existe una necesidad normativa para contribuir a la prevención de los delitos referidos que se comenten en contra de los sujetos más vulnerables.

A continuación se exponen las conclusiones más centrales en función a los objetivos específicos planteados:

<p>1.- Diagnóstico sobre la vulneración, desconocimiento o nivel de conocimiento de los derechos a la libertad sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los estudiantes de las unidades educativas “24 de Junio”, “Luis Espinal Camps” y “Juan Lechín Oquendo” en su mayoría desconocen los derechos a la libertad sexual, motivo por el cual, se constituyen en vulnerables a ser víctimas de la comisión de delitos y no tienen una actitud resiliente.• Los menores de edad consideran que en los establecimientos educativos no cuentan con espacios deliberativos, informativos, educación u orientación sobre los derechos a la libertad sexual.• Los menores de edad no conocen los derechos a
--	---

	<p>la libertad sexual, lo relacionan con el derecho a la vida, a no ser violado, derechos exclusivos de las féminas, entre otros, por tales motivos, es imperiosa la necesidad de enfatizar el aspecto de la prevención, protegiendo la Indemnidad Sexual de dichos menores de edad, creando condiciones de seguridad para su desarrollo y para que más adelante estos menores puedan ejercer con una adecuada madurez, y discernimiento su Libertad Sexual.</p>
<p>2.- Ordenamiento jurídico nacional que regula el derecho a la libertad sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la legislación nacional existen normas que tutelan a las menores víctimas de estos delitos. Dichas disposiciones están desglosadas en el Código Penal Boliviano, estableciendo el carácter de agravantes para punir los delitos tipificados que protegen a esta población. • Se identifica también la necesidad de enfatizar la indemnidad sexual como el derecho a que la persona no sufra interferencia en la formación de su propia sexualidad, en referencia a los menores. La violación de este derecho hace que afecte de forma psíquica al desarrollo de estas personas.
<p>3.- Legislación comparada de Argentina, España y México sobre la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al análisis comparativo de las legislaciones de Argentina, España y México sobre la protección a la libertad sexual de los estudiantes del nivel secundario, se evidenció en las diferentes leyes de educación general de dichas naciones la

<p>protección a la libertad sexual.</p>	<p>ausencia de una materia específica que permita la orientación para prevenir la comisión de delitos contra la libertad sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al mismo tiempo las tres legislaciones mencionan la importancia de la formación humanística, técnica y científica de los estudiantes del nivel secundario, sin embargo, se deja de lado la verdadera formación integral al fortalecer solo el ámbito de conocimiento y desproteger el ámbito preventivo, actitudinal y personal de los menores de edad.
<p>4.- Aplicar encuestas y entrevistas sobre la necesidad de inserción de la materia de orientación legal para prevenir delitos contra la libertad sexual en los estudiantes del nivel secundario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los padres de familia y profesores coinciden en la necesidad de insertar una materia específica en la currícula educativa en la que se trate temas de educación sexual para evitar delitos que vulneren el desarrollo integral: físico, social, psicológico y sexual de los estudiantes del nivel secundario. • Los padres de familia consideran que el educador se constituye en una autoridad en el proceso de enseñanza y cuando este emite las recomendaciones u orientaciones los estudiantes lo asumen para ponerlos en la práctica cotidiana. • Las autoridades educativas indican que hay programas de instituciones independientes al ámbito escolar, con fines de orientación sobre la educación sexual en los establecimientos

	<p>educativos, sin embargo, consideran que falta determinar una materia oficial con contenidos específicos de orientación legal para que las mismas sean efectivas y eviten que el asunto sea tomado de manera informal, con el riesgo que se convierta en desorientador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un fenómeno socioeconómico a tomar en cuenta es la migración del campo a la ciudad que pone a los menores de edad, principalmente féminas, en una situación de vulnerabilidad al vivir solos en cuartos alquilados de barrios periféricos, donde sufren el acoso sexual de parte de los propietarios del inmueble o personas de ese entorno.
<p>5.- Necesidad de proponer un proyecto de ley para insertar la materia de orientación legal en la currícula educativa de la Ley 070 (Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Del análisis de los resultados de la investigación se infiere que existe una necesidad de establecer una normativa que establezca los lineamientos generales para la incorporación de una materia específica que refiera sobre la libertad sexual desde un enfoque educativo, preventivo y legal con la finalidad de prevenir hechos delictivos. • La inserción de la materia de orientación legal en la currícula de la Ley 070, permitirá prevenir los delitos contra la libertad sexual estudiantes del Nivel Secundario, por lo que se hace necesario plantear la propuesta normativa.

7.2. Recomendaciones

- De la investigación efectuada, se recomienda elaborar un proyecto de ley para insertar la materia de orientación legal en la curricula educativa de la Ley 070 (Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez).
- Se recomienda considerar a actores importantes de la sociedad como las universidades y otras instituciones a la cabeza del Ministerio de Educación a fin de involucrarlas para que jueguen un papel importante dentro del desarrollo de la materia de orientación legal.
- Con el propósito de reducir el índice de casos de violación a los derechos de la libertad sexual se debe hacer hincapié en el factor preventivo, considerando que es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social.
- Se deberá crear una plataforma jurídica fin de atender los requerimientos de los estudiantes, la cual debe estar ubicado en un lugar silencioso para que ellos puedan tener buena concentración y confianza en cada unidad educativa.
- Se debe capacitar a todos los profesores de las unidades educativas por medio de actividades, charlas y de igual manera a los estudiantes para que puedan participar en las acciones que se organicen con motivo de la materia de orientación legal.

- Se debe realizar estrategias para conseguir donativos de materiales bibliográficos para cada unidad educativa.
- Se debe socializar y concientizar sobre todo el proceso de la inserción de la materia a los padres de familia para que sean agentes de orientación y protección.

CAPÍTULO VIII

PROPUESTA

VIII. Propuesta

PROYECTO DE LEY

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos de América) el 20 de noviembre de 1989, en su Artículo 19 establece que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (...)”*.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía aprobada en Nueva York 25 en mayo de 2000, ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 2367 promulgada el 7 de mayo de 2002, señala en el Artículo 1 que *“Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo”*.

Considerando además la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 77, Parágrafo II, refiere que el *“Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional...”*.

La misma norma suprema establece como uno de los derechos fundamentales, en su Artículo 15.I que *“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual...”*.

El mismo articulado en su Parágrafo III, refiere que el *“Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”*.

Así también, se debe tomar en cuenta que el Artículo 60 estipula que el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de *“garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”*.

La Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014 establece en su Artículo 22.I que *“El Estado en todos sus niveles, garantiza el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral, la provisión de servicios de asesoría, así como la atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva, mediante servicios diferenciados”*.

Además, el mismo artículo en el Parágrafo II, menciona que “Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva, en forma prioritaria por su padre y por su madre, guardadora o guardador y tutora o tutor, y dentro del sistema educativo”.

La Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, promulgada en la gestión 2012, dentro de su Artículo 9, referido a la educación regular establece que es: *“Es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.*

Por tanto:

**LEY DE INCORPORACIÓN LA MATERIA DE ORIENTACIÓN LEGAL EN LA
EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA PARA
PREVENIR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL POR UNA VIDA
DIGNA Y ARMÓNICA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos jurídicos para regular la materia de orientación legal para prevenir delitos contra la libertad sexual de estudiantes del nivel secundario comunitario productivo, del sistema de educación regular, a fin de garantizar el desarrollo integral a nivel físico, psicológico y sexual.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDADES). Son finalidades propias de la presente ley los siguientes:

1. Establecer medidas de prevención de los delitos contra la libertad sexual.
2. Implementar los contenidos programáticos de la materia de orientación legal en el nivel secundario comunitario productivo.
3. Establecer las bases para la planificación, organización, ejecución, evaluación y control sobre la implementación de la materia de orientación legal.
4. Facilitar las instancias jurisdiccionales necesarias para la protección de los derechos de los menores de edad.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO Y ALCANCE). Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán:

- a) A todo el sistema educativo regular del nivel secundario comunitario productivo público, privado y de convenio de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). Se rige en el cumplimiento de los siguientes principios fundamentales:

1. **No discriminación.** Respeta a los adolescentes sin distinción de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional, el origen étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, de nacimiento u otra condición del adolescente, de sus padres o de sus representantes legales.
2. **Interés superior** del adolescente. Se entiende toda situación que fortalezca el desarrollo integral de los mismos en el goce de sus derechos, es así que es deber del estado, instituciones, la sociedad y la familia velar por la prioridad del interés superior apreciando su opinión, el de sus padres o tutores; la necesidad de equilibrio, entre sus derechos,

garantías y deberes; su condición específica como persona en proceso de desarrollo.

3. **Priorización de la víctima.** Toda víctima de violación a sus derechos de libertad sexual deberá ser tratada con dignidad, confidencialidad, en reserva y en forma prioritaria en todos los actos de investigación.
4. **Prioridad absoluta.** Los adolescentes se constituyen en sujetos de preferente atención y protección, en la formulación de políticas educativas, en la prestación de auxilio y la atención en situación de vulnerabilidad, protección y socorro ante alguna circunstancia que atente con su integridad, obligándose a todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de los adolescentes.
5. **Respeto a los Derechos Humanos.** Refiere a la protección a los derechos sexuales se constituye en el pilar central del desarrollo de los Derechos Humanos.
6. **Desarrollo integral.** Se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus diversas interrelaciones y la vinculación de estas con las circunstancias que tiene que ver con la vida.
7. **Celeridad.** Permitirá atender a los adolescentes de manera oportuna ante una situación de vulneración a sus derechos.
8. **Transparencia.** Se podrá clarificar situaciones de vulneración de derechos sexuales protegiendo su integridad e indemnidad sexual.
9. **Principio de corresponsabilidad.** El estado en todos sus estamentos o niveles, la familia y la sociedad, son corresponsables de asegurar a los adolescentes, en el ejercicio, goce y respeto de sus derechos de libertad sexual.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). La presente ley toma en cuenta las siguientes definiciones:

Orientación legal. La orientación hace referencia a la acción de ubicarse en un lugar, espacio o situación dada, pudiendo reconocer de manera simultánea estas variables, además de indicar cuál es la posición de una cosa y servir de guía para poder situar a un individuo hacia una dirección que desconozca o que empieza a conocer. Lo legal es contrario a lo ilegal. Por tanto, la orientación legal hace referencia a la comprensión y ubicación de los menores de edad concretamente adolescentes en torno a sus derechos de libertad sexual desde un punto preventivo para adoptar una actitud de resiliencia.

Prevención. Se refiere a la preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso.

Libertad sexual. Es antes que nada libertad, es independencia de la voluntad, entendida como la capacidad de la persona para determinarse espontáneamente en este caso en el ámbito de la sexualidad. En el caso de los adolescentes está ligado a la indemnidad sexual como bien jurídico protegido.

ARTÍCULO 6.- (GARANTIAS). Las garantías reconocidas por la presente ley son:

- I. Los adolescentes como sujetos de derechos, gozan de garantías constitucionales.
- II. Es obligación primaria del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes.
- III. Es función y obligación de la familia o tutores de los adolescentes asegurar oportunidades para generar su desarrollo integral mediante la protección y prevención de delitos de índole sexual.

ARTÍCULO 7.- (MARCO NORMATIVO). La presente ley se desarrolla en el marco de la Constitución Política del Estado, Convenios y Protocolos referidos a los derechos de los menores de edad preferidos a la protección de los derechos de libertad sexual, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO II MECANISMOS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 8.- (PREVENCIÓN). El Ministerio de Educación establecerá y aplicará programas, campañas educativas y otros para la prevención de los delitos contra el derecho a libertad sexual de los estudiantes del sistema educativo regular del nivel secundario comunitario productivo.

ARTÍCULO 9.- (ALIANZAS). El Ministerio de Educación establecerá alianzas con instituciones como la Policía Boliviana, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicio Departamental de Salud y otros, a fin de garantizar la presencia de personal especializado para sensibilizar y socializar contenidos sobre los derechos a la libertad sexual.

ARTÍCULO 10.- (PROGRAMAS DE PREVENCIÓN EN SALUD SEXUAL). El Estado en todos sus niveles, mediante el Ministerio de Educación, garantizará los recursos necesarios para el desarrollo e implementación de programas de

salud sexual y emocional, articulados a los contenidos propios de la materia de orientación legal, hacia adolescentes con la finalidad de precautelar su salud integral.

TÍTULO III

MARCO DE IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- (APOYO INTERINSTITUCIONAL) El Ministerio de Educación establecerá convenios interinstitucionales con las carreras de Derecho del sistema universitario público y privado a fin de garantizar la presencia de estudiantes de últimos años o egresados en las unidades educativas para impartir la materia de orientación legal, previa capacitación y presentación de requisitos esenciales.

ARTÍCULO 12.- (COORDINACIÓN). El director o directora de cada establecimiento educativo coordinará con el personal encargado de cada institución académica para establecer los horarios y días de desarrollo de las clases.

ARTÍCULO 13.- (CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS). El Ministerio de Educación establecerá contenidos en la materia de orientación legal acorde a las características socioculturales y etarios de los estudiantes, con una visión informativa sobre el ordenamiento legal que refiere sobre los delitos contra la libertad sexual.

ARTÍCULO 14.- (PARTICIPACIÓN DE MAESTROS). Los maestros y maestras del nivel secundario recibirán una capacitación especial por parte de técnicos jurídicos del Ministerio de Educación para el apoyo en la implementación, ejecución y evaluación de la materia de orientación legal.

ARTÍCULO 15.- (PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA). Los padres de familia o apoderados de los adolescentes serán parte de talleres mensuales sobre la temática de prevención de delitos contra la libertad sexual.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 16.- (OBLIGACIONES). Son obligaciones del Ministerio de Educación las siguientes:

1. Organizar los contenidos programáticos de la materia de orientación legal en coordinación con los directores distritales, técnicos departamentales, técnicos distritales y maestros representantes de cada distrito educativo, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la promulgación de la presente ley.
2. Publicar planes y programas para la materia de orientación legal, en un plazo no mayor de 30 días desde la promulgación de la presente ley.
3. Emitir las convocatorias anuales para que estudiantes y egresados de las carreras de derecho y ciencias políticas de universidades públicas y privadas postulen para implementación de la materia de orientación legal.
4. Evaluar todo el proceso de organización, ejecución, implementación y evaluación de la materia de orientación legal.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN A LA LEY 070

ARTICULO 17.- (MODIFICACIONES A LA NORMA EDUCATIVA)

Se propone la modificación del Artículo 14 de La Ley de Educación N° 70 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y establecer de la siguiente manera:

Artículo 14. (Educación Secundaria Comunitaria Productiva).

1. Articula la educación humanística y la educación técnica - tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica, comunitaria y orientación legal. Tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica - tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.
2. Permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socio-productivas. Está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con grado de Técnico Medio de acuerdo a las vocaciones y potencialidades.

Se propone la modificación del Inciso c), Parágrafo II del Artículo 7 del Reglamento de Gestión Curricular del Subsistema de Educación Regular de 2013, quedando de la siguiente manera:

- b) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva: matemática, técnica tecnológica; comunicación y lenguajes; ciencias naturales (biología - geografía, física - química); ciencias sociales; artes plásticas y visuales; educación musical; educación física y deportiva; orientación legal sobre derecho a la libertad sexual; cosmovisiones y filosofía y valores espiritualidad y religiones.

ARTÍCULO 18.- (MODIFICACIÓN A LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR).

El numeral 3 del Artículo 69 que corresponde al TITULO III, ORGANIZACIÓN CURRICULAR, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL, CAPITULO I: ORGANIZACIÓN CURRICULAR, quedará de la siguiente manera:

Artículo 69. (Organización curricular)

- 3. *Es responsabilidad del Ministerio de Educación diseñar, aprobar e implementar el currículo base, contemplando la materia de orientación legal, con participación de los actores educativos, así como apoyar la formulación y aprobación de los currículos regionalizados, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, preservando su armonía y complementariedad con el currículo base plurinacional.*

ARTÍCULO 19.- (DISPOSICIONES FINALES). La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación. Su implementación será progresiva mediante Decretos y Resoluciones reglamentarias, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

BLOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- ALBÓ, R. “La prostitución de los niños”, N° de edición 155, editorial Pro Infancia Madrid – España, 1924.
- ALEMÁN Hernández, A. “Breve reseña histórica sobre la edad penal” en Anuario Facultades de Dereito da Universidade da Coruña, ol. 11, 2007.
- AMERICA SCHOOL HEALTH ASSOCIATION, en: KILANDER, H.F.: “La educación sexual en la Escuela Primaria”, Editorial Paidós. Bibl. del Educador Contemporáneo. Serie Didáctica. Buenos Aires - Argentina 1973.
- ARIES, P. “El niño y la infancia en el Antiguo Régimen”, editorial Taurus, Madrid - España, 1994.
- ARIES P, “El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen”, Taurus, Madrid – España, 1988.
- BARROSO, C. “Los instrumentos de la investigación Acción Participativa: Caja de Herramienta”. República Bolivariana de Venezuela, 1996
- BOIX, Frederic: “De la repressió a la psicopedagogía sexual”, Editorial Nova Terra. Col. Noves Actituds, Barcelona - España, 1976.
- BOIXREIG, J.“El delito de estupro fraudulento”, Publicaciones del Instituto de Criminología de Madrid, Madrid – España, 1979
- BUSTOS Ramírez, Manuel. “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”, Editorial Ariel, Barcelona - España, 1986.
- CABANELLLA de Torres, Guillermo. “Diccionario jurídico elemental”. Buenos Aires – Argentina, 1989.
- CAMPANARO, R. Jorge. “Derecho de familia y de los menores”, Buenos Aires – Argentina, 1998.

- CANTARELLA, E; Según Natura. “La bisexualidad en el mundo antiguo”, editorial Akal, Madrid – España, 1991.
- CARRASCO, Rafael. “Inquisición y represión sexual en Valencia”, Laetas Ediciones. ISBN 84-7584-048-5, 1985.
- Código penal de España, Edición Oficial Reformada, Imprenta Nacional, Madrid – España, 1850.
- Código penal Boliviano.
- Convención de los derechos del niño.
- Declaración de los derechos del niño 1924 citado por ONU Doc. A/4354, 1954.
- D^A Antonio, Daniel. “Derecho de menores”, Buenos Aires – Argentina, 1994.
- Castillo, Yunior. “Los delitos sexuales en adultos y en menores”, Revista critica, España, 2013.
- Casas, Mario. “Un adolescente en consulta”, Habana – Cuba, 2016.
- CHÁVEZ, Andrés. “Construcciones teóricas para descolonizar la colonialidad del saber y la construcción de interculturalidad crítica”, Integra Educativa, Vol. III / N^o1, 2010.
- Convención sobre los derechos del niño. ONU Doc. A/44/49 entrada en vigor 2 de septiembre de 1990.
- DANIELS R. Martha, JONGITUD Z. Jaqueline, LUNA L. Marisol, MONROY G. Roberto, MORA O. Rafael, VIVEROS C. Ofelia. “Metodología de la investigación jurídica”, Segunda Edición, México, 2011.
- DIEZ Ripollés, J.L. “Las últimas reformas en el derecho penal sexual, en estudios penales y Criminológicos”, XIV, Santiago - Chile , 1991, pag.47.

- ESCOBAR, Constantino. “Derecho municipal”, 3ra edición, Editorial Jurídica Temis, 2010, pág. 34.
- ESCRICHE, J. “Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea resumen de leyes, usos, prácticos y costumbres, dispuesta por orden alfabético de materias”, México, 1837.
- Equipo multidisciplinario del instituto nacional de educación sexual. “Metodología y Educación Sexual”, Editor INES. Col.: Educación sexual. Vol. VIII. Sto. Domingo, 1976.
- Estado Plurinacional del Bolivia. “Educación para todos”, agosto, 2014.
- FERNÁNDEZ Ubiña, J. “El imperio romano como sistema de dominación” en Polis Revista de Ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica, 2006, Pág. 18.
- FREIRE, Paulo. “*Esa escuela llamada vida*”, Sao Paulo - Brasil, 1986.
- FLEISHMAN, J. “The age of legal maturity in biblical law”, The Journal of the Ancient Near Eastern Society, vol. 21, 1992.
- GARCIA Werebe, M.J. “La educación sexual en la escuela”. Editorial Planeta, Barcelona - España, 1979.
- GARLAND, R. The Greek Way of Life, from conception to old age, Cornell University Press London, 1991.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos, BAPTISTA LUCIO Pilar, “Metodología de Investigación”, Colombia, Edit. Imprenta Panorámica Forma e Impresos – Mcgraw-Hill, 1997, Pág. 60.
- HURTADO. Maria Teresa. “Alternativas en Psicología”, Revista Semestral, Tercera Época, Año XVIII, Número Especial, Mayo, 2015.
- Nación de México. Ley general de educación de la Nación de México del 13 de julio de 1993.

- LÓPEZ, Verónica. “La colonialidad del poder en Aníbal Quijano: ruta hacia la descolonización”. Venezuela, 2007.
- MADÉ Serrano, Nicolás. “Metodología de la investigación”, Editora Mac Graw Hill, México, 2006, Pág. 69
- Ministerio de Educación. “Lineamientos y orientaciones metodológicas”, La Paz – Bolivia, 2014.
- Ministerio de Educación. “Educación primaria comunitaria vocacional, programa de estudio de primero a sexto año de escolaridad”, La Paz – Bolivia 2014.
- MUÑOZ Catalán, E; “La impotencia generandi en el matrimonio romano” en Foro, Nueva época, vol. 16, núm. 2, 2013.
- MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes. “Derecho penal parte general”, sexta edición, editorial Tirant lo bllanch, Valencia, 2004, pág. 3.
- Organización Mundial de la Salud, Informe Violencia sexual. 13 de julio del 2009
- ORTOLAN, M; Pérez De Anaya, F; Pérez Rivas, M. “Compendio del derecho romano”, Heliasra, 1978.
- ORTS, Enrique. “Delitos contra la libertad sexual”, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1995.
- Patiño, F y Suárez, B. “Ciencias de la Naturaleza: Biología y Geología”, Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2000.
- PEREDO, Galia. “*Políticas públicas educativas*” Universidad Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia. 2009.
- QUIROZ, Rubén. “*Actas del Congreso sobre Augusto Salazar Bondy*”, Lima - Perú, 2014.

- Real academia de la lengua española, Diccionario de la Lengua Española, 2014
- Reino de España. Ley 8/2013 de 9 de diciembre. Ley orgánica para la mejora de la calidad educativa, España, 2013.
- Reino de España. Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE nº 15 de 1996.
- Reino de España. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº 152, de 23 de Noviembre de 2010.
- Reino de España. Ley 5. Real academia de la historia, Fuero Juzgo en Latín y Castellano, Ibarra Impresor de Cámara de S.M, Madrid – España, 1815.
- República de Argentina. Ley Nº 26.206 - De Educación Nacional Argentina, 2012.
- REYES, Javier. *“El papel de la educación permanente en el proceso de transformación de la educación”*, Ministerio de educación, La Paz - Bolivia, 2010.
- SANTOS, Boaventura. *“Crítica a la razón indolente”*, Editorial Desclée de Brouwer, S.A. Madrid, Bogota: Trotta S.A. e ILSA, 2000.
- Simón LÓPEZ, M, “Delitos carnales en el Antiguo Régimen: El estupro y los abusos deshonestos”, Universidad de Granada, 2010.
- TAMES, Nancy. “El proceso de desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia”, DNI, La Paz – Bolivia, 12 de agosto de 2015.
- TOLA, Ramiro Ricardo. “Derecho penal parte especial”, segunda edición editorial Printein Bolivia, 2012, pág. 585.

- TORRICO TEJADA, Luis Fernando, "Filosofía del Derecho", Bolivia, Edit. Gráfica JiVas, 2006, pág. 51.
- Unidad de formación No. 5. "Estrategias Metodológicas para el desarrollo curricular", 2014, pág. 18,19,20,21.
- Unidad de Formación N°4. (s.f.). "Medios de enseñanza en el aprendizaje comunitario Planificación curricular". 2016, Pág . 20,21.
- NAVARRETE, Vid Polaino. "Introducción a los delitos contra la honestidad, Revista Penal Doctrina.
- VELASCO, H., & Diaz de Rada, A. "La Lógica de la Investigación Etnografica. Un modelo de trabajo para la etnografia dela escuela" , Trotta S.A, Madrid – España, 1997.
- VERA, Patricio. "*Simon Rodriguez y sus ideas educación popular en Bolivia*". Universidad Mayor de San Andrés, La Paz - Bolivia, 2009.
- ZEMELMAN, Hugo. "Conocimiento y sujetos sociales contribucion al estudio del presente", Instituto Internacional de Integración del Convenio Andres Bello, La Paz - Bolivia, 2001.

Páginas Web consultadas:

http://www.ine.es/prodysers/pubweb/anuarios_mnu.htm [Consultado: 28/02/15].

<http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20160708/bolivia-cada-dia-se-denuncian-cinco-violaciones-sexuales>

<http://www.monografias.com/trabajos102/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos102/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual/jurispludencias-legislativas-delitos-libertad-sexual.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos7/vise/vise.shtml#ixzz5BU8WjdGe>

<http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-sexuales/delitos-exuales2.shtml>

http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

<http://es.uhealthsystem.com/enciclopedia-medica/pediatrics/growth/adolescent>

<https://www.definicionabc.com/salud/menarquia.php>

<https://definicion.mx/legal/>

<https://definicionlegal.blogspot.com/2011/05/norma-juridica.html>

<https://www.lanacion.com.ar/867806-aprobaron-el-secundario-obligatorio>

es.wikipedia.org/wiki/Educaci3n_secundaria

<https://definicionlegal.blogspot.com/2011/05/norma-juridica.html>

<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Un%20adolescente%20en%20la%20consulta%20Mario%20Casas%20Lopez.pdf>

<http://www.decolonialtranslation.com/espanol/quijano-colonialidad-del-poder.pdf>

<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12271/Razones.pdf?sequence=2>

ANEXOS

ANEXO 1

ENCUESTA A ESTUDIANTES

Nº.....

Datos referenciales:

Unidad Educativa:.....

Fecha:.....

Por favor responde con sinceridad y veracidad las siguientes preguntas:

Marca con una X.

1. ¿Conoces tus derechos?

Si () No ()

Si tu respuesta es sí, ¿podrías mencionar algunos?

- 1.....
- 2.....
- 3.....

2. ¿Sabes qué es el derecho a la libertad sexual?

Si () No ()

Si tu respuesta es sí, ¿explica qué entiendes?

R.....
.....

3. ¿Conoces algunas leyes que protegen tu integridad como menor de edad?

Si () No ()

Si tu respuesta es sí, ¿podrías mencionar algunas?

- 1.....
- 2.....
- 3.....

4. ¿Qué haces cuando alguien te acosa o te hace una propuesta indecente?

Te callas () Te defiendes () Avisas a tus padres () Denuncias ante la Policía ()

Otros.....
.....

ENCUESTA A MAESTROS (AS)

Nº.....

Datos referenciales:

Unidad Educativa:.....
Fecha:.....
Área:

Por favor responda con sinceridad y veracidad las siguientes preguntas marcando con una X:

1. ¿Usted conoce los delitos contra la libertad sexual?

Si () No ()

Si su respuesta es sí, ¿qué delitos conoce?

.....
.....
.....

2. ¿Dentro de la unidad educativa se presentaron algunos de los delitos?

- 1. Violación ()
- 2. Estupro ()
- 3. Abuso deshonesto ()
- 4. Rapto ()
- 5. Corrupción de niña, niño adolescente ()
- 6, Proxenetismo ()
- 7. Tráfico de personas ()
- Otros.....

3. ¿Considera importante que los estudiantes conozcan cómo proteger sus derechos de libertad sexual?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Será necesario incorporar en la curricular, una materia de orientación legal sobre los delitos contra la libertad sexual?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

5. ¿La ley 070 menciona la importancia del fundamento legal, como principio de respeto a la integridad?

Si () No ()

6. ¿De alguna manera usted aborda el tema de los derechos y respeto a la integridad sexual con los estudiantes?

Si () No ()

Si su respuesta es sí, podrías indicar ¿Cómo?

.....

.....

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA

Datos referenciales:

Unidad Educativa:.....
Fecha:.....

Nº.....

Por favor responda con sinceridad y veracidad las siguientes preguntas:
MARCA CON UNA "X"

1. ¿Usted conoce los delitos contra lo libertad sexual?

Si () No ()

Si su respuesta es sí, podría indicar ¿qué delitos conoce?

.....
.....
.....

2. ¿Dentro de la unidad educativa se presentaron algunos de los delitos?

- 1. Violación ()
 - 2. Estupro ()
 - 3. Abuso deshonesto ()
 - 4. Rapto ()
 - 5. Corrupción de niña, niño adolescente ()
 - 6, Proxenetismo ()
 - 7. Tráfico de personas ()
- Otros.....

3. ¿Usted sabe si en esta gestión, se habló en alguna materia sobre prevención de delitos sexuales?

Si () No ()

Si su respuesta es sí, podría indicar ¿qué le conto su hijo (a) que se habló?

.....
.....

4. ¿Considera que es necesario hablar Unidad Educativa sobre leyes que eviten delitos como la violación, estupro y toques impúdicos?

Si () No ()

¿Por qué?.....
.....
.....

ANEXO 2

**ENCUESTAS APLICADAS A LOS SUJETOS DE LA PRESENTE
INVESTIGACIÓN**

ANEXO 3
CARTA DE SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

La Paz, 23 de noviembre de 2017

Señor:

Lic. Roberto Moroco Ramos

DIRECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA "JUAN LECHIN OQUENDO"

Presente.-

REF.: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENCUESTAS

De mi mayor consideración:

Mediante la presente me dirijo a su autoridad educativa a fin de solicitarle autorización para realizar encuestas a determinada cantidad de estudiantes, padres de familia y profesores sobre la temática de prevención de delitos sexuales en estudiantes.

Los fines de la investigación son netamente académicos de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

Sin otro particular, me despido con las atenciones cordiales.

Atte.

ANEXO 4

CARTA DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS OTORGADA POR LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

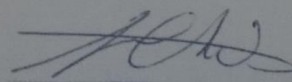
La Paz, 01 de diciembre de 2017

A quien corresponda la presente:

En atención a una solicitud formal, la estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), **Eugenia Paredes Catari**, realizó el trabajo de encuesta en la Unidad Educativa 24 de Junio sobre la temática de derecho a la libertad sexual en estudiantes, siendo que los resultados de la misma serán de carácter estrictamente académicos.

La comunidad educativa brindó la total colaboración con la universitaria para realizar el mencionado estudio.

Atte.


Lic. Juan Carlos Antezana Orasco
DIRECTOR
U.E. 24 DE JUNIO "A"



ANEXO 5

CARGA HORARIA NIVEL SECUNDARIO COMUNITARIO PRODUCTIVO

CARGA HORARIA SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA 2016

EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA											Designación de maestros de especialidad	
CAMPOS	AREAS		COD	1'	2'	3'	4'	5'	6'	TOTAL		
Tierra Territorio	Ciencias	Biología - Geografía	CBG	16	16	16	16	16	16	96	Profs. Biología y ciencias de la vida, mat-cie (int-3er ciclo), PEAMS, PROFOCOM	
	Naturales	Física Química	CFQ			12	12	16	16	56	Profs. fis-qmc y fis-mat, qmc, fis-qmc, PEAMS, PROFOCOM	
Comunidad y Sociedad		Lenguas Castellana y Origina.	LCO	24	24	24	16	12	12	112	Profs. Lit-leng, leng-com, lengua orig. y Profs. Lengua originaria de 1º a 3º, PEAMS, PROFOCOM	
		Lengua extranjera	LEX	8	8	8	8	8	8	48	Profs. Ingles, Lic. Ing. lic. Ing-fra, T. Revalidado, PROFOCOM	
		Ciencias Sociales	CSO	12	12	20	20	32	32	128	Profs. His-geo, leng-soc, Ciencias Sociales, PEAMS, PROFOCOM	
		Edu. Física y Deportes	EFD	8	8	8	8	8	8	48	Profs. Educación Física y Deportes	
		Educación Musical	EMU	8	8	8	8	8	8	48	Profs. Educación Musical	
	Artes Plásticas y Visuales	APV	8	8	8	8	8	8	48	Profs. Artes Plásticas		
Cosmos y Pensamiento		Cosmo, Filosofía y Psicología	CFS	8	8	8	8	8	8	48	Profs. Filosofía, Psicología	
		Valores Espiritualidad y Religiones	VER	8	8	8	8	8	8	48	Profs. Religión, Ética y Moral	
Ciencia, Tecnología y Producción		Matemáticas	MAT	20	20	20	20	20	20	120	Profs. Mat, mat int (3erciclo), mat-cie(int.), PEAMS, PROFOCOM	
		Total Materias Humanístico		120	120	140	132	144	144	800		
		General	TTG	16	16	32	32			96	Profs. Tec.voc., taller gral. TCP, Agropecuaria, Gastronomía, Técnica Tecnológica con mención: Sistemas Informáticos, Gestión Comunitaria	
		Especializada	TTE					48	48	96	Regularizar a 48 h, sólo en UEs plenas	
TOTAL GENERAL					136	136	172	164	192	192	992	

ANEXO 6

FOTOS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS Y ESTUDIANTES

U. E. "LUIS ESPINAL CAMPS"



U. E. "JUAN LECHIN OQUENDO"



ANEXO 7

PROGRAMA EDUCATIVO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO EN TEMAS RELACIONADOS A LOS DERECHOS DE LIBERTAD SEXUAL

MATERIA: ORIENTACION LEGAL EN EL NIVEL SECUNDARIO

1. JUSTIFICACIÓN

Los menores de edad, estudiantes del nivel secundario, son sensibles a ser víctimas de vulneración de sus derechos a la libertad sexual en diferentes contextos.

Por otro lado, los estudiantes desconocen sus derechos, concretamente su derecho a la libertad sexual, y están expuestos a:

- Sufrir o ser más vulnerables a situaciones de violación física y de derechos fundamentales, cuyas consecuencias son arrastradas a nivel físico, psicológico y personal.
- Así mismo, se exponen a cometer de igual manera estos delitos, con sus hermanos menores o compañeros de la unidad educativa o vecinos, siempre que estos hechos no sean canalizados debidamente y orientados a cabalidad.

La apropiación de los derechos de libertad sexual permitirá prevenir los delitos y el ejercicio pleno de sus deberes y garantías constitucionales, favoreciendo un desarrollo equilibrado, complementario, armónico e integral.

Por lo tanto el “Programa educativo de prevención y protección de estudiantes del nivel secundario comunitario productivo en temas relacionados a los derechos de libertad sexual”, fue elaborado con el fin de prevenir, proteger y disminuir la vulneración de delitos contra la libertad sexual.

2. OBJETIVO

2.1. Objetivo general

Socializar normas jurídicas referidas a la prevención de delitos contra la libertad sexual en estudiantes del nivel secundario.

2.2. Objetivos específicos

Difundir el conocimiento y reconocimiento de los derechos de libertad sexual de los adolescentes mediante sesiones dirigidas a la población objetivo dividida por rango de edades: de 11-15 años, de 16-18 años de edad.

Sensibilizar a la población objetivo sobre la existencia de la realización de conductas sexuales lacerantes en la persona de los menores de edad, propiciando acciones que disminuyan este fenómeno hasta su erradicación.

Facilitar la comprensión de leyes que protegen la libertad sexual en adolescentes.

3. Población objetivo Los padres, madres y tutores, de los adolescentes en los rangos de edad diferenciados, también serán objeto de este Programa.

4. Contenidos de la materia

1. Derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. Deberes y obligaciones de los y las adolescentes.
3. Enfoque jurídico de los derechos de los adolescentes.
4. Los y las adolescentes desde una mirada estadística
5. Derechos humanos.
6. Como ejercemos nuestros derechos.
7. Sexualidad.
8. Educación para la sexualidad.
9. Bases del desarrollo sexual.
10. Bases jurídicas del desarrollo sexual.
11. Leyes que refieren sobre sexualidad.
12. Aspectos generales de la adolescencia.
13. Qué entendemos por conductas sexuales.
14. Conductas sexuales típicas.
15. ¿Quiénes están obligados a protegerlos?
16. ¿Qué son las conductas sexuales?
17. ¿Quiénes las cometen y cómo son los agresores?
18. Aprendamos a cuidarnos y elaboremos un plan de prevención
19. Obtener conocimientos sobre los abusos sexuales.
20. Identificar los factores de riesgo.
21. Saber entrenar en habilidades para la protección, comunicación y afrontamiento de los casos de abuso sexual.
22. Maltrato infantil.
23. Conductas sexuales.
24. Factores de riesgo.
25. Características de los niños víctimas de conductas sexuales.
26. Características de los agresores y la forma de realizar las conductas sexuales en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes.
27. Plan de acción para prevenir dichas conductas.
28. Violencia sexual.
29. Marco jurídico relacionados a delitos de libertad sexual.
30. Descripción y revisión de las conductas sexuales tipificadas como delito en el Código Penal.